TOMO 162 Montevideo, Viernes 4 de Enero de 1946 Núm. 11768

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

1 y 2

Estatutos sociales y personerías jurídicas

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Resolución. Se aprueban los estatutos de la Cooperativa Industrial del Vidrio S. A. y se le concede personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 5 de 1945.—Número 1168|945.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Cooperativa Industrial del Vidrio S. A.", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Resultando: 1.° El objeto de la misma es la comercialización e industrialización de productos del vidrio, de cerámica, envases y la realización de toda clase de operaciones comerciales, industriales y financieras que tengan relación directa con dichas actividades;

2.° Su capital inicial ha sido fijado en trescientos mil pesos ($ 300.000.00), y podrá ser elevado hasta un millón de pesos ($ 1.000.000.00). Queda entendido que todo aumento que sobrepase esta última cantidad deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo.

3.° Al estudiar los presentes estatutos la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, expresó su criterio respecto al monto del capital que la sociedad deberá integrar, el que no fué aceptado por los interesados, ni compartido por la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno;

Considerando: Son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente;

Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de acuerdo con lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar los estatutos de la sociedad anónima denominada "Cooperativa Industrial del Vidrio S. A", con la salvedad formulada por la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, al inciso B) del artículo 12, y otorgarle la personería jurídica. Entiéndese que deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.° de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia;

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese: publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Resolución. Se aprueban los estatutos de Manufactura Uruguaya S. A. y se le concede personería jurídica

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 5 de 1945.—Número 1088|945.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima denominada "Manufactura Uruguaya S. A.", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica;

Resultando: 1.° Al estudiar los presentes estatutos la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas aconsejó la aclaración del artículo 1.° y expuso su opinión respecto al monto del capital a integrarse (artículo 3.°). La Fiscalía de Gobierno de 1.er turno, a su vez, formuló salvedades a los artículos 1.o, 2.o, 3.o y 20. Los interesados aceptaron las observaciones relacionadas con los artículos 1.o, 2.o y 20;

2.° El objeto de la sociedad es realizar, por cuenta propia, actividades inmobiliarias, industriales y comerciales de cualquier clase, en el ramo textil y derivados, desde la producción de materias primas o fibras, ya sean de origen animal, vegetal o mineral, hasta su completa manufactura y comercialización;

3.° Su capital autorizado ha sido fijado en un millón de pesos ($ 1.000.000.00), pero iniciará sus actividades con un capital de cien mil pesos ($ 100.000.00). Queda entendido que todo aumento que sobrepase el máximo autorizado debe tener la previa aprobación del Poder Ejecutivo;

Considerando: Son lícitos los fines de la sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente;

De acuerdo con lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno y oída la Inspección General de Hacienda,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Otorgar a la sociedad anónima denominada "Manufactura Uruguaya S. A." la personería jurídica que solicita y aprobar sus estatutos, con la modificación de los artículos 1.°, 2.° y 20, aceptada por los interesados y la aclaración de que el sometimiento a las decisiones de la sociedad (artículo 3.°) no implica renuncia a las acciones que pudieran ejercer los accionistas en defensa de sus derechos. Entiéndese que deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.° de la ley número 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas; así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia;

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se esablece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 23 de Diciembre de 1945

Juana Viera de Alvarez, española, 70 años, viuda, Hospital Vilardebó.
Constante Allegue, oriental, 20 años, soltero, Hospital Vilardebó.
Juan Antonio Baneira, oriental, 58 años, casado, Laguardia 374.
Pedro Soto, oriental, 21 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Peregrina Castro de Leal, oriental, 70 años, viuda, Vera 2587.
Pedro Cuenchi, oriental, 8 días, Ruiz de Alda 55.
Luis Domingo Etchebarne, oriental, 57 años, divorciado, Rivera 2236.
Juan Poggio, italiano, 76 años, viudo, Juan Andrada 3871.
José María Blanco, oriental, 47 años, casado, Juan Méndez 3672.
Florencio Donato González, oriental, 69 años, casado, Hospital Pasteur.
Rogelio Trillo, oriental, 59 años, casado, Hospital Maciel.
María Celia Morales, oriental, 11 años Hospital Pedro Visca.
Rafael Di Yorio, italiano, 70 años, casado, F. Rodríguez 3133.
Pastora López de Igliesias, española, 79 años, viuda, J. M. Montero 2856.
Higinio Gómez, oriental, 60 años, Hospital Pasteur.
Luis Ferventich, italiano, 81 años, casado, Comercio 2177.
Hilario Barrio, español, 70 años, casado, General Flores 3701.
Manuela Bahamonde de Teigeira, oriental, 58 años, casada, T. Narvaja 1083.
Haydée Romero, oriental, 26 años, soltero, Colonia Saint Bois.
Luis Bonanni, italiano, ciudadano legal, 70 años, casado, Durazno 2060.
Catalina Díaz de Martens, argentina, 72 años, viuda, Asilo 3520.

Día 24 de Diciembre de 1945

Florentino Angel Ceriani, oriental, 45 años, soltero, Hospital Pasteur.
Angela Minetti de Oddo, italiana, 68 años, viuda, J. Requena 1807.
Dorotea Gabito de Sánchez, oriental, 71 años, viuda, Saens y Peña s|n.
Lizarda Fraga Escudero, oriental, 65 años, soltera, San Salvador 1669.
Juan Celani, italiano, 63 años, casado, Defensa 2393.
Francisco Briano, italiano, 75 años, General Flores 2392.
María Segui, española, 55 años, soltera, Municipio 2105.
Esteban Díaz, oriental, 43 años, casado, Hospital Maciel.
Domingo Díaz, oriental, 5 meses, Nantes 3920.
Ciriaco Casella, italiano, 93 años, viudo, La Paz 1946.
José Marques, oriental, 5 meses, Hospital Pereira Rossell.
Ana María Núñez de Leiva, oriental, 41 años, casada, Hospital Fermín Ferreira.
Luis Di Fierro, oriental, 40 años, casado, Cuñapirú 2276.
José Porteiro, español, 50 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Rosa Rossi de Rodríguez, oriental, 53 años, casada, Castro 550.
Lidio Morales Félix, oriental, 17 días, Hospital Pedro Visca.
Vicente Mujica, oriental, 52 años, casado, Madrid 1480.
Sergio Pacheco, oriental, 6 meses, Sanguinetti 2385.
Wàstington César Escobar, oriental, 15 años soltero, Edison 49.

Día 25 de Diciembre de 1945

Edelmira Socorro Águirre Cándido, oriental, 3 meses, Hospital Pedro Visca.
Pedro Robustiano Mundo, oriental, 82 años, viudo, Francisco Gómez 917.
Laura Esther Turreiro, oriental, 20 años, soltero, Ramos 4135.
José Pérez, español, 72 años, viudo, Juan Rosas 4219.
Bartolomé Roscana, español, 50 años, casado, Cerro Largo 1483 bis.
Juana Rodríguez, oriental, 20 años, soltera, Colonia Saint Bois.
Josefa Pazos de Bonsi, oriental, 67 años, viuda, 24 de Setiembre 3950.
Elisenda Orcajo Acuña, argentina, 33 años, soltera, Joanicó 3914.
Martina Martil, oriental, 84 años, soltera, Hospital Pasteur.
Anastasia Fuentes de Britos, oriental, 78 años, viuda, Prusia 1758.
Pedro Torres, español, 73 años, viudo, Hospital Pasteur.
Teodoro López y Ferreyra, oriental, 71 años, casado, Mercedes 1583.
Ireneo González, oriental, 37 años, casado, Hospital Militar.
Francisco Techera, oriental, 31 años, casado, Hospital Fermín Ferreira.
Jorge Herrera, oriental, 17 años, Joaquín Salterain 1361.
Apolonia Gómez, oriental, 39 años, soltera, Hospital Vilardebó.
Pura Peralta, oriental, 20 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
Anastasio Vicente Icasuriaga, oriental, 68 años, casado, Emancipación 4127.

Día 26 de Diciembre de 1945

Norma Aída Cedres, oriental, 4 meses, Asilo 3837.
Celia De los Santos de Bonilla, oriental, 87 años, viuda, Hospital Pasteur.
María Esperanza Merodio de Imbellone, española, 72 años, viuda, Barroso 3598.
Juana Manuela Torrado García, oriental, 62 años, soltera, Pando 2490.
Matilde Correa Bornotti de Arganaras, oriental, 67 años, viuda, Comercio 2628.
Mariano Linares Rodríguez, español, 55 años, casado, 2 de Mayo 1408.
Ana Roda, oriental, 28 años, soltera, Hospital Fermín Ferreira.
María Baustista de Garrido, oriental, 18 años, casada, Hospital Pereira Rossell.
Asunción Apickeli de Matta, italiana, 65 años, viuda, Hospital Maciel.
Elsa Delle Piane de Di Stasio, oriental, 48 años, casada, avenida Italia 3520.
Amalia Lauria de Cámera italiana, 65 años, casada, Yaguarón 1067.
Sara Ayala de Crispo, oriental, 64 años, casada, 26 de Marzo 999.
Rogelio Benito Montaldo, oriental, 6 años, soltera, boulevar Artigas 1483.
Oroniel Ximeno, oriental, 56 años, viudo, Hospital Maciel.
José Benincasa oriental, 90 años, soltero, Concepción Arenal 1672.
María Barreto de Postiglioni, oriental, 78 años, viuda, Pando 2698.
Luis Juan Razeti, italiano, 87 años, casado, M. Pagola 3040.
Ana Demaría de Miglietti, oriental, 58 años, casado, Hospital Pasteur.
Juan González, oriental, 88 años, casado, Hospital Militar.
Eulogio Omar Rossi, oriental, 58 años, casado, Pereira 3036.
María Bertua de Geloso, española, 90 años, viuda, José M. Silva 4559.
Miguel Gulicska, húngaro, 43 años, soltero, Hospital Pasteur.
Dionisia Pintos, oriental, 44 años, Hospital Pereira Rossell.
Luis Alberto Ferray, oriental, 2 horas, Hospital Pereira Rossell.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 6690 AL 6709

Solicitudes despachadas el día 14 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52295, Inspección General de Marina, Estados Unidos de América, A, Martillos remachadores, 879.
9|52297, Inspección General de Marina, Estados Unidos de América, A, Taladro reversible, 196.
9|52299, Inspección General de Marina, Estados Unidos de América, A, Cortadores de remaches, 796.
9|52301, Inspección General de Marina, Estados Unidos de América, A, Apisonadora, 96.
9|52303, Inspección General de Marina, Estados Unidos de América, A, Picareteadores, 1.488.
9|52330, E. Dumai y Cía., A, Estados Unidos de América, Arts. dentales: pasta impresión, etc., 53.
9|52277, Gaya, Pérez y Cía., A, Estados Unidos de América, Plataformas para acoplar camiones, 18.098.
9|52124, Linn y Cía. S. A., B, Estados Unidos de América, Repuestos para autos, 142.
9|52081, Soc. Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, B, Ejes acero para tranvías, 2.316.
9|51955, Diatan Soc. Ltda., Suecia, A, Alambre de hierro negro, 385.
9|51797, Juan Uccelli, Suecia, A, Cuchillas para cocina, 258.
9|51681, Stratta Hnos. y Cía. Ltda., Suecia, A, Madera de pino Cpruce, 808.
9|51407, Elías Bocay, Suecia, A, Chinches, 655.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52294, Alberto J. Sanz, A, Suecia, Hierros para cepillos, etc., 767.
9|52267, Pedro Ferrés y Cía., A, Suecia, Reps. para calentadores, 267.
9|52292, Alberto J. Sanz, A, Suecia, Cuchillos carnicero y formones, 317.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52325, José Luis Cuenca, Barcelona, A, Colitique Bucal (ampollas), etc., y gastos, 349.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52132, Nicolás Leo J. Van Haaren, B, Estados Unidos de América, Resina Alayd para fab. pinturas, 210.

9|51927, Palmer y Cía., B, Estados Unidos de América, Ingredientes para elab. prod. Dagelle: Vaselina, 685.

9|52173, Martínez y Cía. S. A., A, Estados Unidos de América, Arsénico en polvo, 1.384.

9|52165, Ind. y Com. Cueros Calz. y Anexos S. A., Estados Unidos de América, A, Acido acético, 536.

9|52279, Eduardo Loppacher Sucs., Estados Unidos de América, Material para recauchutage, 3.577.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52080, Cottón Hnos. y Cía., A, Méjico. Tejidos de algodón, 1.794.

9|52269, Pedro Ferrés y Cía., B, Chile, Descarozados, 20.

5|2110, Cía. Import y Exportadora Ramón Bonvehí S. A., A, Paraguay, Postes de madera dura, 773.

9|52108, Cía. Importadora y Exportadora Ramón Bonvehí S. A., A, Paraguay, Pickets de madera dura, 559.

9|52172, Deli S. A., A, Paraguay, Aceite de ricino, 299.

9|52161, Ind. y Com. de Cueros Calzados y Anexos S. A., A, Paraguay, Aceite de ricino, 2.339.

9|52169, Ind. y Com. Cueros Calz. y Anexos S. A., Paraguay, A, Aceite de ricino, 1.983.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52102, Bocage, Bujalance y Cía., A, Estados Unidos de América, Acido fosfomólibdico y gastos, 7.

9|52122, Lage y Cía., A, Estados Unidos de América, Aminofilina, etc., 487.

9|52145, Drog. Surraco S. Ltda., A, Estados Unidos de América. Penicilina, 1.236.

9|52129, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Carmín índigo para análisis, 11.

9|52131, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Etilcloruro para anestesia, 580.

9|52133, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Acido tricloracético, 370.

9|52135, Ministerio Salud Pública, A, Estados Unidos de América, Gas ciclopropano, 389.

9|52214, César J. Carrara, A, Estados Unidos de América, Acido acetil-salicílico, 359.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|48024, Bosch y Cía., Inglaterra, A, Velas para embarcaciones, 290.

9|52258, Trabucati y Cía., Inglaterra, B, Herramientas, 1.942.

9|52227, Estanislao Diez y Cía., Inglaterra, B, Platos de loza, 729.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52242, Pomares y Vázquez, A, Suiza, Tej. de seda artificial. 784.

9|52141, Castro, Larghero y Cía., B, Suiza, Tej. seda artifical, 706.

9|52306, Leopoldo Gross e Hijo, A, Suiza, Tej. seda artificial, 674.

9|52308, Leopoldo Gross e Hijo, A, Suiza, Tej. seda artif., 143.

9|52093, Juan Carlos Costa, A, Suiza, Tejidos de fibrana, 297.

9|52309, Edmundo J. Angenscheidt, A Suiza, Cintas de seda artificial, 641.

9|52298, Carlos Stapff y Cía., A, Suiza, Esencias y prod. aromáticos, 911.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52159, Manuel Guelfi y Cía., Estados Unidos de América, A, Mat. para instalac. eléctricas y gastos, 448.

9|52300, Carlos Stapff y Cía.. Estados Unidos de América, A, Artículos para farmacias, 139.

9|52160, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de América, A, Repuesto para autos y gastos, 277.

9|52158, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de América, A, Repuesto para autos y gastos, 664.

9|52332, M. M. Gardella Suc., Estados Unidos de América, A, Anestísico líquido para dentistas, 183.

9|52333, M. M. Gardella Suc., Estados Unidos de América, A, Jeringas metálicas para dentistas, 56.

9|52207, Ferretería Artigas Ltda., Estados Unidos de América, B, Herramientas para mecánicos, 557.

9|52296, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, A, Cristalería para laboratorios, 493.

9|52282, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, B, Reps. para niveladoras, 1.304.

9|52278, Trabucati y Cía., Estados Unidos de América, B, Herramientas, 158.

9|52137, Sedería París S. A., B, Estados Unidos de América, Tej. de rayón p. vestidos, 1.350.

9|52314, Isaac Pinto, B, Estados Unidos de América, Tejidos de algodón, 1.068.

9|52273, Juan Carlos Costa, B, Estados Unidos de América, Tej. seda artificial, 156.

9|52315, Pedro Cohen, B, Estados Unidos de América, Tejidos de rayón, 3.480.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52322, Cogorno Hnos., A, Estados Unidos de América, Tej. de rayón y algodón, 620.

9|51907, S. Abadí, B, Estados Unidos de América, Fletes, seguro (seda rayón), 497.

9|51598, Bakirgian y Cía., B, Estados Unidos de América, Tej. seda artificial y gastos, 4.371.

9|52071, Sassón Hnos., B, Estados Unidos de América, Tejidos de algodón, 231.

9|52107, Henderson y Cía. Ltda., B, Estados Unidos de América, Cintas de seda artificial, 153.

9|52111, Henderson y Cía. Ltda., B, Estados Unidos de América, Tela de seda artif. impermeabilizada, 122.

9|52220, C.I.C.U.S.A., B, Estados Unidos de América, Tej. algodón y seda artificial, 438.

9|51473, Jack Pinto, B, Estados Unidos de América, Tej. algodón rayón y lana, 2.700.

9|51868, Aliverti S. A., B, Estados Unidos de América, Tejidos rayón, 1.125.

9|52176, Perfumes Dana S. A., Estados Unidos de América, A, Oxido de cinc y gastos, 229.

9|52228, Lamas, Garrone y Cía., Estados Unidos de América, A, Adelgazadores de pinturas y gastos, 1.182.

9|52209, Industrias Químicas Uruguayas "Dur'erial", Estados Unidos de América, A, Aguarrás mineral, 2.124.

9|52256, Roberto Slowak, Estados Unidos de América, A, Acetato de plomo, 108.

9|52148, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de América, B, Briquetas de hierro silicio, 629.

9|52000, Rafael Melgarejo y Cía., Estados Unidos de América, B, Anethol, 140.

9|52319, Fca. Uruguaya de Barnices de Luis Di Carlo, Estados Unidos de América B, Resina sintética fenólica, 422.

9|52321, Fca. Uruguaya de Barnices de Luis Di Carlo, Estados Unidos de América, B, Azul de Prusia, 793.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|52163, Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A., Argentina, C, Extracto quebracho para curtir cuero, 10.587.

9|52285, E. Diez y Cía., Argentina, A, Juguetes, 2.085.

9|52171, La Plata Reel Cotton Co. Limitada, Argentina, A, Cierres metálicos para vestidos, 49.

9|52255, Luis Ferrari, Argentina, A, Tejidos de rayón, 80.

9|52270, Luis Ferrari, Argentina, A, Casimir de lana, 90.

9|52268, Luis Ferrari, Argentina, A, Casimir de lana, 76.

9|52266, Luis Ferrari, Argentina, A, Tejidos de lana, 79.

9|52264, Luis Ferrari, Argentina, A, Tejidos de lana, 151.

9|52262, Luis Ferrari, Argentina, A, Tejidos de rayón, 73.

PLANILLAS N.os 6710 AL 6714

Solicitudes despachadas el día 14 de Diciembre de 1945

9|52305, Taranco y Cía. S. A., C, Perú, Azúcar refinada, 129.000.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|51871, Editorial "Juan Zorrilla de San Martín" S. A., Estados Unidos de América, A, Tinta negra para rotativa y gastos, 342.

9|52075, Talleres Gráficos Sur S. A., Estados Unidos de América, A, Matrices para imprenta, 501.

9|52138, Empresa "El Día", B, Estados Unidos de América, Tinta para imprenta, 1.288.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|52464, J. Prades, Argentina, A, Películas cinematográficas, 40.

9|52513, Plinio Oribe, X, Argentina, C, Caballos carrera puros, etc. y gastos, 5.150.

9|46838, Constantino Sánchez, Cuba, A, Tabaco en hoja (fletes), 14.

9|51754, Saldon Taylor James, Estados Unidos de América, A, Zapatos, 58.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|52560, Luis Salvitano, España, A, Colorado en polvo y gastos, 857.

9|51974, "Oyama" S. A., España, A, Salvia Sclarea y gastos, 254.
9|51878, Ruvertoni Hnos., España, A, Almendras, 2.920
9|51880, Ruvertoni Hnos., España, A, Piñones, 246.
9|51882, Ruvertoni Hnos., España, A, Avellanas, 275.
9|52092, Rafael Melgarejo y Cía., España, A, Almendras peladas, 626.
9|52307, Taranco y Cía. S. A., B, Perú. Azúcar para industria, 25.200.
9|52304, Taranco y Cía. S. A., B, Perú. Azúcar para industria, 54.500.
9|51609, Bensión y Bensión, A, Méjico, Tejidos de algodón, 1.484.
9|51611, Bensión y Bensión, A, Méjico, Tejidos de algodón, 1.612.
9|51505, Bocage Bujalance y Cía., A, Méjico, Progasterona y gastos, 330.
9|52224, Cottón y Saieg, A, Méjico, Tejidos de algodón, 1.121.
9|52222, Columbia Pictures of Urug. Inc., Méjico, A, Películas cinematográficas, 329.
9|52136, Drog. Surraco S. Ltda., A, Venezuela, Magnesita, 2.519.
9|51941, Sica y Chiappe, A, Ecuador, Corozo para fab. botones, 3.497.
9|51099, Esperón Hnos., A, Ecuador, Cloches de paja para sombreros, 6.
9|51290, Carlos Spangenberg, A, Chile, Madera terciada de pino, 1.279.
9|52345, Francisco y José Omil Cachero, Chile, A, Aceitunas negras, 2.086.
9|51374, Juan Peluffo y Cía., C, Paraguay, Ananás, 1.050

PLANILLAS N.os 6715 AL 6725

Solicitudes despachadas el día 15 de Diciembre de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|50262, Marcial Toupet y Cía., C, Estados Unidos de América, Polveras, petacas, etc., 200.
9|52154, Turcatti y Casalia, C, Estados de América, Cuchillos, cucharas, etc. 200.
9|51243, Turcatti y Casalia, C, Estados Unidos de América, Bols de cristal, etc., 22.
9|49805, Yriart y Cía., C, Estados Unidos de América, Tiradores y cinturones mat. plástico, 100.
9|50167, Casa Lee (Uruguay) S. A., C, Estados Unidos de América, Papel p. máquina sumar, 81.
9|50401, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Broches para cabello, 24.
9|50397, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Botones fantasía, 33.
9|50385, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Perchas mat. plástica, 17.
9|52076, Tapié y Cía., C, Estados Unidos de América, Franelas impregnadas para limpieza, 31.
9|51893, Henderson y Cía., C, Estados Unidos de América, Espejos, 36.
9|51439, Lamas, Garrone y Cía., C, Estados Unidos de América, Tela engomada para capotas, etc., 600.
9|50515, Soc. Comercial de Montevideo, Estados Unidos de América, C, Estopa elástica, 1.648.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|49029, José J. Vallarino S. A., Estados Unidos de América, C, Peines mat. plást. y gastos, 318.
9|52536, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Bombachitas para bebés, 158.
9|52157, Walfrido Figueira Moran (C X 28 Radio Imparcial), Estados Unidos de América, C, Válvulas transmisoras, 580.
9|52155, Walfrido Figueira Morán (C. X 28 Radio Imparcial), Estados Unidos de América, C, Válvulas transmisoras, 12.
9|49902, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Barniz aislante para usos eléctricos, 90.
9|49900, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Esmaltes para nuestra fábrica, 85.
9|50865, General Electric S. A., Estados Unidos de América, C, Papel aislante para bobinados, 10.
9|51653, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Suspensores, 65.
9|51305, National Paper Type Co. de la Argentina, S. A., Estados Unidos de América, C, Barnis Hi-Gloss, 230.
9|51529, Candal y Facal, Estados Unidos de América, C, Diluentes de pinturas, 1.400.
9|51496, Candal y Facal, Estados Unidos de América, C, Barnices, pinturas, etc., 3.700.
9|52189, Antonio Barcia e Hijo, Estados Unidos de América, C, Barniz aislador para bobinados, 518.
9|51409, Elías Bocay, Estados Unidos de América, C, Peinetas, 250.
9|52545, Elías Bocay, Estados Unidos de América, C, Peinetas, 390.
9|50407, J. F. Castillo y Cía., Estados Unidos de América, C, Cera blanca animal, 260.
9|51190, Frechou Hnos. y Labat, Estados Unidos de América, C, Papel higiénico (saldo), 1.550.
9|52149, Faridone y Cía., Estados Unidos de América, C, Sardinas, 1.295.
9|51097, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Gelatina para postres, 23.
9|51891, Henderson y Cía. Ltda., Estados Unidos de América, C, Pizarras automáticas, 54.
9|52424, Esteban Muraglia, Estados Unidos de América, C, Papel imitación cuero, 340.
9|51757, Manuel R. Santa Cruz, Estados Unidos de América, C, Muestrario de bazar, 30.
9|51723, Manuel R. Santa Cruz, Estados Unidos de América, C, Muestrario de arts. de tienda y bazar, 85.
9|50403, Tapié y Cía., Estados Unidos de América, C, Estatuas, 63.
9|50063, Yriart y Cía., Estados Unidos de América, C, Chafalonía falsa para hombre, 250.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

(Autorización extraordinaria)

9|50684, Jacobo Benjuya, C, Estados Unidos de América, Peinillas de mat. plástico, 253.
9|50268, Deli S. A., C, Estados Unidos de América, Ciruelas, 550.
9|49465, Luis Costa y Cía., C, Estados Unidos de América, Sábanas de alg. y gastos, 6.400.
9|50278, Harari y Cía., C, Estados Unidos de América, Pañuelos de rayón p. señora, 400.
9|52087, Juan Carlos Costa, C, Estados Unidos de América, Pañuelos de alg. para damas, 188.
9|52280, Trabucati y Cía., C, Estados Unidos de América, Hule de mesa, 280.
9|51167, Clericetti y Barrella, C, Estados Unidos de América, Lona tipo gabardina impermeable, 550.
9|47880, José A. Patrón y Cía., C, Estados Unidos de América, Papel higiénico, 1.200.
9|51090, Hahn y Braun, C, Estados Unidos de América, Botones de cuello de metal dorado, 49.
9|52312, Morlan y Greco, C, Estados Unidos de América, Papel avión, 330.
9|50950, Cassarino Hnos., C, Estados Unidos de América, Mangos de madera para palas, 250.
9|50022, Clericetti y Barrella, C, Estados Unidos de Améirca, Cocinas a kerosene, 280.
9|51042, Carlos Stapff y Cía., C, Estados Unidos de América, Bombachitas de goma, 660.
9|51913, Protto y Reinoldi, C, Estados Unidos de América, Pinturas, 500.
9|46927, Cassarino Hnos. S. A., C, Estados Unidos de América, Pinturas preparadas, 892.
9|46925, Cassarino Hnos. S. A., C, Estados Unidos de América, Pinturas preparads, 619.
9|52091, Juan Carlos Costa, C, Estados Unidos de América, Peinetas de mat. plástico, 252.
9|52327, Protto y Reinoldi, C, Estados Unidos de América, Tubos de vidrio con material fluorescente, 350.
9|52328, Protto y Reinoldi, C, Estados Unidos de América, Tubos de vidrio con material fluorescente, 380.
9|51119, Flores y Cía. Ltda., C, Estados Unidos de América, Goma líquida, 65.
9|50613, Luis Caubarrére S. A., C, Estados Unidos de América, Sábanas, 1.050.
9|50150, Luquín Hnos., C, Estados Unidos de América, Hilo-algodón para bordar y gastos, 1.200.
9|51499, Abal Hnos. y Cía., C, Estados Unidos de América, Cigarrillos y gastos, 6.000.
9|52525, Kulla y Cía., B, Estados Unidos de América, Preservativos, 985.
9|52372, Pedro Ferrés y Cía., B, Estados Unidos de América, Avellanas, 408.
9|52374, Pedro Ferrés y Cía., B, Estados Unidos de América, Nueces, 2.612.
9|52095, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Complemento de Vitamina "B" y gastos, 800.
9|52097, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Aminofilina y gastos, 255.
9|52099, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Sulfanilamida en polvo y gastos, 187.
9|52324, José Luis Cuenca, Estados Unidos de América, A, Ungüento oftálmico y gastos, 470.
9|52585, Williams y Cía. Product. Químicos S. A., Estados Unidos de América, A, Cloruro de calcio, 999.
9|52470, Carlos Stapff y Cía., Estados Unidos de América, A, Producto químico-farmacéutico, 761.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|52246, Radio Lux S. A., B, Estados Unidos de América, Receptáculos para lámparas fluorescentes y gastos, 293.
9|50128, Henderson y Cía., B, Estados Unidos de América, Zapatos sport y algodón, 12.
9|50174, Carlos Dighiero e Hijos, B, Estados Unidos de América, Juguetes, 121.
9|50130, Henderson y Cía., B, Estados Unidos de América, Pañuelos seda artif. para cabeza, 5.
9|50148, Henderson y Cía., B, Estados Unidos de América, Pantalones de alg. para baño, 61.
9|52109, Henderson y Cía., B, Estados Unidos de América, Peinetas de mat. plástica, 91.
9|50854, Enrique Abal, B, Estados Unidos de América, Baterías secas (pilas), 181.
9|50132, Henderson y Cía. Ltda., B, Estados Unidos de América, Peinadores de seda artificial, 53.
9|50142, Henderson y Cía. Ltda., B, Estados Unidos de América, Baberos de algodón, 25.

ASAMBLEA GENERAL

SESION CELEBRADA EL DIA 7 DE NOVIEMBRE DE 1945

PRESIDE EL DOCTOR ALFEO BRUM

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley que establece que el reconocimiento de servicios anteriores, comprendidos en las diversas leyes de jubilaciones, podrá ser solicitado en cualquier tiempo, por las personas que los hayan prestado o sus causahabientes. (Repartido número 2). — Debate.
—El señor Senador Arroyo Torres, plantea una cuestión de índole constitucional con respecto a la consideración y votación por la Asamblea General, de proyectos que no sean los vetados por el Poder Ejecutivo. — Pasa a la Comisión de Constitución. — Es sancionado el proyecto de la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado y Legislación Social de la Cámara de Representantes.
—Se levanta la sesión por falta de quórum.

1

En Montevideo, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, siendo las 19 horas y cuarenta minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Arroyo Torres, Barañano, Berro, Bordaberry, Brena, Canessa, Capurro, Cusano, Charlone, Echegoyen, Etchepare, Ferreiro, García da Rosa, Giambruno, Gutiérrez, Haedo, Mattiauda, Miranda, Moreno Zeballos, Pirotto, Regules, Vidal (Pinto de), Zavala Muniz** y los señores Representantes: **Acevedo Alvarez Amighetti, Amorim Sánchez, Antonelli Moreno, Arrillaga Safons, Astiazarán, Bacigalupi, Badano, Barrios Amorín, Batllo Berres, Bessonart, Bianchi, Brause, Brena, Calleriza, Cappozoli, Carbonell y Migal, Cardoso, Cersósimo, Core, Cutinella, Chiarino, Chouhy Terra, D'Amado, Damboriarena, De Dovitiis, De la Fuente, Fernández Crespo, Ferrer Serra, Ferrería Ferla, Fischer, Gallinal, Gamba, García Austt, García, García Pintos, Gilmet, Gómez Gavazzo, González, González Conzi, Goyen, Goyenola, Grauert, Grucci, Guichón, Guimaraens, Hernández, Larrosa, Lissidini, Lorenzi, Lussich, Maldonado, Martínez, Morales Arrillaga, Mora Otero, Nogueira, Ois, Olaso, Oliú, Oliviera Ubios, Oribe Coronel, Paravis, Payssé Reyes, Penco, Pérez, Pou, Puig, Quadros, Retamoso, Reyes Cabrera, Richero, Rosa Giffuni, Rossi, Ruibal, Salgado, Sánchez, Santos, Silva, Silvera, Sosa Aguiar, Tejera, Urioste, Valiño y Sueyro, Viña, Zubiría y Zunino.**

Faltan:

Con licencia: la señoira Senador **Demicheli (Alvarez V. de)**, y los señores Representantes: **Arrarte Corbo, Fusco, y Secco Ellauri.**

Con aviso: los señores Senadores, **Aguirre, Bado, Batlle Pacheco, Núñez Ayçaguer, Romero** y los señores Representantes: **García da Rosa, Gaudin y Roche (Arévalo de).**

Sin aviso: los señores Representantes, **Alvarez Menéndez, Espalter, Guerrero Flores, Puig Spangenberg, Terra Arocena, Trianón, y Vieyte.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
Se dá de los siguientes:

El Poder Ejecutivo remite un Mensaje en el que transcribe un decreto declarándose intervenidas y sometidas al contralor del mismo, las firmas "Safu", "Safina" y Fritz Mandl.
—A la Comisión de Legislación.
El doctor Adolfo Folle Juanicó, en su carácter de ex-Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, y de acuerdo con el artículo 166 de la Constitución de la República, comunica su propósito de ausentarse por 15 días del territorio de la República.
—A la Comisión de Legislación.

3

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a considerar la orden del día, figurando en primer término las observaciones del Poder Ejecutivo al proyecto de ley que establece que el reconocimiento de servicios anteriores, comprendidos en las diversas leyes de jubilaciones, podrá ser solicitado en cualquier tiempo por las personas que los hayan prestado o sus causahabientes.
Léase.
SEÑOR BRAUSE. — Hago moción para que se suprima la lectura.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura.
(Se vota: **Afirmativa**).
(Los antecedentes cuya lectura se suprime son los siguientes:)

(Carpeta N.o 46 de 1945. — Repartido N.o 2 de 1945).

República Oriental del Uruguay. — Poder Legislativo.

Repartido N.o 184. — Julio de 1944.

(Carpetas números 616 y 721|944. — Comisión de Legislación Social).

CAJAS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Nuevo plazo por el término de un año, para denunciar servicios

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese un nuevo y último plazo, el que vencerá un año después de promulgarse esta ley, para que los funcionarios públicos en actividad formulen las denuncias de cualesquier servicios anteriores comprendidos en las leyes jubilatorias vigentes.
Art. 2.o El hecho de no denunciarse, durante el término fijado por el artículo anterior, dichos servicios, hará que caduquen los derechos a cómputos jubilatorios por los mismos.
Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 20 de 1944.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Por la ley N.o 9.940, los funcionarios en actividad podían denunciar los servicios que tuvieran hasta el momento de solicitar la jubilación.
El decreto-ley N.o 10.298 acordó un plazo para la denuncia de dichos servicios, que no estaba establecido en la ley orgánica y que el Instituto de Jubilaciones considera como una verdadera caducidad de derecho.
Lo dispuesto en el decreto-ley N.o 10.298 lo han cumplido aquellos funcionarios que estaban próximos a la jubilación o los que tenían servicios computables ante otras

Cajas, pero hay gran número de funcionarios que debiendo acreditar servicios ante la misma Caja que computa los que actualmente presta: por ejemplo: los amparados por leyes jubilatorias que no regían al tiempo de prestar dichos servicios; empleados de Juzgados de Paz incorporados actualmente a la Administración de Justicia no han denunciado dichos servicios porque entendían que no estaban obligados a hacerlo hasta tanto iniciaran trámite de jubilación.

El proyecto que presento tiende a regularizar esa situación.

Su aprobación favorecería al Erario que se beneficiaría con los aportes de reintegro de un gran número de funcionarios que por muchos años no ejercitarán su derecho a la jubilación.

Montevideo, Marzo 20 de 1944.

Tomás G. Brena, Representante por Montevideo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Abrese un nuevo plazo de treinta días, a contar del día siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, para que puedan presentarse los amparados por la Caja Notarial, ley N.o 10.062, con anterioridad al 1.o de Marzo de 1942.

Los interesados que hicieren uso de este plazo, deberán abonar sobre el importe de los reintegros que se liquiden y a contar del 30 de Abril de 1942, hasta el momento de su presentación, el interés del 6 o|o anual.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Junio 13 de 1944.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El decreto-ley N.o 10.397, del 13 de febrero de 1942, en el inciso h) del artículo 1.o, prorroga por 30 días el plazo del artículo 23 de la ley N.o 10.062, para que se presentaran a denunciar sus servicios, los amparados a la ley de la Caja Notarial con anterioridad al 1.o de Marzo de 1942.

Vencido dicho plazo, se pudo comprobar que quedaron varios interesados sin poderse amparar en los beneficios de esa ley por haberse presentado fuera del plazo, situación desde luego de injusticia, que debe contemplarse. Tal la finalidad que se persigue con este proyecto que someto a consideración de la Cámara.

Montevideo, Junio 13 de 1944.

Esteban J. Bacigalupi, Representante por Rivera.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión de Legislación Social ha estudiado el proyecto que viniera a su consideración, presentado por los señores Diputados doctor Tomás G. Brena y escribano Esteban J. Bacigalupi.

Ha juzgado oportuna la iniciativa de dicho señor Diputado, que proponía otorgar un nuevo y último plazo de un año para que los funcionarios públicos en actividad formularan denuncias de sus servicios anteriores; pero ha entendido que ese plazo, que sólo comprendería a los afiliados a la Caja Civil, debería hacerse extensivo a los afiliados de las demás Cajas, lo que propone, con algunos otros agregados, en el proyecto sustitutivo que informa.

Un principio de organización definitiva de las Cajas de Jubilaciones, requiere, desde luego, se cierre de una vez por todas el ciclo de nuevas denuncias de servicios, posteriores, a fin de poder realizar un cálculo actuarial conociendo las probables entradas y las obligaciones futuras de las mismas, que en base a su estabilización económica; pero frente a ello se comprueba una realidad, que no puede olvidar el legislador: que son muchas las personas que por desconocimiento de las leyes o por imprevisión, no han denunciado todos los servicios anteriores los cuales les darían derecho al goce de una pasividad más generosa que les permita vivir al final de la jornada de la vida con el mismo o parecido decoro al de la época, que con su actividad, contribuían al engrandecimiento y progreso sociales.

Por ello es que esta Comisión entiende necesario realizar una última tentativa para dar lugar a la regularización de derechos adquiridos, extendiendo a los afiliados de todas las Cajas de Jubilaciones, el plazo de un año para la denuncia de esos servicios, como se especifica en el artículo 1.o del proyecto cuya aprobación se aconseja a la Cámara.

Por la parte final de dicho artículo, se reconocen como presentadas en tiempo las denuncias de servicios hechas entre el plazo anterior y este que se propone, a fin de evitar la repetición de la denuncia. Además se regulariza la situación de muchos afiliados, que en los plazos legales denunciaron su actividad, pero que por la índole confusa de la prestación del servicio para el Estado o para particular, lo hicieron en Cajas donde no correspondía amparar el derecho. (Ejemplos: obreros de la construcción que han trabajado en obras del Estado, y se han creído dependientes del mismo, a pesar de que el verdadero patrono era un contratista, y han denunciado sus servicios en la Caja Civil, correspondiendo a la de la Industria, Comercio y Servicios Públicos).

Al contemplar las situaciones denunciadas anteriormente, creyó oportuno también, amparar la situación de aquellos funcionarios civiles que no aprovecharon dos plazos, el último de los cuales, de acuerdo con el decreto-ley 10.298, venció el 30 de junio de 1943, que fijaban los artículos 27 y 78 de la ley 9.940 de 2 de julio de 1940, para acogerse a las demás disposiciones de dichos artículos; así como también la de aquellas personas a que se refiere el artículo 20 de la ley número 10.062 de 15 de octubre de 1941, que organizó la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, que por el artículo 23 de la misma gozaban de un plazo para la reválida de servicios anteriores, plazo que también fué prorrogado por el decreto-ley número 10.298. Por ello es que por el artículo 2.o del proyecto que se informa, se concede también un plazo de un año para la nueva vigencia de los derechos especificados en los artículos arriba mencionados, de las leyes referidas.

Por la disposición última de este artículo se procura regularizar la situación de aquellos, que investidos de la pasividad fuera de la vigencia de los plazos, sin haberse acogido las disposiciones de los artículos indicados, pudieran reformar sus cédulas si así les conviniera. Se procura así poner a todos en un mismo pie de igualdad.

Las razones que impulsan a proponer este artículo 2.o, similares a las que dieron motivo al artículo 1.o, e idéntico también las que nos detienen a proponer, como alguien sostiene, la derogación de los artículos 27 y 78 de la ley número 9.940; es decir, motivos de organización financiera, que permitan conocer de una vez por todas, con el detalle de las obligaciones presentes y futuras, la necesidad económica de un organismo como es la Caja Civil, y desde luego, también, sus similares, de cuya prosperidad dependen miles de familias, para quienes el colapso financiero de la misma, les traería la ruina y una conmoción social.

Podría argüirse que esto no traería grandes problemas a la Caja, pero todo es mucho, cuando debemos cuidar centésimo a centésimo su acervo, y cuando nada cuesta hacerlo, dándole estabilidad a las disposiciones de orden, con lo que se contribuye a hacer ordenados y conscientes de sus responsabilidades a los ciudadanos, aunque más no sea para el reclamo de derechos que les son tan útiles.

Por estas razones, que ampliará en Sala, el miembro informante, si fuera necesario, es que la Comisión de Legislación Social aconseja la aprobación del adjunto proyecto de ley.

Sala de la Comisión, julio 20 de 1944.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Efraín González Conzi. — Ramón M. Salgado. — Tomás G. Brena. — Simón B. Amighetti. — Julia Arévalo de Roche. — José Pedro Cardoso. — Gabriel José D'Amado. — Omar Goyenola. — Juan A. Lorenzi. — Luis Oliú. — José María Penco. — Jaime E. Pou.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese un nuevo y último plazo, el que vencerá un año después de promulgada esta ley, durante el cual los afiliados a las distintas Cajas de Jubilaciones,

que se encuentren en actividad o que reingresen durante ese período, podrán denunciar servicios anteriores comprendidos en las leyes de jubilaciones vigentes.

Las denuncias formuladas con anterioridad, fuera de plazos, se considerarán presentadas dentro de término, así como también aquellas que por error han sido presentadas en Cajas a las que no pertenecían, las que harán el traspaso a la correspondiente.

Art. 2.o Los afiliados a la Caja de Jubilaciones Civiles y a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, que no hayan sido declarados jubilados o pensionistas, gozarán de igual plazo que el otorgado en el artículo anterior, para solicitar los traspasos, a la Caja Civil, de los servicios amparados por las demás Cajas de Jubilaciones y a los demás efectos previstos por los artículos 27 y 78 de la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940 y del artículo 23 de la ley número 10.062 de 15 de octubre de 1941.

De igual plazo gozarán, para acogerse a las disposiciones de este artículo y solicitar las reformas de sus pasividades, los que se hubieren acogido a las mismas con posterioridad al 30 de junio de 1943.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, julio 20 de 1944.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Efraín González Conzi. — Ramón M. Salgado. — Tomás G. Brena. — Simón B. Amighetti. — Julia Arévalo de Roche. — Luis Oliú. — José María Penco. — Jaime E. Pou. — Gabriel José D'Amado. — José Pedro Cardoso. — Omar Goyenola. — Juan A. Lorenzi..

Texto aprobado por la Cámara de Representantes en la sesión de marzo 6 de 1944

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Prorrógase en seis meses el período hábil para la declaración de servicios prestados a la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, a los efectos de la ley del 25 de noviembre de 1942 que declaró incluídos en la de 6 de octubre de 1919, a los empleados de aquella institución.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 6 de marzo de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Texto aprobado por la Cámara de Representantes, en la sesión de julio 25 de 1944

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Concédese un nuevo y último plazo, el que vencerá un año después de promulgada esta ley, durante el cual los afiliados a las distintas Cajas de Jubilaciones, que se encuentren en actividad o que reingresen durante ese período, podrán denunciar servicios anteriores comprendidos en las leyes de jubilaciones vigentes.

Las denuncias formuladas con anterioridad, fuera de plazos, se considerarán presentadas dentro de término, así como también aquellas que por error han sido presentadas en Cajas a las que no pertenecían, las que harán el traspaso a la correspondiente.

Art. 2.o Los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles y a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, que no hayan sido declarados jubilados o pensionistas, gozarán de igual plazo que el otorgado en el artículo anterior, para solicitar los traspasos, a la Caja Civil, de los servicios amparados por las demás Cajas de Jubilaciones y a los demás efectos previstos por los artículos 27 y 17 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940 y del artículo 23 de la ley número 10.062, de 15 de octubre de 1941.

De igual plazo gozarán, para acogerse a las disposiciones de este artículo y solicitar las reformas de sus pasividades, los que se hubieren acogido a las mismas con posterioridad al 30 de junio de 1943.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 25 de julio de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

(Anexo I al Repartido N.o 194. — Diciembre de 1944. — Carpeta N.o 877 de 1944. — Comisión de Legislación Social)).

RECONOCIMIENTO DE SERVICIOS ANTERIORES

Dispónese que podrá solicitarse en cualquier tiempo

Acumulación de intereses

Modificaciones del Senado

Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El reconocimiento de servicios anteriores comprendidos en las diversas leyes de jubilaciones, podrá ser solicitado en cualquier tiempo, por las personas que los hayan prestado o sus causahabientes

Art. 2.o Cuando el reconocimiento de servicios anteriores fuera solicitado después de vencido el último plazo marcado por las leyes jubilatorias, a la liquidación de los reintegros correspondientes se le acumulará un interés de seis por ciento, capitalizable anualmente, a partir de la fecha del vencimiento de aquel plazo.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 2 de octubre de 1944.

ALFEO BRUM. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

La Comisión de Legislación Social ha estudiado las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto que se le enviara con sanción, sobre plazo para denuncias de servicios en las Cajas de Jubilaciones, y a pesar de que ellas casi significan un proyecto nuevo, aconseja su aprobación.

Pero lo hace, sin poderse resistir a formular en este informe las observaciones que le sugiere, que son las siguientes:

1.o Que el procedimiento aconsejado dificultará el anhelado propósito de que, de una vez por todas, se realice un serio cálculo actuarial de las Cajas.

2.o Que a criterio de esta Comisión la nueva fórmula no permitirá solicitar los traspasos a la Caja Civil, de los servicios amparados por las demás Cajas de Jubilaciones, con los efectos previstos por los artículos 27 y 78 de la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940 y del artículo 23 de la ley número 10.062 de 15 de octubre de 1941, como lo disponía el proyecto aprobado por la Cámara, otorgando para ello un plazo de dos años.

A pesar de todo esto, vuestra Comisión aconseja la aprobación de las enmiendas introducidas por el Senado, por considerar imprescindible que a la mayor brevedad se otorguen facilidades de reconocimiento de servicios a los afiliados de las distintas Cajas, que no habiéndolo hecho en tiempo, se ven imposibilitados de acogerse a una justa pasividad por esa circunstancia y con la esperanza que se conseguirá luego, la aprobación de otras leyes que permitan hacer efectivos los principios que encierran las objeciones formuladas precedentemente.

El señor miembro informante ampliaría en Sala, si fuera necesario, las razones que impulsan a la Comisión, a aconsejar la aprobación de estas enmiendas.

Sala de la Comisión, diciembre 12 de 1944.

Daniel Fernández Crespo, miembro informante. — Gabriel José D'Amado, miembro informante. — Ramón M. Salgado. — Simón B. Amighetti. — Tomás G. Brena. — José María Penco. — Atilio Arrillaga Safons. — Julia Arévalo de Roche. — José P. Cardoso. — Vicente Grucci. — Efraían González Conzi. — Omar Goyenola.

(Asamblea General. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Carpeta N.o 46 de 1945. — Distribuído N.o 46|945).

El Poder Ejecutivo devuelve con observaciones la ley, por la que establece que el reconocimiento de servicios anteriores, podrán ser solicitados en cualquier tiempo

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, diciembre 26 de 1944.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo ha recibido con fecha 16 del corriente mes de diciembre el proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras Legislativas, en virtud del cual se establece que el reconocimiento de servicios anteriores comprendidos en las diversas leyes de jubilaciones podrá ser solicitado en cualquier tiempo por las personas que los hayan prestado o sus causahabientes, fijándose además un interés del 6 o|o que se acumulará a los reintegros correspondientes cuando el reconocimiento de servicios anteriores fuera solicitado después de vencido el último plazo marcado por las leyes jubilatorias, y a partir de la fecha de vencimiento de aquel plazo.

El proyecto, según se desprende de los antecedentes que ha podido reunir el Poder Ejecutivo, tiene su origen en otros dos sancionados por la Cámara de Representantes con fecha 6 de marzo de 1944 y 25 de julio del mismo año, por los cuales se ampliaban los plazos para denunciar servicios anteriores a los funcionarios de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis y a los afiliados a las distintas Cajas de Jubilaciones, en el segundo; y en un proyecto presentado a la Cámara de Senadores por el escribano Ledo Arroyo Torres, en virtud del cual se establecía que las personas comprendidas en las diversas leyes de jubilaciones que tengan servicios a reconocer, podrán denunciarlos en cualquier tiempo, a condición de que sobre los reintegros correspondientes se acumule un interés de 6 o|o capitalizable anualmente.

Con estos tres proyectos, y teniendo en cuenta la frecuencia con que el Parlamento se ve precisado a abrir nuevos plazos para declarar servicios anteriores respecto a las diversas leyes de amparo, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, estructuraré un proyecto único, sancionado por el Senado sin mayor discusión, el 2 de octubre del corriente año y por la Cámara de Representantes con fecha 14 de diciembre.

Los términos en que está concebido el proyecto de ley sancionado por ambas Cámaras, difieren fundamentalmente en su alcance de las de cualquiera de los tres proyectos de los que. según se desprende de la discusión legislativa, dieron base a la formulación.

El sancionado por la Cámara de Diputados el 6 de marzo era un proyecto parcial. en cuanto el beneficio era sólo para los funcionarios de una institución. El sancionado por el mismo Cuerpo el 25 de julio concedía un plazo de un año a partir de la promulgación de la ley, para que los afiliados de la distintas Cajas de Jubilaciones que se encuentren en actividad o que reingresen durante ese período pudieran denunciar servicios anteriores.

El del Senador Ledo Arroyo Torres era más amplio en cuanto no fijaba plazo para la declaración de esos servicios anteriores; pero se refería a "las personas comprendidas por las diversas leyes de jubilaciones" y aun cuando no establecía expresamente que dichas personas deben estar en actividad, tanto de la redacción del artículo 1.o cuyos términos concuerdan con el de todas las leyes de jubilaciones que sólo acuerdan el derecho a declarar servicios anteriores a esa categoría de afiliados, como de la exposición de motivos que lo acompaña se desprendía que la intención del legislador no podía, de ninguna manera, hacer recaer el beneficio que se otorgaba sobre aquéllos que ya gozan de una situación de pasividad. Ese concepto quedó aún más aclarado en el discurso del citado Senador que hizo de miembro informante y dijo:

"Es elemental que las Cajas de Jubilaciones no pueden resistir las denuncias de servicios anteriores, cuando de inmediato se va a entrar en el goce de la pasividad".

"...por otra parte, le damos a los que tienen servicios anteriores la oportunidad en cualquier momento, aunque sea días antes de pedir su jubilación de denunciar los servicios anteriores. Así la Caja no pierde nada por la ampliación del plazo...".

"La calificación de servicios anteriores se refiere necesariamente a los servicios que denuncie el funcionario, el empleado, amparados por la ley jubilatoria. No puede denunciar los servicios con anterioridad, porque están caducados todos los servicios anteriores. Es un término empleados en las leyes de jubilación. El servicio que presta no tiene por qué denunciarlo porque es de afiliación obligatoria. Al decir servicios anteriores, se refiere a actividades para las cuales no regía la afiliación, ya sean empleados industriales, civiles, notariales, militares, etc., servicios que, con anterioridad a la ley que ampara con el beneficio jubilatorio a determinada profesión o gremio, no estaban comprendidos".

Quiere decir que el Senador Arroyo Torres al pronunciar este informe, tenía su pensamiento puesto en los afiliados en actividad, ya que habla de funcionarios y empleados industriales, civiles, notariales, etc., que podrán denunciar sus servicios aunque sea días antes de pedir su jubilación y los jubilados y pensionistas no están en esas condiciones.

Por otra parte, también resulta así del texto del informe de la Comisión del Senado, aun cuando luego la redacción del artículo primero del proyecto sustitutivo parezca ir más allá de la intención revelada en ese informe.

Dice la Comisión: "Vuestra Comisión comparte este propósito de dar carácter general a todas las solicitudes parciales"; pero esas solicitudes parciales eran todas, de acuerdo con la tradición jubilatoria vigente, de afiliados que están en actividad".

Y luego agrega: "Es por estas razones de indiscutible importancia moral y de evidente sentido práctico, que considera preferible sustituir los proyectos de la Cámara de Representantes por otro presentado por el Senador Arroyo Torres", es decir, por el que, anteriormente comentado, no deja lugar a dudas de que el pensamiento de su autor fué el de otorgar el beneficio a los funcionarios en actividad.

Por fin, la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, hace referencia al criterio "justo y razonablemente condicionado" establecido en el artículo 60 de la ley de 6 de febrero de 1925 que dice que "el cómputo de esos servicios podrán solicitarse y obtenerse en cualquier tiempo", y al efecto cita el informe presentado a la Cámara de Diputados por la Comisión informante de aquella época; y precisamente ese artículo fué siempre aplicado solamente a los funcionarios en actividad y no a los jubilados y pensionistas.

Fué sin duda también en el entendido de que esta ley sólo alcanzaba a los afiliados en actividad —y no podía serlo de otra manera— que el Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay, requerido por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales del Senado, produjo con fecha 9 de setiembre de 1943, un informe en que expresaba su opinión conforme con las determinaciones del proyecto del Senador señor Ledo Arroyo Torres.

Pero, la Comisión del Senado redactó un proyecto sustitutivo, que en su informe al Cuerpo que integra, dice ser "la fórmula propuesta por el Senador Arroyo Torres con ligeras modificaciones formales", pero que, a criterio del Poder Ejecutivo, es totalmente distinto en sus alcances, puesto que establece que el reconocimiento de servicios anteriores, "podrá ser solicitado en cualquier tiempo por las personas que los hayan prestado o sus causahabientes", abarcando contra el pensamiento del autor de la ley a jubilados y pensionistas.

En efecto, aquí ya se califica a quienes adquieren ese derecho y la calificación expresa, no pone más condición que la de haber prestado esos servicios o de ser causahabientes de quienes los prestaron.

Llegado el proyecto a la Cámara de Representantes, la Comisión de Legislación Social, produce su informe, que dice así:

"Señores Representantes: La Comisión de Legislación Social ha estudiado las enmiendas introducidas por el Senado al proyecto que se le enviara con sanción, sobre plazo para denuncias de servicios en las Cajas de Jubilaciones y a pesar de que ellas casi significan un proyecto nuevo, aconseja su aprobación.

Pero lo hace, sin poderse resistir a formular en este informe las observaciones que le sugiere, que son las siguientes:

1.o Que el procedimiento aconsejado dificultará el anhelado propósito de que de una vez por todas se realice un serio cálculo actuarial de las Cajas.

2.o Que a criterio de esta Comisión la nueva fórmula no permitirá solicitar los traspasos a la Caja Civil, de los servicios amparados por las demás Cajas de Jubilaciones, con los efectos previstos por los artículos 27 y 78 de la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940 y del artículo 23 de la ley N.o 10.062 de 15 de octubre de 1941, como lo disponía el proyecto aprobado por la Cámara, otorgando para ello un plazo de dos años.

A pesar de todo esto, vuestra Comisión aconseja la aprobación de las enmiendas introducidas por el Senado por considerar imprescindibles que a la mayor brevedad se otorguen facilidades de reconocimieno de servicios a los afiliados de las distintas Cajas, que no habiéndolo hecho en tiempo, se ven imposibilitados de acogerse a una justa pasividad por esa circunstancia y con la esperanza de que se conseguirá luego la aprobación de otras leyes que permitan hacer efectivo los principios que encierran las objeciones formuladas precedentemente".

Como vemos por ese informe también la Comisión de la Cámara de Representantes cree aconsejar la sanción de una ley para favorecer a los que "se ven imposibilitados de acogerse a una justa pasividad" es decir a los funcionarios en actividad; porque los jubilados ya se han acogido.

Conviene ahora hacer una breve reseña de las opiniones vertidas por los señores Diputados cuando el asunto fué tratado en la Cámara, porque en el debate allí promovido quedó perfectamente aclarada la latitud del beneficio que se otorgaba por la letra de la ley, la que iba mucho más allá del pensamiento del autor que fué compartida por el propio Senado.

Fué el Diputado Guillermo Retamoso quien, con toda razón, observó que, de acuerdo con esta redacción, no solamente podían pedir reconocimiento de servicios anteriores los afiliados a las Cajas que estén en actividad, sino aquellos que gocen de pasividad de cualquier tiempo a esta parte, y aún sus causahabientes; y afirmó que la letra del artículo primero concedía el derecho a reformar su cédula de pasividad a todos los jubilados actuales que, por cualquier causa, no tengan incluídos en su pasividad servicios prestados anteriormente, y mismo a todos los pensionistas que pudieran demostrar que al causante de su pensión no le fueron reconocidos servicios que no denunció en vida, sea por olvido o por desidia o porque no estaban amparados en su época por las leyes jubilatorias entonces vigentes, o porque no le convenía hacerlo en ese momento.

Si bien uno de los miembros informantes, el señor Fernández Crespo, declaró lealmente que él no daba al artículo primero del proyecto de ley en trance de ser sancionado, la amplia interpretación que el doctor Retamoso le concedía, la discusión que siguió a esta intervención del Diputado antes nombrado, mostró con toda evidencia que el espíritu de la Cámara de Representantes al sancionar el proyecto era el de darle la extrema amplitud que el Diputado Retamoso denunciaba.

En efecto, el señor Diputado Mora Otero lo declara terminantemente al decir que el proyecto "es amplio y liberal" abonando su afirmación con ejemplos concretos.

El señor Diputado D'Amado, también miembro informante, dice textualmente: "Hoy consulté al Administrador General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, señor Ranieri, sobre este punto, e interpretaba este artículo tal como lo manifesté yo, es decir, que tanto los jubilados como los causahabientes o derechohabientes, tienen derecho a denunciar los servicios y solicitar reforma de jubilación o pensión".

Por su parte, el señor Diputado Salgado manifiesta que este artículo "no deja dudas a mí juicio de que toda persona que haya prestado esos servicios o los causahabientes de quienes los hayan prestado, tiene derecho a solicitar el reconocimiento de nuevos servicios porque de lo contrario diría: "Las personas que se encuentren en actividad o sus causahabientes". Y agrega: "Si la redacción dada al artículo primero ha traicionado la intención del Senado o ha ido más allá de lo que quería la Comisión de Legislación Social de la Cámara, esa es otra cosa; pero en realidad, de acuerdo con esta redacción, no hay ninguna duda para mí".

El miembro informante señor Fernández Crespo siguió sosteniendo su tesis de que el artículo primero sólo ampara a funcionarios en actividad, y para apoyarlo expresó que, si fuera de otra manera, "trastornaría todo el equilibrio de las Cajas de Jubilaciones" y "desvirtuaríamos todo el concepto que se tiene de la organización de las jubilaciones"; y agrega más adelante que no puede tener el alcance que la Cámara quiere darle porque "sería deshacer todo el ordenamiento que se ha querido hacer con las leyes de jubilaciones anteriores". Y termina solicitando que en caso de que la interpretación de la Cámara sea esa, el proyecto pase a Comisión para un estudio más meditado.

A mayor abundamiento, el señor Diputado Salgado dice, que "estando claro el texto de esta ley, es muy difícil que cualquier intérprete, por sutil que sea, tenga eficacia en su interpretación contraria al claro texto legal". Pero los Diputados García Pintos, Mora Otero, D'Amado y Cersósimo, en intervenciones posteriores, dejan bien establecido qué el alcance de la ley tiene la máxima amplitud, por cuya razón el señor Fernández Crespo, al fracasar en su intento de que el proyecto vuelva a Comisión, solicita autorización para retirar su firma del informe, la que le es concedida, aprobándose así el proyecto, aunque con varios votos en contra.

El Poder Ejecutivo comparte la opinión de todos los legisladores que pusieron de manifiesto que el beneficio de denunciar servicios en cualquier tiempo se concede, por la letra de esta ley, tanto a afiliados en actividad como a jubilados y pensionistas. Pero también comparte la de quienes como los señores Diputados Fernández Crespo y Salgado, advirtieron los graves inconvenientes que la situación a crearse traería aparejados para las Cajas.

Dijo el señor Diputado Fernández Crespo en el curso del debate: "... si fuera así la interpretación de la Cámara yo pediría que pasara a Comisión porque trastornaría todo el equilibrio de la Caja de Jubilaciones, porque los señores Diputados han de suponer lo que significaría que jubilados que hace tiempo que están gozando de su jubilación, recuerden que años atrás prestaron servicios en tal saladero o en tal frigorífico, y denuncien sus servicios probando con prueba testimonial, con la que es tan fácil probar, y entonces se presentaran a la Caja que tiene fondos exhaustos, en este momento, diciendo: "Desde tal año empecé a gozar de la jubilación; tengo derecho a gozar de esos servicios que no los pude denunciar antes como lo puedo hacer ahora, y ahora, cuando me conviene, los denuncio, y ahora la Caja me va a cobrar el 6 o|o de pena desde la fecha en que denuncié los años atrasados, y me va a pagar a mí todo lo que me debe desde aquella fecha hasta ahora". Imagínense el caso de diez o quince años de jubilado y lo que significaría todo eso para la Caja de Jubilaciones.

Por sobre todas las cosas este proyecto de ley —que vuelvo a decir que le he prestado mi aprobación porque comprendo la urgencia que hay en darle a algunos afiliados el derecho a denunciar sus servicios para acogerse a su pasividad— no puede tener ese alcance, porque sería deshacer entonces todo el ordenamiento que se ha querido hacer con las leyes de jubilaciones anteriores. Se terminaría para siempre con la exigencia del cálculo actuarial, porque no habría Caja de Jubilaciones que pudiera hacer el cálculo actuarial si se presentaran estos jubilados, no digo los que están en actividad, sino los jubilados que volvieron a pedir nuevos reconocimientos de servicios.

Todas estas cosas hacen comprender que la redacción de este artículo no puede de ninguna manera destruir la armonía juiciosa que había en las leyes de jubilaciones y esa exigencia de que se pudieran denunciar servicios por parte de aquellos que estuvieran en actividad. Y tiene, eso sí, de justicia, una ventaja, conforme yo lo interpreto, y es que la viuda, la hija o el hijo menor, cuyo padre o cuyo hermano o cuyo esposo no denunciaron en tiempo sus servicios y se quedaron desamparados en sus derechos, puedan presentarse a denunciar sus servicios a la Caja de Jubilaciones".

Por su parte el señor Diputado Salgado expresó: "Un afiliado durante su actividad o su gestión jubilatoria, denuncia determinados servicios cuyo examen coloca a ese afiliado en una situación X; por esa situación se jubila; el afiliado oculta otros servicios, pero no paga los reintegros, con lo cual afecta el principio de la solidaridad social; luego, a los cuatro, cinco, diez, quince o veinte años de estar jubilado, aparece una nueva ley, que incorpora unos determinados servicios que él había ocultado, y de cuyo usufructo resulta beneficiado; entonces, el que los había ocultado se presenta a denunciarlos para denunciar su pasividad; en el régimen civil puede modificarse en forma cuantiosa esas nuevas denuncias de servicios.

La Cámara tiene que estimar entonces que estas modificaciones que se encuentran en esta ley pueden dar lugar a quebrantos cuyo monto no conocemos, en el fondo de seguros sociales.

De manera que hay que tener en cuenta ese antecedente y sobre todo que el afiliado ha ocultado unos servicios comunes; el sujeto sabe que con treinta años se jubila, y entonces denuncia treinta años justos; ha trabajado cuarenta, pero los otros diez los deja; pero después aparece esta ley — y hay leyes anteriores que benefician su pa-

sividad— y entonces dice: "Porque me conviene, los denuncio". Y debe saber el señor Diputado Mora Otero que eso es un atentado contra los principios de solidaridad social que obligan a contribuir a todos para todos y no a algunos para ellos mismos".

Por su parte el Poder Ejecutivo, en cuanto recibió el proyecto de ley sancionado, consultó al Instituto de Jubilaciones sobre las posibles consecuencias que la aplicación de ésta tendría sobre las finanzas de las Cajas y sobre el normal trámite de los expedientes ya iniciados, con el objeto de obtener jubilaciones; y aunque el Instituto dada la premura que el caso requería, no estaba en condiciones de suministrar datos exactos, envió con fecha 22 del corriente, y después de oir a los Administradores de las diversas Cajas, un informe que se acompaña en este mensaje, en cuyos párrafos principales dice:

"El Directorio que presido consideró en sesión de hoy su oficio en que lo consultab acerca de la repercusión financiera y administrativa del proyecto de ley sancionado por las dos ramas del Parlamento y que se refiere a plazos para denuncia de servicios. Resolvió concretar su opinión en los siguientes términos: "Sin entrar a apreciar la justicia de la conquista social en el tono puramente teórico, encuentra motivos bastantes de carácter financiero y administrativo para reputar inoportuna una ley, que, como ésta, no viene debidamente financiada.

Dan fundamento a esta actitud múltiples razones argüidas en el curso del largo debate a que dió origen la nota que contesto. El Instituto, antes de la integración del actual Directorio, en una comunicación librada a la Comisión de Legislación del Senado, dió opinión favorable al proyecto primitivo del legislador señor Ledo Arroyo Torres en la inteligencia de que él consagraba una doctrina liberal en cuanto a la posibilidad, no sometida a plazos, para la denuncia de servicios prestados al amparo de no importa qué leyes jubilatorias, pero, eso sí, limitada en cuanto a los beneficiarios del sistema, de acuerdo con la tradición de nuestras leyes, a las personas en actividad. Ese concepto, compartido por el Directorio actual, se ratifica ahora.

Ir más lejos no es congruente con la política seguida por las autoridades del Instituto, de que informan, por vía de ejemplo, las determinaciones en cuya virtud prestó aprobación a un dictamen del contador señor Antonio Caggeta, destinado a la Comisión que estudia los problemas de post-guerra, en que se expone con verdad y con crudeza la situación de los distintos fondos que administra el Directorio de mi presidencia; las que aprobaban sendos informes de las administraciones de las Cajas Civil y Escolar; y por fin, las que inspiraron el proyecto de ley sometido a la consideración del Poder Ejecutivo y que tiende a terminar el atraso en la liquidación de los expedientes de gestión jubilatoria y pensionaria acumulados en las oficinas de la Caja de Servicios Públicos. Tengo el agrado de remitir al señor Ministro copia del primero de los antecedentes que acabo de invocar y de las exposiciones que sobre ambas materias hizo en reciente oportunidad el Administrador de la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, no haciendo lo propio con los otros dos, en razón de que ellos se hallan en poder de esa Secretaría de Estado".

Los déficit de las Cajas Civil y Escolar previstos para 1945, se calculan en $ 8:643.207.19.

De todos tres se desprende nítidamente por un lado que los fondos jubilatorios en crisis de distinto orden y entidad, no están en condiciones de recibir sin peligro nuevas cargas, y por otro lado que las oficinas, atosigadas de expedientes que se ven impedidas de despachar, en la medida de la urgencia con que se reclama por los afiliados el amparo de las Cajas, no pueden resistir sin grave y superviniente entorpecimiento la multitud de gestiones a que abriría margen la vigencia de la ley puesta al cúmplase".

Y añadiendo luego de expresar la imposibilidad de dar los datos precisos: "Piénsese, empero, que no menos del 40 o|o de los integrantes de las clases pasivas estará en condiciones de lograr una modificación, importante o no, en sus asignaciones de retiro. Ello hace pensar en nuevos y enormes egresos de dinero y en un aumento muy considerable en el tráfico de expedientes", terminando luego con las opiniones vertidas por cada uno de los dirigentes del Instituto, las que, salvo la del señor Arosteguy, que admite la idea de promulgar la ley por vía de ensayo, todas las demás, por distintos fundamentos, son contrarias a dicha promulgación.

Evidentemente, la latitud del beneficio, considerada desde un punto de vista teórico, entraña sin duda un principio de justicia social. Se puede argumentar que si el jubilado o el causante de la pensión que el derechohabiente percibe ha trabajado años que no le fueron computados por cualquier causa, sea o no suya la culpa, procede en justicia reformar su cédula. Pero esa justicia constituye un ideal que es deseable alcanzar, pero a cuya consecución inmediata se oponen serias razones de orden práctico, financiero, de estabilidad de las diferentes Cajas, que en el momento actual lo hacen casi inaccesible.

En efecto, se puede prever que la vigencia de esta ley traerá aparejada de inmediato la presentación de una apreciable cantidad de solicitudes de reforma de cédulas jubilatorias o pensionarias, que no es ilógico estimar, y así lo dice el Instituto de Jubilaciones en su informe, en el 40 % de las actuales pasividades y aún quizá sea optimista este cálculo.

La precaria situación por que atraviesan actualmente las Cajas de Jubilaciones se verá agravada de tal manera con la puesta en vigencia de este régimen amplio, abierto a la modificación de las pasividades, que todos los esfuerzos que en este momento realizan las Comisiones de técnicos designadas por el Poder Ejecutivo para buscar solución al desequilibrio financiero de las Cajas y el Instituto de Jubilaciones mismo serán absolutamente inútiles y fracasarán inevitablemente. Porque es imposible tener una idea ni hacer una estimación aproximada de las nuevas cargas que bruscamente, de una manera imprevisible, se echarán sobre las Cajas de Jubilaciones. Todo el orden que las últimas leyes de amparo han querido establecer en nuestro mecanismo jubilatorio, será echado por tierra ante la súbita aparición de cómputos de servicios en los que nunca pudo pensarse y sobre cuyo monto y naturaleza no es posible tener una idea aproximada.

Además, y como muy bien lo manifestó en el debate parlamentario el señor Fernández Crespo, caerá sobre las Cajas, una avalancha de expedientes de reformas de cédula, que traerán como consecuencia inevitable un atraso aún mayor en la tramitación de las pasividades que se gestionan de acuerdo con las leyes ahora vigentes.

Se puede calcular que en el momento actual existen en tramitación en todas las Cajas, de 60 a 70.000 expedientes jubilatorios. Por otra parte, el número de afiliados en pasividad es alrededor de 80.000, y de acuerdo con lo previsto anteriormente, si el 40 %, quizá el 50 %, buscaran al amparo de esta ley su reforma de cédula, ello importaría volcar de 35 a 40.000, expedientes más sobre el trámite actual.

Para darse una idea exacta de lo que ello podría significar para una sola de las Cajas, la de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, puede hacerse mención de lo que expresa en un informe dirigido el 13 de noviembre último al Directorio del Instituto de Jubilaciones, el Administrador de dicha Caja, señor Américo Pedragosa Sierra, en el cual dice que existen en esa Caja 25.000 solicitudes, que, dado el pesado trámite y escasez de personal, llevarán alrededor de seis años para ser despachadas; pero apunta, al mismo tiempo, que si mensualmente se despacha un promedio de 1025 expedientes, en el mismo lapso se producen alrededor de 2.091 nuevas solicitudes, vale decir, más del doble.

En esa forma, si dentro de seis años se encuentran despachadas las 25.000 solicitudes actuales, se puede prever que habrá 50.000 nuevas gestiones acumuladas.

Calcúlese, en consecuencia, la terrible proyección que sobre ese hecho constatado en las actuales circunstancias, tendrá la vigencia de esta ley que abre ampliamente las puertas a la reforma de pasividades de los actuales jubilados.

El Poder Ejecutivo comparte con el Parlamento la justicia de toda ley que tenga como efecto reconocer todos los trabajos realizados por un afiliado, sea éste funcionario, empleado u obrero, en todas las épocas de su vida y cualquiera sea el lugar en que lo haya realizado.

El deseo del Poder Ejecutivo sería dictar una ley lo más amplia posible en ese sentido; pero al Poder Ejecutivo le preocupa en este momento —y sabe que esa preocupación alcanza también al Parlamento y al país entero— la situación de las Cajas, y por ello cree de su deber no sólo buscar la ley que resuelva definitivamente la estabilidad de esas Cajas, a cuya difícil solución está abocado, habiendo nombrado Comisiones de especialistas a ese efecto, sino evitar toda otra ley que venga, por el contrario, a agravar esa situación.

Por eso considera que la medida de apertura de plazos para la denuncia de servicios anteriores, debe limitarse —hasta que las Cajas estén en condiciones de soportar mayores cargas a los funcionarios en actividad, porque los otros, los jubilados y pensionistas que ya han cobrado y cobran en la actualidad —y que cobran la parte de lo que deben cobrar— sólo buscarán por sus reformas de cédulas, recibir algo más de lo que actualmente perciben, pero obstaculizando y entorpeciendo la gestión de los afiliados en actividad que desean, y tienen derecho y necesidad de jubilarse, y que nada perciben en virtud del trámite lento de su gestión, que los coloca en una situación angustiosa y a veces insostenible.

Una ley como la que motiva estas observaciones, agregaría, pues, a los millares de expedientes en trámite —más de 60 000— los otros millares que se presentarán por los jubilados y pensionistas que ya disfrutan de los beneficios de la ley y que vendrán a trabar el trámite de las gestiones de aquéllos que nada perciben.

Por esas razones también el Poder Ejecutivo cree que debe limitarse la ley al reconocimiento de servicios anteriores a los **funcionarios en actividad**, de los que forman parte esos 60.000 que están ansiando la terminación de su expediente jubilatorio, y a los causahabientes de los que han muerto sin haber obtenido el amparo de estas leyes de previsión.

Es decir que el artículo primero del proyecto de ley se sustituiría por uno que dijera: "Artículo 1.o El reconocimiento de servicios anteriores comprendidos en las diversas leyes de jubilaciones, podrá ser solicitado en cualquier tiempo por las personas que habiéndolos prestado no invistan aún la calidad de jubilados o por sus causahabientes antes de obtener el reconocimiento de su derecho a pensión".

Tales son las objeciones que al Poder Ejecutivo le merece el proyecto recibido con sanción parlamentaria el 16 del corriente mes, y en virtud de las cuales, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 157, inciso 6.o, de la Constitución de la República, y de acuerdo con el artículo 126 de la misma, lo devuelve al Parlamento.

Y al formular esas observaciones, lo hace en el deseo de colaborar con el Parlamento en su carácter de colegislador que la Constitución le confiere, en la obra tan digna de aplauso, por todos conceptos, del Poder Legislativo; y por entender que éste, ante este nuevo aporte de datos y opiniones del Instituto, que se adjuntan al presente mensaje, y que ni había tenido posibilidad de conocer en el momento de sancionar la ley impidiéndole pesar todas las consecuencias que la aplicación de la misma traería para la situación económica de la Caja y para la marcha normal de los millares de expedientes primarios en trámite; compartirá seguramente el criterio del Poder Ejecutivo.

Por todas estas razones que el elevado criterio del Parlamento ampliará, es que el Poder Ejecutivo devuelve el proyecto en cuestión, con las observaciones anotadas.

Aprovecho esta oportunidad para reiterar a ese alto Cuerpo las seguridades de su mayor solidaridad y consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.**

(Asamblea General. — Comisiones de Previsión y Asistencia Sociales del Senado y de Legislación Social de la Cámara de Representantes. — Secretaría).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º. El reconocimiento de servicios amparados por las leyes jubilatorias, puede ser solicitado, en cualquier tiempo, por el beneficiario o sus causahabientes, mientras no se haya otorgado la pasividad.

Art. 2.º. Cuando este reconocimiento se reclame después del plazo acordado por las leyes jubilatorias, a los reintegros que correspondan se acumulará un interés del 6 %, capitalizable anualmente, que correrá desde aquella fecha vencida.

Art. 3.º. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a 21 de mayo de 1945.

Tomás G. Brena, Miembro Informante. — Roberto Berro, Miembro Informante. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa. — Ricardo Gómez Gavazzo. — Daniel Fernández Crespo. — José Pedro Cardoso. — José Gabriel D'Amado. — Luis Oliú. — Omar Goyenola. — Vicente Grucci. — Herminio Zunino. — Julia A. de Roche.

Asamblea General. — Coimsiones de Previsión y Asistencia Sociales del Senado y de Legislación Social de la Cámara de Representantes. — Secretaría. — Carpeta número 46|945.

INFORME

Con fecha 16 del mes de diciembre de 1944, el Poder Ejecutivo recibió un proyecto de ley sancionado por el Parlamento que establecía las siguientes disposiciones:

1) Que el reconocimiento de servicios anteriores, a los efectos de la jubilación, podía pedirse en cualquier tiempo por las personas en actividad o sus causahabientes.

2) Que se podía acumular, a la liquidación de reintegro, un interés del 6 o|o capitalizado anualmente cuando el reconocimiento de servicios anteriores fuera solicitado después de vencido el último plazo marcado por las leyes respectivas. Este proyecto de ley fué resultado final de un complicado trámite.

El Poder Ejecutivo, al formular sus observaciones, expresa que el proyecto tiene su origen: a) en otros dos, sancionado por la Cámara de Representantes el 6 de marzo de 1944 y el 25 de julio del mismo año, con carácter parcial para los funcionarios de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, el primero, y con carácter general, el segundo; b) en el que presentó, a la Cámara de Senadores, el señor Ledo Arroyo Torres dando derecho para denunciar servicios en cualquier tiempo, siempre que se estuviere en actividad y acumulando un interés del 6 o|o capitalizado, a los reintegros correspondientes

Para completar esa historia debe agregarse:

1) Que el proyecto sancionado en julio de 1944 en la Cámara de Representantes, fué elaborado en la Comisión de Legislación Social por el señor Daniel Fernández Crespo miembro informante de un proyecto de simple prórroga de plazo presentado por el doctor Tomás G. Brena, el 20 de marzo de 1944 al que agregó otro presentado por el señor Esteban Bacigalupi el 13 de junio de 1944.
2) Que ese proyecto mereció observaciones del Senado que finalmente lo modificó dándole la estructura del presentado por el señor Senador Arroyo Torres
3) Devuelto a la Cámara de Representantes en octubre de 1944, ésta lo sancionó, pasando, en diciembre 6 de 1944, al Poder Ejecutivo, que lo vetó.

De acuerdo con estos antecedentes y este trámite, un proyecto de simple prórroga de plazo para reconocimiento de servicios, se transformó en un proyecto que da derecho ilimitado, para ese reconocimiento. El proyecto, es vetado por lo dispuesto en su artículo 1.º.

Establecía dicho artículo, que el reconocimiento de servicios anteriores, podía ser solicitado por las personas en actividad y las que estuvieren en situación de pasividad.

El Poder Ejecutivo recibió las objeciones del Instituto de Jubilaciones y Pensiones, que se concretan en las siguientes:

1) Observación de carácter financiero.
2) Observación de carácter administrativo.

De acuerdo con la primera observación, se expresa que "los fondos jubilatorios en crisis de distinto orden y entidad, no están en condiciones de recibir, sin peligro, nuevas cargas".

De acuerdo con la segunda observación, se expresa que "las oficinas, atosigadas de expedientes que se ven impedidas de despachar, en la medida de la urgencia con que se reclama por los afiliados el amparo de las Cajas, no pueden resistir, sin grave y superviviente entorpecimiento, la multitud de gestiones a que abriría margen la vigencia de la ley puesta al cúmplase" (fojas 12 y 13 de las observaciones que corren en la carpeta número 46, de 1945 —Comisión de Previsión y Asistencia Sociales— Asamblea General).

Se agregaba que "no menos del 40% de los integrantes de las clases pasivas están en condiciones de lograr una modificación importante o no, en sus asignaciones de retiro" (foja 13, documento citado).

Las Comisiones de ambas Cámaras —Legislación Social y Previsión Social— se reunieron y, después de madura deliberación, resolvieron lo siguiente:

1) Propiciar el proyecto presentado a la Cámara de Representantes por el doctor Salvador García Pintos, que recoge las observaciones del Poder Ejecutivo y en forma sintética consagra el principio que ya figuraba en el proyecto del Senador Ledo Arroyo Torres;
2) Enviar a consulta del Instituto de Jubilaciones y Pensiones, una fórmula propuesta por el señor Daniel Fernández Crespo, agregada al proyecto como artículos 3 y 4, dando el derecho de traspasar en cualquier tiempo, a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, los servicios amparados por otras Cajas, derecho que podrá ser ejercido por el beneficiario o sus causahabientes mientras no se haya otorgado la pasividad. Este derecho no puede ser ejercido por los afiliados que hubieren solicitado el taspaso dentro de los plazos otorgados con anterioridad a esta ley;

8) Enviar al Instituto de Jubilaciones y Pensiones otra fórmula del señor Daniel Fernández Crespo, dando el plazo de un año, a partir de la publicación de la ley, para que los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que no hayan sido declarados jubilados o pensionistas, soliciten los traspasos a la Caja Civil de servicios amparados por otras Cajas.

No se ha obtenido hasta ahora respuesta del Instituto de Jubilaciones y Pensiones. Hay algo en lo que todos los sectores están enteramente de acuerdo: la fórmula del doctor García Pintos que substancialmente coinciden con la del Senador Arroyo Torres.

En esa fórmula se contempla la situación del Instituto de Jubilaciones y se hace lugar, en consecuencia, al veto del Poder Ejecutivo.

Esto no implica pronunciamiento teórico de especie alguna, los miembros de la Comisión consideran que la fórmula ideal, es la que se expresa en el proyecto sancionado por el Parlamento, y objetado por el Poder Ejecutivo. Pero los miembros de la Comisión no desconocen la fuerza de las razones invocadas en el veto y en el informe que lo acompaña del propio Instituto de Jubilaciones.

La razón financiera y la razón administrativa son valederas.

El Parlamento debe buscar la salvación de los distintos regímenes de seguridad social, harto comprometidos.

Por eso arbitrará fórmulas tendientes a esa finalidad contemplando, entre tanto la fuerza de estas circunstancias adversas que se han invocado en el mensaje aludido

Entre tanto, sancionado este proyecto de ley, habrá consagrado una forma revolucionaria en el derecho al reconocimiento de servicios: que es la ilimitación de tiempo para presentarse.

En esta materia hay dos fórmulas extremas: 1) computar toda actividad, realizada en cualquier tiempo, independientemente, de la situación jurídica jubilatoria del titular del derecho; 2) computar toda actividad, realizada en cualquier tiempo, con dependencia de la situación jurídica jubilatoria del titular.

La fórmula ideal es la primera; la posible, actualmente, es la segunda. Las dos son revolucionarias de distinta manera o en distinto grado. Se pasa del régimen del plazo fijo al plazo más largo posible.

Esto es mucho para los afiliados. Día llegará en el que las razones financiera y administrativas permitan otra cosa.

Entre tanto, con este proyecto, pasará por el Parlamento una fórmula de la más clara justicia social.

Montevideo, julio de 1945.

Roberto Berro, Miembro informante. — Tomás G. Brena, Miembro informante. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa. — Ricardo Gómez Gavazzo. — Daniel Fernández Crespo. — José Pedro Cardozo. — José Gabriel D'Amado. — Luis Oliú. — Vicente Grucci. — Omar Goyenola. — Julia A. de Roche. — Herminio Zunino.

ASAMBLEA GENERAL

Asamblea General. — Comisiones de Previsión y Asistencia Sociales del Senado y de Legislación Social de la Cámara de Representantes.

Fórmula del señor Diputado Fernández Crespo.

Artículo 3.o. El traspaso a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de los servicios amparados por otras Cajas de Jubilaciones, podrán ser efectuado en cualquier tiempo, por el beneficiario o sus causahabientes, mientras no se haya otorgado la pasividad; debiendo agregarse a la cuenta de aportaciones atrasadas, la diferencia de montepíos, entre los que exige la ley N.o 9940 de la Caja Civil y los que se abonan de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a las demás Cajas de Jubilaciones.

Esta obligación es a los efectos de los artículos 27, 28 y 78, y a los demás derechos que otorga la ley N.o 9940 del 2 de julio de 1940, en lo aplicable.

Durante el plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que se hubieren acogido a la pasividad con posterioridad al 30 de junio de 1943, podrán solicitar la reforma de la misma de acuerdo con lo que preceptúa este artículo.

Art. 4.o. Las disposiciones del artículo anterior, en lo referente al pago de diferencias de montepíos, no es aplicable a los afiliados que hubieren solicitado el traspaso de sus servicios, dentro de los plazos otorgados con anterioridad a la sanción de esta ley.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

Otra fórmula del Diputado Fernández Crespo para el artículo 3.o.

Artículo 3.o. Los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que no hayan sido declarados jubilados o pensionistas gozarán de un nuevo y último plazo, el que vencerá el año de publicada esta ley, para solicitar los traspasos a la Caja Civil, de los servicios amparados por las otras Cajas de Jubilaciones y a los demás efectos previstos por los artículos 27 y 78 de la ley N.o 9940, de 2 de julio de 1940.

Durante este mismo plazo, los afiliados a la Caja Notarial de Jubilaciones y Pensiones, podrán acogerse a los derechos que otorga el artículo 23 de la ley N.o 10.062, de 15 de octubre de 1941.

De igual plazo gozarán, para ampararse en las disposiciones de este artículo y solicitar las reformas de sus pasividades, los que se hubieren acogido a las mismas con posterioridad al 30 de junio de 1943.

Daniel Fernández Crespo, Representante por Montevideo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está en discusión el artículo 1.o.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

La Asamblea General ha sido sorprendida agradablemente por el hecho de tener quórum.

En realidad, algunos señores Senadores y Diputados, entre ellos el que habla, no estábamos en la seguridad de que este asunto se tratara en la sesion de hoy. De manera que hubiera sido correcto que se hubiera dado lectura al proyecto, aun en la discusión general, para refrescar el conocimiento del asunto.

Por lo menos, voy a insistir para que se dé lectura a los artículos en la discusión particular, a efectos de estar bien enterados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 1.o.

"Artículo 1.o. El reconocimiento de servicios amparados por las leyes jubilatorias puede ser solicitado en cualquier tiempo por el beneficiario o sus causahabientes, mientras no se haya otorgado una pasividad".

—En discusión.

SEÑOR LUSSICH. — Como acabo de decir me ha sorprendido un poco la consideración de este asunto y por lo tanto no he traído articulado el proceso de la defensa que pienso hacer de la conducta que propone el Poder Ejecutivo, esto es, la observación a que hace referencia al no andamiento de una prescripción de esta índole.

Me parece elemental la observación del Poder Ejecutivo

El asunto, salvo que padezca error, tal como entiendo la cuestión se plantea es si la Asamblea General insiste en el proyecto aprobado por el Poder Legislativo o si acepta la observación del Poder Ejecutivo.

Entiendo que la observación del Poder Ejecutivo es pertinente. No es posible que se perturbe el régimen normal de trabajo de las Cajas de Jubilaciones, haciendo posible que en cualquier momento se pretenda modificar la cédula jubilatoria.

A ese respecto, si no estoy equivocado...

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite el señor Diputado Lussich para formular una aclaración?

SEÑOR LUSSICH. — Como veo al señor Senador Arroyo Torres en actitud de aclarar mi pensamiento, le cedo con mucho gusto la palabra.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El proyecto de ley que propone la Comisión lo comparte enteramente el Poder Ejecutivo y lo comparte, también, enteramente el Instituto de Jubilaciones.

Lo que el Poder Ejecutivo observaba era que se rectificasen las pasividades ya otorgadas, y, en este terreno, la Comisión corrigió.

Solo se trata de permitir la denuncia de servicios a los que están en actividad. El proyecto, tal como sale de Comisión es compartido totalmente por el Poder Ejecutivo y, acaba de recibirse hoy, de parte del Instituto de Jubilaciones, una nota expresando que lo comparte en su integridad.

SEÑOR LUSSICH. — Agradezco al señor Senador la aclaración que acaba de hacer. Efectivamente, vuelvo a decir que mi error, en este caso, es motivado por el hecho que desde hace mucho tiempo no había leído el proyecto. En efecto, la perturbación a que daba lugar el pro-

yecto primitivo era por la revisión de todas las cédulas otorgadas.

En ese sentido, el Poder Ejecutivo con absoluta razón, observó el proyecto.

Ahora, como estamos en la imposibilidad de leerlo en este momento, y como la Asamblea resolvió, a mi modo de ver equivocadamente, no dar lectura al proyecto, ha motivado que yo expresara estas palabras equivocadas, reeditando la observación que consideraba pertinente.

Ahora bien: planteada la cuestión en los nuevos términos, esto es, limitado el derecho de poder presentar observaciones con respecto a los servicios prestados, en cuanto a las cédulas a otorgarse en el porvenir, nada tengo que decir al respecto y, por lo tanto, ceso en el uso de la palabra.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

Yo le pregunto al señor miembro informante, en qué situación quedan, frente a esta ley que estamos tratando, los causahabientes que, apremiados por la necesidad, solicitan el despacho de las pasividades, con sólo los servicios prestados por los causante al Estado.

Cómo las empresas particulares demoran demasiado en poner en conocimiento del Instituto de Jubilaciones, toda la documentación de los servicios prestados por sus empleados, en virtud de ello, los causahabientes solicitan o han solicitado, que se les despache, previamente, las pasividades por los servicios civiles, y luego, se les computen los demás servicios denunciados dentro de los plazos y se les reformen las cédulas. En el mismo caso se encuentran muchos afiliados que perciben jubilación y que están a la espera de la reforma de la misma. Hay personas que hace tiempo están cobrando una pequeña jubilación o pensión por servicios prestados al Estado y, hasta ahora, están a la espera de que se les computen los servicios prestados en empresas particulares.

Si ellos denunciaron los servicios dentro de los plazos acordados por las leyes, a pesar de no haber ratificado la denuncia de acuerdo con el artículo 27 de la ley N.o 9940, ¿en qué situación quedan estos afiliados que tienen expedientes en trámite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado miembro informante de este proyecto.

SEÑOR BRENA (Tomás G.). — A mi me sorprende un poco la posición en que se coloca el señor Diputado D'Amado, desde que ha firmado este proyecto conjuntamente con otros miembros de la Asamblea General.

Me parece que el artículo 1.o es lo suficientemente claro y lo suficientemente amplio.

El problema que ahora plantea el señor Diputado D'Amado, estaría más bien, vinculado con una fórmula sustitutiva, que respecto a los plazos y a traspasos de servicios, había planteado en el seno de la Comisión, el señor Diputado Fernández Crespo, y cuyas fórmulas —a dos de ellas alude el informe— fueron enviadas en consulta al Instituto de Jubilaciones, que no se ha pronunciado específicamente, sobre las mismas, en la contestación que tenemos aquí, recibida en el día de hoy.

El artículo 1.o establece que "el reconocimiento de servicios amparados por las leyes jubilatorias, puede ser solicitado en cualquier tiempo por el beneficiado o sus causahabientes, mientras no se haya otorgado la pasividad".

La fórmula primitiva, no establecía esta última limitación. Esta fórmula había sido presentada por el señor Diputado García Pintos. El Poder Ejecutivo la vetaba por razones de orden financiero y por razones de orden administrativo, sea por las cargas que ello significaría al Instituto de Jubilaciones, o sea por la complicación del nuevo expedienteo.

En consecuencia, la fórmula, tal como está, tiene el visto bueno del propio Instituto de Jubilaciones y del Poder Ejecutivo.

En cuanto a la observación que plantea el señor Diputado D'Amado, aceptándola, volveríamos a vernos abocado al mismo problema que planteó el señor Diputado Fernández Crespo con su fórmula sustitutiva. Esto no haría más que entorpecer el andamiento de este proyecto de ley.

Yo le recuerdo a la Asamblea General lo siguiente: hace un año que tenemos planteado este problema. Este proyecto ha ido y venido de la Cámara al Senado y del Senado a la Cámara, y la Asamblea General, lo ha tenido varias veces en su orden del día, y ahora, en una de las pocas oportunidades en que la Asamblea General se reune para considerar este proyecto de ley, volvemos a plantear un asunto nuevo que, en realidad, entorpecería definitivamente su andamiento.

Me parece que la Asamblea General tiene suficientes elementos de juicio en los copiosos antecedentes que se han distribuído en el informe, para juzgar con absoluta claridad.

SEÑOR D'AMADO. — El señor miembro informante no me aclaró la pregunta que le hice.

Este artículo dice: "... [illegible] o sus causahabientes, mien[illegible] la pasividad". Lo que deseo, en realidad, es una aclaración.

Hay muchos beneficiarios que ya cobran la pensión o la jubilación por los servicios que prestaron al Estado los causantes, pero que solicitan, reformar la pensión o la jubilación que gozan. Yo deseo saber si quedan comprendidas esas personas, que aun no se les ha terminado la reforma, que cobran una pequeña jubilación o una pequeña pensión y que tienen los expedientes en trámite. Yo solicito que se me aclare, si pueden estar incluídos, porque, de lo contrario, yo no puedo votar este proyecto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

En cuanto al artículo 1.o, señor Presidente, debo decir que comparto totalmente las opiniones ya vertidas aquí, y que coincido con el primer proyecto que ya informara en esta Sala a nombre de la Comisión de Constitución y Legislación.

Creo inconveniente, señor Presidente, esta permanencia en el plazo de las denuncias de servicios, para el cálculo actuarial de la Caja de Jubilaciones. He firmado, no obstante, este proyecto de ley, teniendo en cuenta que hay gran urgencia en que se expida la Asamblea General en cuanto a otorgar drechos para la denuncia de esos servicios.

De manera que por esa circunstancia, he aceptado el artículo 1.o y figura mi firma al pié del informe.

Pero, ya que estoy en el uso de la palabra, debo decir, señor Presidente, que como el señor Diputado Brena, como miembro informante de la Comisión, ha hecho referencia a otro artículo sustitutivo que va agregado al repartido y que yo formulé en el seno de la Comisión y que se pasó en consulta al Instituto de Jubilaciones y éste, aun, no ha contestado, expreso, desde ya, que voy a insistir en él y, en su oportunidad, lo propondré como artículo 3.o, porque entiendo que encierra una gran justicia para una gran cantidad de afiliados y, sobre todo, a los derecho-habientes que todavía no han percibido la pensión y que no tienen derecho configurado, porque el causahabiente no acumuló, —de acuerdo con el artículo 27 de la ley N.o 9940 de 2 de julio de 1940—, los servicios prestados en otras Cajas, en la última Caja a la cual estaba afiliado.

En cuanto a lo que plantea el señor Diputado D'Amado, me atrevo a expresar que cuando la jubilación está otorgada, en parte, ya es jubilado el afiliado que está en esa situación. Por lo tanto me parece que no está en condiciones ni en tiempo para hacer la denuncia de nuevos servicios.

Por esas circunstancias, señor Presidente, yo creo que no está aquí contemplada la situación que plantea el señor Diputado D'Amado. Creo que si la extendiéramos, iríamos al otro proyecto, aprobado por el Senado, que contó con mi oposición en la Cámara y que fué vetado por el Poder Ejecutivo.

Es cuanto quería decir.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — En realidad, señor Presidente, las manifestaciones formuladas por el señor Diputado Fernández Crespo...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores legisladores que no conversen en voz alta, porque perturban el debate.

Puede continuar el señor Diputado en el uso de la palabra.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Decía, señor Presidente, que la situación que plantea el señor Diputado D'Amado, tendría esta interpretación: que las pasividades provisorias, a título de adelanto, en realidad no son las pasividades definitivas a que se refiere este proyecto de ley. Porque hay que tener presente que en la Caja se distingue pasividad provisoria y pasividad definitiva.

Yo creo que se aclararía la duda, agregándole al proyecto las palabras "pasividad definitiva". En este caso, no estarían excluídas las viudas, que reciben anticipos, verdadera pasividad provisorio a que hacía referencia el señor Diputado D'Amado. Sería doloroso que por percibir una pasividad a título provisorio de adelanto, las causa-habientes quedarán excluídas del beneficio de esta ley.

Por tanto yo propongo que se agregue, para contemplar las dudas del señor Diputado D'Amado la palabra "definitiva".

SEÑOR BRENA (Tomás G.). — Pido la palabra.

Yo no estoy, señor Presidente, como miembro informante, en condiciones de aceptar la modificación propuesta por el doctor García Pintos. Además, en un proyecto de ley que ha sido vetado por el Poder Ejecutivo, precisamente por los dos tipos de razones que debo analizar: razones de carácter financiero, frente a la imprevisión de las cargas que eso podría significarle al Estado y razones de carácter administrativo por la multiplicidad de los expedientes. No me

parece prudente que entremos en pequeñas modificaciones aparentes que puedan ser modificaciones muy serias, cuya trascendencia en estos momentos no podemos apreciar desde el punto de vista financiero ni desde el punto de vista administrativo.

Me parece que ganamos muchísimo con la aprobación lisa y llana del proyecto tal como está. Frente al sistema corriente de los plazos, sustituímos el sistema universal sin plazos. Me parece que eso tiene una trascendencia extraordinaria y es hasta una verdadera revolución en el derecho jubilatorio. Creo que con esto la Asamblea realizará una gran empresa sancionando el proyecto tal como está.

Estas son las razones que tengo para no admitir, en principio, la fórmula sustitutiva del doctor García Pintos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Señor Presidente: voy a llamar la atención de la Asamblea de que el proyecto en la forma que está redactado lo comparte totalmente, no sólo la Comisión Informante, sino el Instituto de Jubilaciones, la Caja de Jubilación Notarial y la Caja de Jubilación Bancaria. De manera que los legisladores que no hayan estudiado profundamente el proyecto tienen que descansar un poco en el informe técnico de estas instituciones que son las que manejan y las que tienen la responsabilidad de las pasividades que han de servir.

Si nosotros introducimos esas palabras tan inocentes de la "pasividad no definitiva", introducimos al proyecto un elemento completamente perturbador, porque basta que haya un servicio no denunciado para que se pueda sostener que aquella pasividad no era definitiva.

Volvemos, señor Presidente, por ese camino indirecto al propio proyecto que vetó el Poder Ejecutivo.

Le pediría al señor Diputado D'Amado ya que este proyecto que tiene toda la posibilidad de salir de la Asamblea, que nos dé su voto en la forma en que está redactado y que presente, a la Cámara de Representantes, un proyecto para poder corregir esos defectos y extenderlos en todo su alcance, pidiendo el asesoramiento de los institutos que tienen la responsabilidad de las pasividades a su cargo.

Nada más.

(Apoyados).

SEÑOR D'AMADO. — Yo no he dicho que se acepten servicios no denunciados en término. He dicho servicios denunciados dentro de los plazos. De manera que estoy en desacuerdo con las manifestaciones del señor legislador Arroyo Torres. No quiero poner obstáculos a la ley: al contrario, señor Presidente; mi opinión ya la he expuesto en la Comisión integrada por Senadores y Diputados.

Solamente he hecho uso de la palabra para que este alto Cuerpo no cometa una injusticia, desconociendo derechos ya reconocidos; nada más. No voy a oponer reparos, pues, sino que voy a votar el proyecto como lo solicita el señor Senador y trataré de presentar un proyecto a la Cámara para corregirlo, posiblemente con la colaboración del señor Diputado Fernández Crespo que creo piensa como yo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si ningún señor legislador desea hacer uso de la palabra se va a votar el artículo 1.º.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR BESSONART. — Solicito la palabra para dejar constancia de que he votado negativamente este artículo porque me beneficia directamenet en mis intereses.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

—En discusión el artículo 2.º.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

Voy a insistir con los artículos sustitutivos que propuse en el seno de la Comisión y que en principio contaron con el asentimiento de la misma. Son los que figuran en la página 39 del repartido.

Dichos artículos que serían 3.º y 4.º, dicen: "El traspaso a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, de los servicios amparados por otras Cajas, podrán ser efectuados en cualquier tiempo, por el beneficiario o sus causahabientes, mientras no se haya otorgado la pasividad; debiendo agregarse a la cuenta de aportaciones atrasadas, la diferencia de montepíos, entre los que exige la ley N.º 9.940 de la Caja Civil y los que se abonan de acuerdo con las disposiciones legales que rigen a las demás Cajas de Jubilaciones.

Esta obligación es a los efectos de los artículos 27, 28 y 78, y a los demás derechos que otorga la ley N.º 9.940 del 2 de julio de 1940, en lo aplicable.

Durante el plazo de un año a contar de la publicación de esta ley, los afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, que se hubieran acogido a la pasividad con posterioridad al 30 de junio de 1943, podrán solicitar la reforma de la misma de acuerdo con lo que preceptúa este artículo.

Artículo 4.º Las disposiciones del artículo anterior, en lo referente al pago de diferencias de montepíos, no es aplicable a los afiliados que hubieren solicitado el traspaso de sus servicios, dentro de los plazos otorgados con anterioridad a la sanción de esta ley.

El artículo 27 señor Presidente, de la ley 9.940 del 2 de julio de 1940 decía que todos los funcionarios que estuvieran en actividad tenían el plazo de un año para denunciar los servicios prestados en actividades que no estuvieran amparados por la Caja Civil y hacer el traspaso a dicha Caja siempre que estuvieran denunciados en forma en la otra Caja, y daba un plazo de un año para los que ingresaran también a la Administración Pública a fin de traspasar los servicios prestados en la otra Caja, expresión que significaba el propósito de que se acumularan todos los años de actividad para obtener una sola jubilación en la Caja en donde estaba afiliado ultimamente.

El artículo 28 hacía referencia a los impuestos provenientes de las aportaciones y montepíos impagos, indicando como se iban a establecer y como se iban a traspasar y pagar a la otra Caja.

Y el artículo 78 también tenía referencia a lo mismo. Hago gracia a la Asamblea al no leer los artículos que he citado, para no ser tan extenso porque veo que existe nerviosidad por aprobar este proyecto de ley pero, debo llamar la atención que la iniciativa que propongo viene a subsanar una cantidad de dificultades que le ocurren a los afiliados a la Caja Civil.

El último plazo que se dió de prórroga venció el 30 de julio de 1943 para que los funcionarios del Estado pudieran traspasar sus servicios. Muchos de ellos no prestaron atención o no fué de su conocimiento dicho plazo no haciendo el traspaso o solicitud. Otros entendieron que el traspaso significaba comunicar la prestación de servicios a la Caja Civil sin expresar en sus solicitudes que querían el traspaso a la otra Caja.

Sucede, señor Presidente, que vencidos los plazos del 30 de julio muchos de ellos se encontraban con que no tenían los años que ellos suponían para adquirir el derecho jubilatorio o, lo que es más grave, señor Presidente, que los derechos habientes se encuentran con que el causante no ha denunciado o traspasado sus servicios y queda así, aminorada la pensión que ellos podrían disfrutar y, en algunos casos sucede que no tienen derecho a la pensión porque no llegan, en ninguna de las dos Cajas, a los diez años de servicios, porque, si los tuvieran en cada una de ella, cobrarían: la mayor en una, y la mitad de la menor en la otra.

De manera, señor Presidente, que yo sigo aquí el mismo procedimiento, el mismo espíritu del artículo que se acaba de aprobar por la Asamblea. De manera que dejo a aquellos que no se han jubilado, y a los causa-habientes, hasta tanto no hayan entrado a gozar de la pensión, el derecho de denunciar o traspasar los servicios prestados en otras Cajas.

Obsérvese, señor Presidente, que no lo hago lisa y llanamente, como lo hacía la ley 9.940, es decir, que se traspasaba, de acuerdo con el artículo 78, si no recuerdo mal, según los montepíos abonados en otras Cajas, que en lo que respecta a la Caja de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, son menores que los que pagan los afiliados de la Caja Civil, sino que por el contrario, yo obligo a los que se les da el derecho de hacer el traspaso, a que tengan que pagar la diferencia de montepío, como si siempre esos servicios hubieran sido prestados a la Caja Civil.

De manera, que si por una ley hacemos justicia a los afiliados, dándoles derecho a ampararse debidamente a la jubilación por otro lado, damos a la Caja Civil, los recursos correspondientes para cumplir esas mismas obligaciones.

Tiene este artículo 3.º, señor Presidente, que propongo, un último agregado que dice, "que durante el plazo de un año, a contar de la publicación de esta ley, los afiliados de la Caja Civil que se hubieran o no acogido a las pasividades con posterioridad al 30 de julio de 1943, podrán solicitar la reforma de aquélla, de acuerdo con lo que preceptúa este artículo.

Obsérvese que me refiero a aquellos afiliados que se encontraran con que no habían hecho el traspaso, por ignorancia de la ley y salieron perjudicados en la jubilación.

De manera que estos dos artículos que propongo, señor Presidente, a la consideración de la Asamblea, encierran una gran justicia, y van a subsanar un malestar que se ha producido entre los afiliados de la Caja Civil, y sobre todo, a las pensionistas que se encuentran con que, cuando van a solicitar su pensión, no tienen los servicios que habían calculado y muchas veces no tienen derecho a pensión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Está a consideración la proposición del señor Diputado Fernández Crespo, para que la Asamblea considere, como artículos aditivos, los números 3 y 4 de su fórmula.

—Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BRENA (Tomás G.). — En el informe que ha venido a la Asamblea, sobre el proyecto cuyo artículo 1.° ya ha sido sancionado, se hace referencia a las dos fórmulas propuestas en el seno de la Comisión por el señor Diputado Fernández Crespo. En realidad, no hubo acuerdo ni entre los Diputados ni entre los Senadores allí presentes para dar su aprobación a estas dos fórmulas.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite una interrupción? ¿Me permite, señor Presidente?

Hay que aclarar que no hubo acuerdo, porque pedían más de lo que yo solicitaba, y no porque estuvieran en contra del principio, sino porque había Diputados y Senadores que pedían más de lo que yo solicitaba.

SEÑOR BRENA (Tomás G.). — Acepto la rectificación. Ya sé que no era por negar el principio, como tampoco negábamos el principio, cuando admitíamos la fórmula sustituída por el doctor García Pintos y que provocara el veto del Poder Ejecutivo.

Por razones circunstanciales de orden económico, especialmente nos obligaban a sancionar el proyecto, tal como hemos sancionado el artículo 1.°, y no la otra fórmula ideal que hubiera sido el reconocimiento amplio, incluso para los que no estuvieran en la situación a que se refiere la última parte del artículo 1.° sancionado. Pero en lo que se refiere a las dos fórmulas del señor Diputado Fernández Crespo, la Comisión resolvió enviarlas al Instituto de Jubilaciones en consulta, pensando que eso tal vez pudiera ser objeto de una nueva ley, pero no de una incorporación a esta fórmula que se ha traído a la Asamblea General.

Creo que en este momento, la Asamblea General, y en especial la Comisión informante, no están sino en condiciones de aconsejar la aprobación de los dos artículos que se han sometido a su consideración, pero no están en condiciones, sobre todo por no mediar informe previo del Instituto de Jubilaciones, de aconsejar la aprobación del artículo 3.° propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo.

Nada más.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó el señor miembro informante?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo solicitaría al señor Diputado Fernández Crespo, cuya iniciativa comparto, que presentara este proyecto de ley independientemente, en la Cámara de Representantes, porque tengo mis reparos de orden constitucional.

Yo creo que la Asamblea no puede votar ni tratar más que el proyecto observado por el Poder Ejecutivo. Pero cuando se entra a cualquier disposición...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Senador una interrupción?

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¡Con mucho gusto.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — La Asamblea General, puede aprobar el proyecto de la Cámara de Diputados o el proyecto del Senado, o hacer otro nuevo. De manera que ese escrúpulo constitucional que tiene el señor Senador, creo que queda disipado.

Ahora, debo decirle más, ya que estoy en el uso de la interrupción, que sí, tengo mis dudas, en cuanto a la constitucional de poder presentar yo, otro proyecto de ley, desde el momento que ha sido votado un proyecto de ley que tenía algo similar a este, sobre esta misma resolución. De modo que al no aprobarlo ahora, se correría el riesgo de no poderlo hacer hasta la otra Legislatura, y el señor Senador ha de saber que esto va a reparar una irritante injusticia que sucede con muchos afiliados, y si es que vamos a hacer justicia, —como el señor Senador cree,— dando un nuevo plazo para denunciar los servicios, no se habría hecho completa si no hubiéramos amparado a estos afiliados que son en realidad derecho-habientes, que se encuentran de la noche a la mañana, con que no habían sido traspasados los servicios del causante y no tenían derecho a pensión.

De manera que si se quiere hacer justicia completa, hay que agregar este artículo que propongo.

Muchas gracias.

SEÑOR ARROYO TORRES. — A mí me parece que la Asamblea General puede tratar el proyecto del Poder Ejecutivo y todo lo que se refiere a dicho proyecto. Por el artículo 124 de la Constitución, no se le puede dar entrada al proyecto que estructura el señor Diputado Fernández Crespo.

El artículo 124 se refiere a casos de discrepancia entre las dos Cámaras. Ahí, sí, permite estructurar cualquier clase de proyectos, pero cuando hay veto del Poder Ejecutivo, tiene que concretarse al punto que ha sido vetado por el Poder Ejecutivo.

Es indiscutible que el primer proyecto era sobre denuncia de servicios en cualquier tiempo. Ahí podemos estructurar una norma, pero entrar ahora con esta norma que se refiere a denuncia de servicios en cualquier tiempo, a la reforma de pasividades o a traspaso de jubilaciones de una Caja a otra, es entrar a un terreno muy peligroso, y posiblemente, la ley está cayendo en el terreno inconstitucional. Me basta que tenga esa duda, sin tener una opinión definitiva, para no prestarle mi voto en esta Asamblea

Yo consultaría a los compañeros de la Comisión de Constitución de las dos Cámaras, acerca de este problema, no tanto por este proyecto, sino por el antecedente que significa.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado D'Amado.

SEÑOR D'AMADO. — Yo voy a votar la modificación propuesta por el señor Diputado Fernández Crespo, porque este proyecto no lesiona intereses del Instituto de Jubilaciones, sino todo lo contrario. Por otra parte, reconoce los derechos de los afiliados que creo que el Estado no puede retacearles: servicios debidamente denunciados. Al no permitir el cómputo de esos servicios, se va a perjudicar a los causahabientes, ya que los servicios fueron debidamente denunciados.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, para darle lectura al artículo 123 de la Constitución de la República?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Que ha sido mal interpretado por el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Y que he recurrido a la opinión de sus compañeros de bancada y no la han dado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Artículo 123. Si la Cámara en que tuvo principio el proyecto, lo aprueba, lo pasará a la otra para que, discutido en ella, lo apruebe, también, lo reforme, adicione o deseche".

SEÑOR D'AMADO. — Lo que quiero dejar bien establecido es que aquí no se otorgan nuevos beneficios. No aprobando este proyecto se quitan beneficios, y se lesionan derechos y eso es una injusticia. Creo que no puede haber ninguna autoridad en el mundo capaz de denegar estos derechos. Por eso, señor Presidente, voy a votar la proposición del señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR BRENA. — Creo, señor Presidente, que no estamos en estos momentos en condiciones de enfrascarnos en la consideración de esta fórmula sustitutiva sin un informe de la Comisión. Nos ha costado un año ponernos de acuerdo sobre esta fórmula que ahora hemos sancionado en los artículos 1.° y 2.°. Cuando tenemos una ley buena que otorga beneficios efectivos y, que, en realidad, introduce un principio revolucionario para el reconocimiento de los servicios, me parece que con ésto basta. Ahora si el señor Fernández Crespo quiere presentar en Diputados o algún Senador en el Senado un proyecto sustitutivo con esa fórmula y con la fórmula sustitutiva propuesta al artículo 1.° por el señor D'Amado, la Cámara lo considerará y, previo informe de la Comisión respectiva, lo sancionará: pero en estos momentos la Asamblea General, no está en condiciones de ponerse a estudiar las proyecciones financieras y administrativas de esta nueva fórmula que así, en forma inopinada y sin la consulta previa, sin el asesoramiento previo del Instituto, se le plantea en Sala.

Me parece que, lo que corresponde es dejar la sanción de estos dos artículos que significan, vuelvo a repetirlo, una ventaja efectiva en el derecho jubilatorio, dejando para más adelante el estudio de la fórmula sustitutiva.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa desea saber si el señor Diputado Fernández Crespo insiste en su moción, de que sean considerados los artículos propuestos...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Insisto, señor Presidente...

SEÑOR PRESIDENTE. — ...porque tendría que resolverse el punto...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No quiero engolfar a la Asamblea, a esta altura, en una discusión constitucional, un poco improvisando, desde luego, señor Presidente; pero de la lectura de los artículos, que ha ordenado la Mesa, se deduce que la Asamblea puede aceptar los proyectos de una Cámara o de la otra y aún hacer uno nuevo, y creo que esa potestad que se ha dado a la Asamblea General, ha sido sostenida por muchas personas de más autoridad que yo, en distintas oportunidades, vale decir, la potestad de poder revisar y la de hacer algo nuevo, desde luego, en este caso, teniendo el tino de no contradecir y de no incidir, —siempre que no se considere de fundamental discrepancia,— en las mismas causas que motivaron el veto del Poder Ejecutivo. Sobre este asunto, señor Presidente, no habría ninguna expresión en el veto del Poder Ejecutivo. Por lo tanto, y sobre todo cuando entra en el fuero interno de cada uno de los legisladores que saben que aprovechan una oportunidad para legislar en el bien social, en una materia tan importante como ésta, no habiendo en la letra clara de los artículos constitucionales, ninguna disposición

que prohiba el agregar estos artículos, aún cuando no hayan sido materia del primer proyecto, aunque lo fué del proyecto de la Cámara de Representantes, —debo aclarar ésto— insisto en que se consideren los artículos que he presentado. Queda desde luego, bajo la responsabilidad de los señores Senadores y Diputados el votarlos o no, sabiendo que al no hacerlo así, obligarán a ese largo y engorroso trámite de un nuevo proyecto para hacer justicia a todos estos modestos afiliados de la Caja Civil.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Voy a votar, señor Presidente, los artículos ya propuestos en Comisión y que acaba de leer el señor Diputado Fernández Crespo. Lo voy a hacer, porque entiendo que están comprendidos en el espíritu del artículo lo que ha sido indiscutible para toda la Asamblea, en el sentido de que se abra plazo sin limitaciones para la denuncia de los servicios prestados.

El veto del Poder Ejecutivo sólo radica en la extensión de ese derecho que limita exclusivamente a aquellas pasividades que aun están en trámite; las que no han sido otorgadas; de manera, que el proyecto del señor Fernández Crespo no hace más que reglamentar el sentido, la intención del artículo 1.° que, como digo, no merece discusión de nadie.

De acuerdo con la legislación de la Caja Civil, ley N.° 9.940, se abrió una instancia para aquellas personas que tuvieran servicios amparados por la Caja de Servicios Públicos, pudieran denunciarlos y traspasarlos a la Caja Civil, para completar una sola jubilación con los servicios comprendidos y amparados por ambos Institutos. Vencidos los nuevos plazos que se les otorgó al efecto, ahora quedarían, como acaba de señalarlo el señor Fernández Crespo, una serie de ciudadanos que debiendo computar los plazos mínimos jubilatorios de los servicios prestados entre ambas Cajas, no lo podrían hacer, por la no inclusión de esos artículos que propone el señor Diputado, o sea, por la no extensión del artículo 1.°, a esa serie de afiliados que quedarían excluídos entonces, del propósito que anima a esta ley, y que no es a lo que se opone el Poder Ejecutivo.

Por consiguiente, entendiendo que está por completo dentro del sentido que el Poder Ejecutivo le ha otorgado; de lo que las Cámaras quisieron, y de lo que en los diferentes proyectos se insinuó, para que se otorgara con toda la amplitud posible el derecho de declaración de servicios anteriores a aquellos afiliados, sin precisar el organismo de que lo fueran, que no lo hubieran hecho, con la única condición restrictiva que todavía no estuvieran jubilados, cabe perfectamente bien la sanción de esos artículos, por cuanto de no hacerlo, dejaríamos una laguna que configuraría una verdadera injusticia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Voy a insistir en mi proposición, solicitando el pronunciamiento de la Asamblea, porque este planteamiento va contra el sistema bicameral que tiene organizado la República.

Vamos a fijar posiciones: una cosa es un proyecto de ley tratado por la Cámara de Representantes y por el Senado, que es observado por una de las dos Cámaras, porque entonces vamos a la decisión de la Asamblea General, y la Asamblea tiene la más amplia libertad de hacer lo que desee. Pero se han pronunciado las dos Cámaras. Cosa distinta es cuando ha habido pronunciamiento de las Cámaras y viene el veto del Poder Ejecutivo.

Ahí la Constitución no habla con la claridad con que se expresa en los artículos 126, 127 y 128 que establecen la libertad de acción de la Asamblea.

A mi me parece que cuando se dice que la Asamblea tiene la más absoluta libertad en el caso de veto para estructurar cualquier proyecto de ley, en ese momento, estamos conspirando contra el sistema bicameral que es el sistema de la República.

El problema tiene gravedad para ser resuelto así, a corazón ligero, cualquiera sea la importancia de los artículos que se están considerando y cuya justicia reconozco; pero frente a un problema de orden constitucional, la Asamblea tiene que pronunciarse.

He pedido el pronunciamiento de los compañeros de la Comisión de Constitución y Legislación de la Cámara y del Senado, pero esa opinión no aparece. El problema, pues, da lugar a dudas y sin que ellas sean aclaradas no es posible considerar este asunto.

Solicito pues, en consecuencia el pronunciamiento de la Asamblea General.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo creo que aquí se está haciendo un poco una tormenta sin razón. El artículo aprobado dice que el reconocimiento de los servicios anteriores comprendidos en las diversas leyes de jubilaciones podrán ser solicitados en cualquier tiempo por las personas que los hayan prestado.

¿Dónde está la limitación que dice que por estar afiliado en la Caja Civil no se puede denunciar sus servicios que hayan sido prestados en otras cajas?

SEÑOR ARROYO TORRES. — No es ese el alcance del proyecto del señor Representante Fernández Crespo.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí señor, porque lo que se plantea es que se puedan traspasar los servicios de una caja a la otra. De manera que si están en la Caja Civil y tienen servicios prestados anteriormente en otra caja... (Interrupciones).

...se amparan en este artículo que he leído y denunciado los servicios anteriores, los hayan prestado en la caja que sea, porque para eso el artículo dice: "Reconocimiento de servicios anteriores comprendidos en las diversas leyes jubilatorias". De manera que no hay ninguna restricción que diga que tiene que ser en la misma caja en la que se está prestando servicios. Y es una cosa un poco anormal que en un asunto como éste, la Cámara empiece a discutir las facultades, a retacear las facultades que ella mismo ha incluído en una ley ya sancionada. Creo que si no se hacen estos tiquis miquis que se quieren hacer ahora, este artículo no tiene otra interpretación que esa: el que está prestando servicios, la persona que los presta, puede denunciar todos los servicios que haya prestado, comprendidos en las diversas leyes jubilatorias.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Me permite una interrupción?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Sí señor.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — El señor Representante considera que sería innecesario el artículo tercero que yo propongo?

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Creo que sí.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Entonces usted no recuerda, indudablemente, las disposiciones de la ley 9940.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No preciso ninguna disposición de ninguna ley más que la que estamos discutiendo. O el artículo está mal redactado y no dice lo que se quiso dijera, o con este artículo se puede denunciar cualquier clase de servicios comprendidos en las diversas leyes jubilatorias.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Una cosa es que se vaya a denunciar servicios y otra traspasarlos. La economía de todas las leyes de jubilaciones habla de denuncia de servicios y de traspaso de servicios, como dos cosas distintan, desde luego, y aquí, el artículo 1.° a qué el señor Representante se refiere, dice que se podrán denunciar servicios, pero no dice que podrán traspasarse servicios; de manera qne tiene razón el artículo que yo propongo, porque desgraciadamente no está comprendido en el artículo 1.°.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Voy a continuar, señor Presidente, para demostrarle al señor Representante Fernández Crespo, que la invitación la hace él pero no la ley.

El artículo que se acaba de votar dice: "El reconocimiento de servicios amparados por diversas leyes jubilatorias, puede ser solicitado en cualquier tiempo por el beneficiario o sus causahabientes mientras no se haya otorgado la pasividad".

El artículo 2.° dice: "Cuando este reconocimiento se reclame después de los plazos acordados por las leyes jubilatorias a los reintegros que corresponda se acumulará... etc. No dice nada más. De manera que si dice que se puede pedir el reconocimiento de los servicios comprendidos en las diversas leyes jubilatorias no hace ninguna limitación.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Eso mismo de las leyes jubilatorias le está diciendo que no tiene razón, porque se refiere a los servicios comprendidos.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — El legislador tiene, más que nada, la obligación de ser preciso en las disposiciones que dicta, y cuando el legislador no restringe, nadie tiene el derecho a restringir, y menos el que interpreta y aplica la ley. Podrá discutir la interpretación el Juez en el juicio, pero cuando está la ley clara, abierta, amplia, como en este artículo, nadie puede entrar a discutir si son los de esa ley de jubilaciones donde está prestando servicios o de otra, porque dice amparados por las leyes jubilatorias, sin restricción de ninguna especie. Y si el legislador no quiso decir eso debía haber establecido que cuando se refiriera a otra caja extraña a aquella en que estuviera prestando servicios, podría hacerlo o no.

Cuando la ley no establece nada de eso, nadie puede establecer la diferencia. De modo que yo creo, señor Presidente, que con votar que esta es la interpretación clara de este artículo, no se precisa absolutamente nada más. Que en otra ley, cuando se establezca una nueva caja, cuando se autorice el traspaso de una caja a otra, se dijera específicamente que ese traspaso podrá solicitarse en tal o cual forma, muy bien, porque recién se estaría creando el procedimiento para unificar las jubilaciones y poder acumular en uno solo todos los servicios prestados; pero aquí, cuando se dicta una ley que dice: "El reconocimiento de servicios amparados por las leyes jubilatorias...", no hay ninguna restricción para que sea una determinada ley. Sea cualquiera de las leyes jubilatorias la que ampara el servicio, al que está prestándolo y lo reclama en esas condiciones, no

le puede ser negado diciéndole que los prestó en otra caja porque la ley no dice absolutamente nada. Eso es lo que yo quería decir, señor Presidente, y creo que lo malo y lo que puede dar pié a que la Caja empiece a poner trabas, es que aquí se discutan esas cosas.

(Interrupciones).

Si la Asamblea declara ahora que esto que yo he enunciado es la clara y terminante interpretación del artículo que se sancionó, la Caja no podrá poner trabas de ninguna especie, y tendrá que atenerse a lo establecido en la ley, gramatical y castizamente.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Representante.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Señor Presidente: el señor Diputado Carbonell y Migal olvida que por esa ley no derogamos las disposicones de cada una de las leyes que rigen a las respectivas cajas de jubilaciones, y esas leyes dicen a quiénes amparan: a los afiliados. La Caja Civil, a los que han prestado servicios en el Estado, la Caja de Servicios Públicos, a los que han prestado servicios en la Industria, Comercio y Servicios Públicos. Y expresamente porque esto se refiere más a la Caja Civil que a ninguna otra, este artículo 1.° no deroga de ninguna manera la disposición clara de los artículos 27, 28 y 78 de la ley 9940 que expresamente dicen —porque esa ley señor Presidente, dice en todas sus disposiciones cuáles son los servicios amparados, los servicios prestados al Estado, y dice también cual es el procedimiento para el traspaso de servicios de un lado a otro; y no es con denunciar servicios, no es con la denuncia de los servicios, solamente, que hemos solucionado el problema, desde que el afiliado va a la Caja y denuncia el servicio; pero el problema es éste: que con la vigencia del artículo 27 de la ley 9940 el afiliado se encuentra con que en vez de decir traspaso, denuncia solamente sus servicios, sin que haya pronunciamiento de su deseo de traspasar los servicios a otra Caja. Y entonces, de acuerdo con la ley, el Instituto de Jubilaciones le dice: "Señor: usted, en tiempo, no ha hecho expresión del deseo de traspaso; usted ha denunciado servicios". De acuerdo con el mecanismo del Instituto de Jubilaciones podrá denunciarlos en la Caja Civil; pero los servicios que ha denunciado sin pedir el traspaso a la Caja de Servicos Públicos, quedan amparados por la ley de Servicios Públicos. Tendrá entonces ese señor dos jubilaciones. Lo mismo que va a ser con esta ley: una denuncia de servicios, pero no solicitando traspaso, y no lo hemos dicho expresamente, porque no derogamos las dispcsiciones de esas leyes; no hemos dicho expresamente que es denuncia y traspaso, porque no hemos derogado los artículos 27 y 28 de la ley 9940. De manera, señor Presidente, que esta es la única interpretación clara de este asunto, y debo expresarle al señor Diputadoo Carbonell y Migal que conozco bien la ley 9940.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Yo también la conozco.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Parece que el señor Diputado no conoce las disposiciones de la ley.

Cuando expreso esto, es porque conozco la opinión vertida en distintas oportunidades por el Instituto de Jubilaciones en ese sentido, y en este caso concreto, señor Presidente, cuando fueron las dos cosas en consulta al Instituto, si lo hubiera interpretado así el Instituto de Jubilaciones, hubiera dicho "esto último no tiene razón de ser con el artículo 1.°, ya hoy votado por la Asamblea".

Es el clamor de todos y más aún para el que se acerca a interesarse por estos problemas, es esta la interpretación, que no puede ser otra, señor Presidente, que no puede ser sino la que yo le doy a este artículo, de acuerdo con toda la conformación en la legislación social en cuanto a jubilaciones, lo quiere decir que por el artículo 1.o votado no serían amparados para el traspaso de servicios a la Caja Civil, los afiliados a otras Cajas, si no es complementado por los que propongo.

No pienso insistir más, sobre este asunto, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose planteado por el señor Senador Arroyo Torres la cuestión constitucional, es este asunto previo a la consideración de los artículos propuestos por el señor Diputado Fernández Crespo y la Asamblea General deberá pronunciarse en ese sentido.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra.

Desde luego, señor Presidente, yo no voy a emitir ningún juicio constitucional sino, simplemente, voy a limitarme al rol de lector del artículo 128 de la Constitución, que me parece es el pertinente a la situación que debe encarar la Asamblea General de hoy. El artículo 128 dice: "Si las observaciones del Poder Ejecutivo se refiriesen a una parte del proyecto... aquí está la parte a que se refería la denuncia de servicios aún después de obtenida la pasividad... la Asamblea, por mayoría absoluta de presentes podrá ratificarlo, ajustándose a aquellas". Pues bien; la Asamblea hoy ratifica el proyecto, ajustándose a la observación al remover la disposición motivo del veto.

Me parece que esto es lo pertinente y lo único que podrá hacer la Asamblea de hoy es tratar la ley vetada, en la parte vetada, que la hemos rectificado, como la hubiéramos podido confirmar, manteniendo la disposición motivo del veto.

(Interrupción del señor Diputado Fernández Crespo).

El señor Fernández Crespo no recuerda el texto del mensaje que especificaba claramente la parte que el Poder Ejecutivo vetaba en la ley y hasta expresaba que el Poder Ejecutivo aceptaría todo lo demás.

Yo propuse que la Asamblea ratificase la ley, menos en la disposición que motivaba el veto. Vino esa ley al seno de la Asamblea General, y según el artículo 128 de la Constitución, no podemos sino tratarla en la referente a la materia del veto, para ratificarla o rectificarla.

Es lo que quería decir, salvo la mejor opinión de quienes tengan autoridad, que yo no tengo, para hablar en esta materia.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Formulo moción, señor Presidente, para que mi moción pase a la Comisión de Constitución.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración de la Asamblea la moción que acaba de formular el señor Senador Arroyo Torres.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Cómo es la moción

SEÑOR PRESIDENTE. — Para que la moción formulada por el señor Senador Arroyo Torres pase a la Comisión de Constitución.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*).

—En consecuencia, no se insiste más sobre la situación constitucional...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pero el proyecto no se puede tratar. Desde el momento que la Asamblea vota que pase el asunto a la Comisión de Constitución, no se puede considerar el proyecto, porque esto determina que la Asamblea tiene sus dudas y pasa el asunto a la Comisión de Constitución, y, en consecuencia, no puede tratar nada.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Ese es el criterio del señor Senador, pero entiendo que habría que votar...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tenemos que esperar el pronunciamiento de la Comisión de Constitución, para considerar el proyecto.

SEÑOR LUSSICH. — Voy a formular moción para que se dé el punto por suficientemente discutido y se voten los artículos propuestos. La Asamblea se pronunciará, en esta forma, y si entiende que es inconstitucional, los rechazará.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Lussich: si se dá el punto por suficientemente discutido.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Se va a votar ahora el artículo 3.o propuesto por el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota: **30 en 78. — Negativa**).

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Reglamentariamente, señor Diputado, no se puede fundar el voto.

El artículo 3.o propuesto ha quedado rechazado. El mismo señor Diputado ha propuesto otro artículo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero ese 2.o artículo que he propuesto, ahora, no tiene razón de ser.

SEÑOR PRESIDENTE. — Siendo de orden el artículo 3 o del proyecto de la Comisión, queda sancionado el proyecto, y se comunicará al Poder Ejecutivo.

SEÑOR FISCHER. — Pido la palabra.

Cuando este proyecto de ley, o uno bastante parecido se trató en Cámara, yo hice notar que estaba en situación idéntica a la que acaba de denunciar el señor Diputado Bessonart. Por ese motivo, aunque no se puede fundar el voto, estoy por lo menos en la obligación de hacer una aclaración, diciendo que he votado negativamente todos los artículos.

VARIOS SEÑORES LEGISLADORES. — Eso es fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a la consideración del 2.o asunto de la orden del día.

Me comunica la Secretaría que la Asamblea ha quedado sin número, por lo tanto queda terminado el acto.

Se levanta la sesión siendo las 20 horas y 50 minutos.

José Viaña, Director de Taquígrafos de la Cámara de Senadores.

CAMARA DE SENADORES

XXXIV LEGISLATURA (1943 - 1947)

MESA DIRECTIVA

			Teléfono
Presidente	Doctor Alberto Guani	Paraguay 1470	9 02 02
1.er Vicepresidente	Doctor Alfeo Brum	P. de Peno 2415	41 28 18
2.o Vicepresidente	Doctor Cyro Giambruno	Magallanes 1217	4 49 21
Secretario	Doctor José Pastor Salvañach	P. F. Berro 992	41 29 39
Secretario	Doctor Carlos M. Penadés	Agraciado 1910	8 15 80
Prosecretario	Don Aníbal Garino	Colonia 1792	4 30 90

SENADORES

Aguirre Leonel	Julio Herrera y Obes 1276	8 11 26
Arroyo Torres Ledo	Constituyente 1905	4 77 73
Bado Ramón F.	Pablo de María 1051	4 56 63
Barañano Gregorio	Larrañaga 3951	2 62 96
Batlle Pacheco Lorenzo	Salto 1161	8 53 74
Berro Roberto	Yi 1486, piso 3.º Apto. 3.º	8 50 48
Bordaberry Domingo R.	Agraciado 2871	2 57 15
Brena Avelino C.	18 de Julio 1912	40 17 61
Brum Alfeo	Prudencio de Peno 2415	41 28 18
	Estudio	8 44 41
Canessa Julio César	Boulevard España 2938	40 03 12
Capurro Federico E.	19 de Abril 3432	22 35 13
Cusano Angel M.	18 de Julio 1091	8 36 52
Charlone César	Treinta y Tres 1334	41 10 14
Demicheli Sofía Alvarez V. de	Larrañaga 1605	41 15 59
Echegoyen Martín R.	Bulevar Artigas 455	41 20 88
Etchepare Modesto	Agraciado 3296	22 44 85
Ferreiro Felipe	Constituyente 1844	4 45 51
García Da Rosa Telmo	Mercedes 1723	— —
Giambruno Cyro	Magallanes 1217	4 49 21
Gutiérrez César Mayo	Batlle y Ordóñez s/n (La Paz)	1 26
Haedo Eduardo Víctor	San José 981	— —
Mattiauda Luis A.	Boulevar Artigas 1095	4 34 86
Miranda César	Bulevar Artigas 302	41 19 56
Moreno Zeballos José R.	Mercedes 1745	4 20 34
Núñez Aycaguer Angel	Hotel Colón	8 48 40
Pirotto Armando D.	18 de Julio 962	9 09 41
Regules Dardo	Francisco J. Muñoz 2987	41 14 90
Romero Andrés	Guaná 2323	— —
Vidal Isabel Pinto de	Susviela 4190	22 48 72
Zavala Muniz Justino	18 de Julio 1745	4 34 64

COMISION PERMANENTE

TERCER PERIODO
DE LA XXXIV LEGISLATURA (1945)

PRESIDENTE: ESC. DON LEDO ARROYO TORRES

SENADORES

TITULARES	SUPLENTES
Doctor César Miranda	Ingeniero Federico E. Capurro
Escribano Ledo Arroyo Torres	Doctora Isabel Pinto de Vidal
Doctor Domingo R. Bordaberry	Doctor José R. Moreno Zeballos
Señor Angel M. Cusano	Señor Gregorio Barañano

REPRESENTANTES

TITULARES	SUPLENTES
Doctor Alberto F. Zubiría	Doctor Efraín González Conzi
Señor Juan F. Guichón	Doctor Antonio Gustavo Fusco
Doctor Luis A. Brause	Doctor José A. Quadros
Doctor Amador Sánchez	Doctor José M. Penco
Escribano Jorge Carbonell y Migal	Doctor Héctor A. Grauert
Señor Daniel Fernández Crespo	Doctor Francisco Gilmet
Señor Miguel Vieyte	Agrimensor Jaime E. Pou

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 162 — Montevideo, Viernes 4 de Enero de 1946 — Núm. 11768

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras por día ... $ 0.40
Por más de cinco publicaciones ... " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente ... " 0.20

D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
TERCER Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera y última vez, para la construcción de una carrocería sobre chassis "Chevrolet", de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316, 3 er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 12 de Enero próximo a las 9 horas en el mismo local (5 o piso).

(Cuenta corriente) En 2-23650-v.en 12.

POLICIA DE MONTEVIDEO
2.o LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por 2a vez a licitación pública para la provisión de paneles y materiales de encuadernación, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí N.o 1316 3.er piso.

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 7 de Enero próximo a las 9 horas en el mismo local 5.o piso.

(Cuenta corriente) Dic.24-23571-v en 5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 3
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 3 para adquirir: Paños para piso, jabón amarillo, ácido nítrico, estopa, naftalina en bolitas, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 7 de Enero de 1946 a las 9 horas — Montevideo, Diciembre 29 de 1945.

(Cuenta corriente) En.3-23666-v en.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 121
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 121 para adquirir grasa tipo Frigonal o similar en latas de 2 a 2 1|2 kilos, arvejas al natural, garbanzos al natural, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y. 30 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1946 a las 9 horas — Montevideo Diciembre 21 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.28-23598-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 6
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 6 para contratar el servicio fúnebre para los señores Jefes, Oficiales y personal de tropa del Ejército y la Marina durante el ejercicio 1946, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1946 a las 10 horas — Montevideo, Diciembre 21 de 1945

(Cuenta corriente) Dic 28-23600-v en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 92 para adquirir gro de seda blanco y azul, fleco de gusanillo de oro, para confeccionar banderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 9 horas — Montevideo Diciembre 22 de 1945

(Cuenta corriente) Dic.28-23601-v en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 101
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 101 para adquirir sillas modelo "Ostende" o similar, asiento tapizado en cuero, camas modelo "Aguila" o similar, sillas modelo "Defensor" o similar, cubiertos para pescado, servicio para pescado, tazas de loza para café con leche, sopera de loza, botellones para agua posacubiertos de alpaca cubiertos para ensalada, platos de loza, pocillos para café, vasos para vino vasos para agua sopera, cuchillos de mesa y de postre, tenedores de postre y de mesa, cucharitas para café, con destino a la Aeronáutica Naval de acuerdo con el pliego de condiciones que a

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$ 20.000.00	$ 30.00	la página	(*)
De $	20.001.00	"	" 50.000.00	" 50.00	"	"
" "	50.001.00	"	" 100.000.00	" 70.00	"	"
" "	100.001.00	"	" 200.000.00	" 100.00	"	"
" "	200.001.00	"	" 300.000.00	" 120.00	"	"
" "	300.001.00	"	" 400.000.00	" 135.00	"	"
" "	400.001.00	"	" 500.000.00	" 150.00	"	"
" "	500.001.00	"	" 1.000.000.00	" 175.00	"	"
	en adelante			" 200.00	"	"

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general

disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas)
Las propuestas se abrirán el día 8 de Enero de 1946, a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23599-v.en.8.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 138
Cuarto llamado
Llámase a licitación pública número 138 para adquirir cabo manila para el R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23602-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 143
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 143 para adquirir chalecos salvavidas, con destino al R. O. U. Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12)
Las propuestas se abrirán el día 9 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945
(Cuenta corriente) Dic.28-23603-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 139
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 139 para adquirir extintores para incendio de gas y polvo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945
(Cuenta corriente) Dic.28-23604-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 152
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 152 para adquirir máquinas de escribir con destino al Ministerio de Defensa Nacional, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23605-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 142
Tercer llamado
Llámase a licitación pública número 142 para adquirir baldes de hierro galvanizado, manguera de goma con defensa de alambre, con destino al R. O. U. Capitán Miranda, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 10 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23606-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 10
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 10 para adquirir brin azul, brin blanco, brin granite, brin blanco asargado, brin blanco encorpado, brin brasilero, loneta blanca, paño negro azulado, paño azul para chaquetón, cheviot de lana azul, forro blanco fulgurante forro negro satinet rayado madrás cretona fina, piqué blanco, tartán de lana, percalina negra, entretela de lana, entretela de yute, entretela para cuello, lienzo, acolchado negro, algodón blanco, galón dorado, elástico negro, cinta negra de lana, cinta de hilera, trencilla negra acordonada, cartón amarillo, viseras para gorras, tafiletes, barbijos de charol, anclas doradas para hombreras, anclas plateadas para hombreras, botones ancla finos, botones ancla ordinarios, botones corozos negros y blancos, botones negros para cartera, botones negros para tirador, botones blancos para cartera, botones blancos para tirador, botones negros chatos para gorra de marino, botones blancos de metal con pie, argollitas para botones, hebillas finas, broches para pantalón, gemelitos de metal para cuello, chapas de bronce según modelo, mosquetones de bronce, hebillas de bronce, botones de bronce para cananas, cuadriláteros de bronce hilo lustre cuero vichy negro, cemento, espadines, con destino a Confecciones para Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23607-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 9
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 9 para adquirir brin kaki, brin azul, brin blanco, loneta blanca, cheviot de lana azul, popelina negra, madrás, cretona ordinaria, cinta de lana negra, cinta de hilera, trencilla blanca, botones ancla ordinarios, botones corozos negros, botones corozos blancos, hormillas yerba mate hormillas blancas, argollitas para botones, hebillas finas, borceguíes color negro, borceguíes color caoba, divisas reglamentarias, camisetas sport, buzos de lana azul, requeridos por la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, (sábados de 8 a 12 horas)
Las propuestas se abrirán el día 11 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic.28-23608-v.en.9.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 7
Primer llamado
Llámase a licitación pública número 7 para adquirir 53 000 kilos de hierro o chapa usada cortada clavos de herrar "Corona" o similar, acero puntero, acero trancha cortacascos, fuelles de fragua, limas chatas, mangos marrones de fresno, piedras de afilar al agua, raspacascos, tenazas para herrar, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945
(Cuenta corriente) Dic.28-23609-v.en.9.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA
Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de aparatos para oxigenoterapia y anestésicos
Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 22 de Enero a las 10 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Sección Adquisiciones, de 10 y 30 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Dic.28-23613-v.en.9.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|36
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 9 escritorios y 6 sillas de roble, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 14 de Enero de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945.
(Cuenta corriente) En.3-23661-v.en.8.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|35
El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras de carpintería del edificio en construcción para la Agencia Piriápolis, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Construcción, Reparación y Conservación de Edificios, Instalaciones y Muebles, del Banco.
Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 15 de Enero de 1946 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras, entrepiso sobre calle Solís, Casa Central.
(Cuenta corriente) Dic.29-23625-v.en.4.

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION
PUBLICA N.o 26|3
La Caja Nacional de Ahorro Postal llama a licitación pública para la confección de diecinueve uniformes y una gorra de chofer, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán retirar en la Sección Proveeduría y Utiles, calle Misiones número 1435 todos los días hábiles de 13 a 17 horas.
La apertura de las propuestas se efectuará en la Sección Proveeduría de la Caja el 10 de Enero de 1946 a las 15 horas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.2-23642-v.en.7.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 335
Llámase a licitación para la provisión de un camión, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 28 de Junio de 1946 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.2-23644-v.en.4.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 329
Llámase a licitación para las obras de albañilería, instalaciones y terminaciones para el edificio sede central de la Administración Nacional de Puertos, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos correspondientes que a disposición de los interesados se encuentran en la Secretaría, 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 30 de Enero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.2-23645-v.en.4.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 333
Llámase a licitación para la provisión de cuatro máquinas para los servicios de Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.
Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 25 de Febrero de 1946 a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 2 de 1946. — El Gerente Administrador.
(Cuenta corriente) En.2-23648-v.en.4.

MUSEO HISTORICO NACIONAL
LICITACION
Llámase a licitación pública para la composición e impresión de las fascículas de divulgación de las salas del Museo Histórico Nacional, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos que podrán retirarse en la Secretaría del Instituto, calle Rincón número 437, los días hábiles de 8 a 12 horas, excepto los lunes.
Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en la citada Secretaría, el día martes 15 de Enero de 1946 a las 10 horas. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.2-23641-v.en.12.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CUADRO DE MEDICOS CIRUJANOS INTERNOS SUPLENTES
El Ministerio de Salud Pública pone en conocimiento de los interesados que se ha abierto un registro para integrar el cuadro de Médicos Cirujanos Internos Suplentes del Hospital Pereira - Rossell, de acuerdo con lo que establece el reglamento vigente, que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Concursos de este Ministerio, avenida 18 de Julio 1892 (planta baja).
Los interesados podrán presentar sus solicitudes en la precitada oficina hasta el día 14 de Enero próximo a la hora 12. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945.
(Cuenta corriente) En.3-23655-v.en.7.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Diciembre 27: hora 10, artículos de molino (tercer llamado).

Diciembre 31: hora 10, barraca; 10 y 15, vidrios; 10 y 30, cueros; 10 y 45, carpintería; 11, ablandador de aguas para las calderas del Hospital Pereira - Rossell; 11 y 15, batea para el lavado de ropa en la Colonia Saint Bois; 11 y 20, pinturería; 11 y 25, arreglos en la Sección Motores en la panadería del Asilo Luis P. del Campo (segundo llamado); 11 y 30, suministro de leche cruda (tercer llamado); 11 y 45, venta de recortes papel impresión y libretas quinielas inutilizadas (quinto llamado); 11 y 50, cajones de madera (5.o llamado)

Enero 7: hora 9 y 30, aceite de oliva, Cif. ó Fob. (segundo llamado); 9 y 45, almacén, Cif. o Fob. (segundo llamado); 10, películas radiográficas y ortocromáticas, Cif. o Fob. (segundo llamado); 10 y 15, caldera de alta presión totalmente instalada, en el Hospital de Clínicas, Cif. (segundo llamado).

Febrero 4: hora 8 y 30, autos tipo Sedán, Cif.; 8 y 45, autobi, thiobi o similares, Cif. o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 24 de 1945.

(Cuenta corriente) Dic.29-23621-v.en.4.

CONSEJO DEL NIÑO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la provisión de carne a la Colonia Educacional de Menores de Suárez (Canelones), de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Suministros, 25 de Mayo 529 (segundo piso)

Las propuestas se abrirán el 15 de Enero a las 10 horas en el local de la Contaduría Central, 25 de Mayo 529 (primer piso). — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.29-23618-v.en.4.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a estos Institutos, durante el ejercicio 1946, de los artículos y materiales que se detallan a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 108. — Artículos de vestuario: 10 de Enero de 1946, hora 8.30.

Licitación número 110. — Artículos de limpieza e higiene: 10 de Enero de 1946 hora 9.

Licitación número 112. — Artículos de menage: 10 de Enero de 1946, hora 9.30.

Licitación número 113. — Artículos de menage para cocinas: 10 de Enero de 1946, hora 10.

Licitación número 114. — Equipo de máquinas para el taller de calzados: 10 de Enero de 1946, hora 10 30.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic.28-23594-v.en.9.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
TERCER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por tercera vez para proveer a estos Institutos, de harinas, durante el ejercicio 1946.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 8 de Enero próximo a las 9 horas.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — El Secretariado Administrativo.

(Cuenta corriente) Dic 24-23563-v en 5

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 2
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para el aprovisionamiento de artículos de almacén.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 5 de Enero de 1945 a las 10 y 30, en presencia de los señores proponentes y en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, Sección Adquisiciones, avenida 18 de Julio número 1225, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.31-23635-v.en.5.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
LICITACION DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, PINTURA, ETC.

Llámase a licitación pública para la adquisición de materiales de construcción, pintura, herramientas, etc.

El pliego de condiciones puede ser retirado por los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, avenida 18 de Julio 1546 (tercer piso), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.

El plazo para la apertura de las propuestas para esta licitación vence el día 9 de Enero de 1946 a las 10 horas.

Dicha apertura se efectuará en presencia de los interesados en la Sección Jurídica de este Instituto. — Comisión de Adquisiciones.

(Cuenta corriente) Dic.31-23632-v en.9.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una ampliación de una vivienda sita en la calle Florencio Varela número 3394; de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio 1546, previo pago de la suma de un peso ($ 1 00)

Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 13 de Enero próximo a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

Por informes y datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 26-23577-v.en.7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P

Convócase a licitación pública por segunda vez para la construcción de refugio para espera de ómnibus en el barrio número 2 (camino Cibils y Prolongación Holanda), de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, previo pago de la suma de $ 2 00 (dos pesos).

Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 15 de Enero de 1946 a las 9 horas

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

Por informes y datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 23-23576-v.en.7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de los cercos de tejido de alambre del barrio sito en Paysandú, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto, avenida 18 de Julio número 1546, previo pago de la suma de dos pesos ($ 2 00).

Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero próximo a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el artículo 5.o del pliego de condiciones particulares.

Por informes y datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic 23-23575-v.en.7.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS
M. O. P.

Convócase a licitación pública por primera vez para la construcción de una ampliación en la vivienda destinada a expendio municipal, sita en el barrio número 9 (Industria y 20 de Febrero) de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Instituto avenida 18 de Julio número 1546 previo pago de la suma de $ 2 00 (dos pesos)

Las propuestas se recibirán en el Instituto, bajo sobre cerrado y lacrado, el día 12 de Enero próximo a las 9 horas.

No se admitirán propuestas si no se exhibe en el acto de la licitación el recibo, certificado y patente enunciados en el art 5 o del pliego de condiciones particulares

Por informes y más datos concurrir a la Secretaría del Instituto Nacional de Viviendas Económicas. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Dic.22-23554-v.en.4.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la adquisición de útiles escolares destinados al servicio del año 1946, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar en esta Secretaría, Soriano 1045.

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en la sede de la corporación el día 11 de Enero a las 9 horas. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.21-23528-v.en.11.

ENSEÑANZA SECUNDARIA
OFICINA DE ADQUISICIONES
Licitación pública número 27
Primer llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de libretas de profesor.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 10 de Enero de 1946 a las 10 horas en esta Oficina de Adquisiciones, calle Juan M Blanes número 1036, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los pliegos de condiciones obran en poder de esta oficina y están a disposición de los interesados todos los días hábiles de 10 a 11 horas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945 — Fructuoso P. Pereyra, Jefe de la Oficina de Adquisiciones de E Secundaria.

(Cuenta corriente) Dic 29-23622-v en 10

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL
LICITACION PUBLICA
Cobre metálico

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de 200 (doscientas) toneladas de cobre metálico, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797

Apertura de las propuestas el día miércoles 30 de Enero próximo a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Dic 24-23574-v en 12

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 215
Compra de leña para encendido de locomotoras para línea Durazno - Trinidad

Se llama a licitación para el suministro de leña para encendido de locomotoras de la línea Durazno Trinidad según pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso)

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración el día 14 de Enero de 1946 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Dic.29-23623-v.en.4.

PARQUES NACIONALES DE SANTA TERESA Y SAN MIGUEL
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación por segunda vez para la ejecución de la herrería para el edificio de invernáculo en el Parque Nacional de Santa Teresa, de acuerdo con la memoria descriptiva plano y pliego de condiciones particulares formulados al efecto, los que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Comisión, calle Juan Carlos Gómez número 1491

Las propuestas en los sellados correspondientes, serán presentadas y recibidas en dicha Secretaría el día 7 de Enero de 1946 a la hora 10, labrándose el acta correspondiente. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Horacio Arredondo, Director Honorario.

(Cuenta corriente) En 2-23649-v.en.7.

U. T. E
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2342
Venta de papel archivo

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 10 de Enero de 1946, 8.000 kilos de papel archivo, en fardos de 50 kilos, aproximadamente, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.3-23658-v.en.8.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS 2341
Venta de hierro dulce en desechos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece en venta, hasta el día 9 de Enero de 1946, 60.000 kilos hierro dulce en desechos, cajas de vagonetas, etc., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones. Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 29 de 1945 — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) En.3-23659-v.en.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 2301
Contadores eléctricos
Transferencia de fecha

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado comunica a los interesados que ha resuelto transferir para el día 13 de Febrero de 1946 a las 10 horas la fecha de apertura de las ofertas para la adquisición de contadores eléctricos. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.3-23667-v.en.8.

U. T. E.
LICITACION N.o 2236
Postes de pino
Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación, hasta el 3 de Abril de 1946 a las 16 horas, para proveerse de postes de pino, creosotados, para ser utilizados en la red telefónica: 1.000 postes de 9.00 ms. de altura y 500 postes de 10.50 ms. de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) En.2-23643-v.en.7.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2340
Vnta de caños y hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el 4 de Enero de 1946, en venta, 2.000 kilos, aproximadamente, de trozos de caños de bronce latón de 24 mms. de diámetro y 50.000 kilos hierro refundido o quemado, proveniente de parrilla, rompe - escoria y asiento de rompe - escoria, de acuerdo a las condiciones kue los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Mercedes 1001, los días hábiles de 8 a 13 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic 31-23630-v en.5.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1161

Llámase a licitación pública por tercera vez para la compra de caños de acero sin costura, negros y galvanizados.
El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 25 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.2-23636-v.en.12.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1172

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución de trabajos de fundición en bronce por el término de seis meses.
El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se efectuará el día 7 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) En.2-23637-v.en.7.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1190

Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de chapas galvanizadas de hierro ondulado.
El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará el día 4 de Enero de 1946 a las 16 y 30 horas, en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.29-23614-v.en.4.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1191

Llámase a licitación pública para la compra de 450 metros de caño de gres de 20 centímetros de diámetro.
El pliego de condiciones puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará el día 6 de Febrero de 1946 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia de la A. N. C. A. P., calle 25 de Mayo número 417. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.29-23615-v.en.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AMALIA MARGARITA FENOUIL PONS, uruguaya, profesora de corte y confección, domiciliada en la avenida Agraciada número 3696, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un método de corte y confección denominado "Fenouil Pons", del cual se declara autora, habiendo depositado en esta oficinas dos álbum a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.3-13097-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL, RODRIGUEZ LARRETA y O'FARRELL, con domicilio en la calle Rincón 454, de esta ciudad por J. R. Geigy S. A., de Basilea (Suiza), solicitamos, a nombre de nuestros poderdantes, la inscripción en el Registro de derechos de Autor, del afiche artístico de su propiedad con la leyenda "Unicos legítimos a baso de D. D. T.", y que reproduce los envases de los diversos productos a base de D. D. T. y el espolvoreador, habiendo depositado dos ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 En.3-13132-v.en.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

KURT SCHEIBERG, por Conatel S. A., con domicilio en la calle Ciudadela número 1471, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de dos modelos de llaves eléctricas, numeradas 1 y 2, de los que se declara autor y de los que ha depositado las fotografías en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 11 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 En.2-13078-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA, uruguayo, músico, domiciliado en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada "Visión tropical" (canción - bolero), de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos copias a los efectos que corresponda. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$2.00 En.2-13060-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS SETTEMBRI, ciudadano legal, artista, domiciliado en la calle Canelones número 1616, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un argumento cinematográfico titulado "Risas y Lágrimas", del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares manuscritos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.29-12969-v.en.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ROSINA PEREZ BUTLER DE BLANCO ACEVEDO, uruguaya, domiciliada en la calle Colonia número 1074, de esta ciudad, solicita la inscripción, de acuerdo con el artículo 7.o inciso A), en el Registro de Derechos de Autor, de las siguientes obras de que es autor su extinto esposo D. Pablo Blanco Acevedo: "El Federalismo de Artigas y la Independencia Nacional", "Estudios Constitucionales", "Centenario de la Independencia" (2.a edición), "La Mediación de Inglaterra en la Convención de Paz de 1828" (2.a edición), "El Gobierno Colonial en el Uruguay y los Orígenes de la Nacionalidad" (3.a edición), de los que ha depositado dos ejemplares impresos de cada uno en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 24 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$5.00 Dic.28-12948-v.en.9.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO CLARA MENENDEZ, uruguayo, domiciliado en la calle Hocquart número 2110, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un sistema de seguro de apuestas contra-fracturas y rodadas en las carreras de caballos, del que se declara autor, habiendo depositado los memorándum explicativos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.28-12864-v.en.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ERCILIO TRIAS, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Ramón Anador número 3215, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un álbum titulado "Romance y Recuerdos. — Album de la felicidad", de lo que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.24-12831-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

E. DE SALTERAIN Y HERRERA, uruguayo, escritor, domiciliado en la calle Divina Comedia N.o 1615, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Rivera" (Caudillo y Confidente), de la que se declara autor y de la que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 3 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.21-12823-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

CAVIGLIA Hnos., uruguayos, comerciantes, domiciliados en la calle 25 de Mayo número 569, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de cuatro modelos de mesas artísticas con reja, denominadas con los nombres de "Criollita", "Martín Fierro", "Don Arturo" y "Viejo Pancho", de las que se declaran autores y de las que han depositado las fotografías respectivas en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.22-12777-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE ENRIQUE MUTTONI, uruguayo, odontólogo, domiciliado en la calle Pablo de María número 1271, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Anestesia terminal y regional en odontología", con sus grabados correspondientes, de la que se declara autor, habiendo depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.24-12793-v.en.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

VIOLETA FIGUERIDO DE MONTALDO, uruguaya, labores, domiciliada en la calle San Fructuoso número 1076, de esta ciudad, solicita la inscripción, en su carácter de hija de D. Juan Figuerido Rodríguez, en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "En Camino de Reparaciones", de que fuera autor su extinto padre, habiendo depositado las copias de la misma en esta oficina, a los efectos que pudiera corresponder. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Dic.22-12753-v.en.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

REINALDO C. RUBIO A., chileno, contador, domiciliado en la calle Oficial 15 número 1537, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un tablero para la realización de partidos de fotball, con sus aditamentos respectivos, que denomina "Fútbol Robayo", del que se declara autor y del que ha depositado los impresos en duplicado en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$4.00 Dic.22-12776-v.en.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46013. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por René D. Wasserman, que comercia bajo el nombre de Eutetic Welding Alloys Company, de Nueva York (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca "CASTOLIN EUTETIC", para distinguir artículos de la clase 6 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.22-12759-v.en.4.

ACTA N.o 46026. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Reynaldo T. Perini, de Colonia Belgrano Sur, Nueva Palmira, Departamento de Colonia (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "ULMREY", para distinguir artículos de las clases 6, 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Dic.24-12807-v.en.5.

ACTA N.o 46014. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Mauricio Miteiman, de Montevideo, solicita el registro de la marca "MIKOL", para distinguir artículos de la clase 1 (únicamente carnes, frutas, legumbres y pescados preparados). — La Dirección.
$4.00 Dic.22-12778-v.en.4.

ACTA N.o 46027. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Kerfoot y Co., Limited, de Barsdley, Lancashire (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "CALDECIUM", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24 12806-v.en.5

ACTA N.o 46087. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "PARLIAMENT", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13069-v.en.12.

ACTA N.o 46086. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "VIRGINA ROUNDS", para distinguir artículos de la clase 22. — La Dirección.

$4.00 En.2-13070-v.en.12.

ACTA N.o 46088. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DEBS", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13068-v.en.12.

ACTA N.o 46084. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Swift y Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Swift's

para distinguir artículos de las clases 1 y 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$7.50 En.2-13067-v.en.12.

ACTA N.o 46066. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el Dr. Julio Riet, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ASTRAMIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.2-13073-v.en.12.

ACTA N.o 46078. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Williams y Cía., Productos Químicos, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.2-13075-v.en.12.

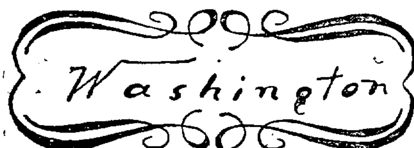
ACTA N.o 46073. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha C. U. P. A., Compañía Uruguaya de Productos Alimenticios, Ltda., con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 En.2-13076-v.en.12.

ACTA N.o 46081. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Gualberto Gabeti, de esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.2-13077-v.en.12.

ACTA N.o 46061. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Triay Lema, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 Dic.29-12986-v.en.10.

ACTA N.o 46029. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Castiglioni y Lucas Calcraft, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1 (menos artículos de confitería y repostería). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.29-12987-v.en.10.

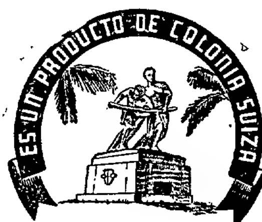
ACTA N.o 46058. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$29.00 Dic.29-12988-v.en.10.

ACTA N.o 46065. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. Edmundo Brito, de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1, 2 y 3. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$11.50 Dic.29-12978-v.en.10.

ACTA N.o 46064. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Hoffman Radio Corporation, con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estados Unidos de América, ha solicitado el registro de la marca

HOFFMAN

para distinguir artículos de la clase 12 (aparatos receptores de radio y parte de los mismos). Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Dic.29-12977-v.en.10.

ACTA N.o 46060. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Zamanillo Hermanos, de Montevideo, solicitan registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.00 Dic.29-12920-v.en.10.

ACTA N.o 46001. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noll Hnos., S. A., de Montevideo, solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 7. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Dic.27-12921-v.en.8.

ACTA N.o 46054. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por House of Westmore, Inc., de Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca

The HOUSE of WESTMORE

para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — La Dirección.

$10.00 Dic.27-12910-v.en.8.

ACTA N.o 46022. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Lead Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

AQUAGEL

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.27-12904-v.en.8.

ACTA N.o 46056. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Claudio Sapelli, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SIMPLEX", para distinguir artículos de las clases 12 y 18. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.27-12928-v.en.8.

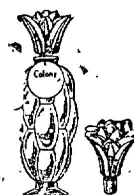
ACTA N.o 46033. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir un lubricante cuticular que modela, suaviza y quita la cutícula sin cortar y todos los demás artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Dic.27-12922-v.en.8.

ACTA N.o 46032. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Fernando H. Trucco, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Dic.27-12923-v.en.8.

ACTA N.o 46014. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha el señor Samuedo Schatz, por la firma de esta plaza "Schatz y Stern", con domicilio en la calle Buenos Aires 533 ha solicitado la inscripción de la marca "LENCA" para distinguir artículos de la clase 4, con la sola excepción de los siguientes artículos: hilos de seda artificial, paja artificial, cerda artificial y jersey). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.27-12902-v.en.8.

ACTA N.o 46034. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por The Crosley Corporation, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América) han solicitado el registro de la marca

CROSLEY

para distinguir artículos de la clase 12 (refrigeradores eléctricos) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$7.00 Dic.24-12829-v.en.5.

ACTA N.o 46024 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ward, Blenkinsop y Company, Limited, de la ciudad de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "PLACADOL" para distinguir artículos de la clase 9 (especialidades farmacéuticas). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-12808-v.en.5.

ACTA N.o 46020 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Electronic Corporation of America, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ELECTRONIC CORP

eca

OF AMERICA

para distinguir artículos de la clase 12 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Dic.24-12810-v.en.5.

ACTA N.o 46019 — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de H. D. Hudson Manufacturing Co., con domicilio en la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

HUDSON

para distinguir artículos de las clases 6 y 11 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$8.00 Dic.24-12811-v.en.5.

ACTA N.o 46025. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Thomas Kerfott y Co., Limited, de Barnsley, Lancashire (Inglaterra) han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9 (una preparación salina). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Dic.25-12812-v.en.5.

ACTA N.o 46023. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Ardath Tobacco Company Limited, de la ciudad de Londres E. C. (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ASTORIAS" para distinguir artículos de la clase 22 (cigarrillos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.24-12809-v.en.5.

ACTA N.o 46052. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Namours and Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DU PONT

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12908-v.en.8.

ACTA N.o 46053. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de E. I. Du Pont de Namours and Company, con domicilio en la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

DU PONT

para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Dic.27-12909-v.en.8.

ACTA N.o 46055. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por House of Westmore, Inc., de Nueva York (E. U. A.), han solicitado el registro de la marca "OVERGLO" para distinguir artículos de la clase 10 (crema de base para el cutis). — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12911-v.en.8.

ACTA N.o 46021. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de National Lead Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

IMPERMEX

para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Dic.27-12905-v.en.8.

ACTA N.o 46046. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CAUCASIENNE", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12915-v.en.8.

ACTA N.o 46045. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "LIVADIA", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12916-v.en.8.

ACTA N.o 46031. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha S. Arlin y Son, de Montevideo, solicita registrar la marca "MIDWEST", para distinguir artículos de la clase 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12914-v.en.8.

ACTA N.o 46043. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Con esta fecha Blas Giffoni, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CITROMAGNESIA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.27-12917-v.en.8.

ACTA N.o 46059. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Alfredo Jones Caissiols, en representación de León Macchi de Buenos Aires (República Argentina), solicita registrar la marca "POEN", para distinguir artículos de la clase 9 (substancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria e higiene; drogas naturales o preparadas, aguas minerales y vinos y tónicos medicinales, insecticidas de uso doméstico). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Dic.27-12918-v.en.8.

ACTA N.o 46050. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por The Wittermann Company, Inc., de la ciudad de Buffalo (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "WITTEMANN", para distinguir artículos de la clase 11 (según detalle) — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.27-12906-v.en.8

ACTA N.o 46040. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Watchmoket Optical Co., Inc., con domicilio en la ciudad y condado de Providence (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

WATCHEMOKET

SALVA

OJOS

para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Dic.26-12886-v.en.7.

ACTA N.o 46041. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Pond's Extract Company, con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 10 (polvos para la cara y coloretes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Dic.26-12888-v.en.7.

ACTA N.o 46036. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Ernesto Vidal (Montevideo), solicitan registrar la marca "POLICROM", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Dic.26-12889-v.en.7.

ACTA N.o 46037. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de A. M. Whitaker y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PULCRINA", para distinguir artículos de las clases 9 y 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Dic.26-12890-v.en.7.

ACTA N.o 45.999. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1 a 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.26-12875-v.en.7.

ACTA N.o 45998. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Dic.26-12874-v.en.7.

ACTA N.o 46042. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Wyeth Incorporated, con domicilio en la ciudad de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca "POTENAY", para distinguir artículos de la clase 9 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$1.00 Dic.26-12891-v.en.7.

ACTA N.o 46079. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha José Luis Cuenca, de Montevideo, solicita registrar la marca

SURGALOY

para distinguir artículos de las clases 9 y 16 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.00 En.3-13120-v.en.14.

ACTA N.o 46093. — Montevideo Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PACIFIC", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.3-13127-v en.14.

ACTA N.o 46094. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FAFNIR" para distinguir artículos de las clases 6 y 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.3-13128-v en.14.

ACTA N.o 46095. — Montevideo Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Sociedad Anónima Mercantil "Samu", de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "PYRAMID", para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.3-13129-v.en.14.

ACTA N.o 46090. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Bartolomé Guzman y Armando Janssen, de Canelones (Uruguay), solicitan registrar la marca "RISCAL", para la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.3-13125-v en 14.

ACTA N.o 46091. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Bartolomé Guzman y Armando Janssen, de Canelones (Uruguay), solicitan registrar la marca "CUBA ALFONSO XII", para la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.3-13126-v.en.14.

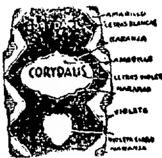
ACTA N.o 46097. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Swift y Company, de Chicago, Illinois (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca

Swift's

para distinguir artículos de la clase 13 (jabones). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 En.3-13133-v en.14.

ACTA N.o 46096. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Con esta fecha G. Bener, por López Goya y Cía., ha solicitado el registro de la marca



"CORYDALIS"

para distinguir artículos de la clase 17 (y especialmente hojas de máquina de afeitar). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.2-13092-v.en 12.

ACTA N o 46077. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Van Bokkelen y Rohr, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca

FLEISCHMANN'S
Vol-Tex

para distinguir artículos de la clase 1 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$7 50 En 2-13074-v en 12.

ACTA N o 46083. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "MONTCOR" para distinguir artículos de la clase 12 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 En.2-13071-v.en.12.

ACTA N.o 46057. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Cía. Industrial Alfa, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "AMBITION" para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Dic.27-12919-v.en.8.

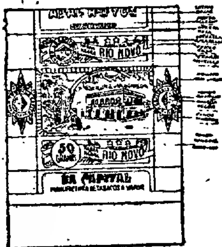
ACTA N.o 46028. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Gerardo Ramón y Cía., S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "TESTIGRAMON", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Dic.24-12805-v.en.5.

ACTA N.o 46051. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. W. Roberts Limited, de la ciudad de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "LIMPET", para distinguir artículos de las clases 6 y 8 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic.27-12907-v.en.8

ACTA N.o 46008. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Con esta fecha Abal Hermanos y Cía., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 22 (s/d.). — La Dirección.

$9.00 Dic.26-12821-v en.7.

ACTA N.o 46038. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Salz Bros., Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

STRATFORD

para distinguir artículos de la clase 15 (plumas fuente y lápices). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic 26-12887-v en 7

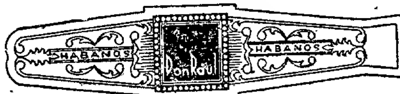
ACTA N.o 46039 — Montevideo, Diciembre 20 de 1945 — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de B T Fooks Manufacturin Company, con domicilio en la ciudad de Camden (Estados Unidos de América), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 Dic 28 12886-v en 7

ACTA N.o 46063. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945 — Con esta fecha Floreal M. López, Montevideo, (Uruguay), solicita el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días, consecutivos: — La Dirección.

$6 00 En.2-13139-v.en.12.

ACTA N o 46085. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945 — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Walter Hugo, de Montevideo han solicitado el registro de la marca "BENSON AND HEDGES", para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 En.2-13072-v.en.12.

ACTA N.o 46012. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Rosa Miguel, de Montevideo, solicita el registro de la marca "KATUSCHA" para distinguir artículos de la clase 22 — Publíquese diez días consecutivos — La Dirección

$2.00 Dic 22-12779-v en 4

ACTA N.o 46015. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha la firma Formoso, Pereyra y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SEDACREM", para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$4.00 Dic.22-12765-v en 4

ACTA N.o 46072. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha V. I. R. Limitada de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca para distinguir artículos de la clase 15. —



Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.50 Dic.31-13030-v.en.11.

ACTA N.o 46074. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945 — Con esta fecha, Antonio Jourdan y Cía de Montevideo, solicitan registrar la marca "VILMA" para distinguir artículos de la clase 18 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2 00 Dic.31-13029-v en.11.

ACTA N.o 46.016. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Con esta fecha Carlos Stapff y Compañía, de Montevideo, solicita registrar la marca "WENDY" para la clase 10. Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.

$2 00 Dic.28-12967-v.en.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N o 6419. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945 — Con esta fecha el señor Juan Luis Coda, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo sistema de grampas rígidas para la obtención de ensambladuras de alambres en cualquier posición", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H Tedesco, Secretario.

$6.00 En.3-13119-v.en.14.

ACTA N.o 6417 — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por National Lead Company de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de flúidos para la perforación de pozos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 En.2-13079-v en.12.

ACTA N o 6418. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standar Eléctrica Argentina, Soc An. Industrial y Comercial) de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Transmisores de televisión" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director — Bernardo H Tedesco, Secretario

$6.00 En.2-13066-v.en.12.

ACTA N o 6415. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945 — Con esta fecha el señor Jorge Basarab, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras introducidas en la fabricación de ladrillos huecos" como adicional a la patente iniciada bajo acta N.o 6385, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3 o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación — Alberto V Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.31-13059-v en.11.

ACTA N o 6416 — Montevideo, Diciembre 22 de 1945 — Con esta fecha el señor José Sorensen, de esta ciudad ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en cocinita económica estufa portátil de combustión completa de combustibles sólidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del

decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.29-12379-v.en.10.

ACTA N.o 6413. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha, el señor Juan Jimenez Cabrera, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de aplicar 1 (tricloro -2-2-bis (P-Clorofenil) etano e isomeros" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — B. Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.28-12966-v.en.9.

ACTA N.o 6412. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Benito Alberto Montossi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo tipo de "bichero" para el manejo de latas, cajas y paquetes de forma paralelepípeda", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.27-12926-v.en.8.

ACTA N.o 6414. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha Marvel, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Hartford - Empire Company, de Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparatos para alimentar hornos para fundir vidrio", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.26-12876-v.en.7.

ACTA N.o 6410. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., por el señor José Baraquiel Calva, de Minneapolis (E. U. A.) ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en procedimiento de tratar materiales filamentosos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.26-12893-v.en.7.

ACTA N.o 6411. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Con esta fecha el señor Guillermo Stopelli, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Generador de vapor de superficie multilaminar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Dic.24-12815-v.en.5.

ACTA N.o 906. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Con esta fecha el señor Horacio Salvioli de esta ciudad ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de artículos de alpaca, especialmente cubiertos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 16 de la ley de 23 de Octubre de 1930 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Hugo E. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.13-12432-v.en.7.

ACTA N.o 905. — Montevideo, Diciembre 6 de 1945. — Con esta fecha el señor Jack Pinto de Montevideo (Uruguay) ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de peines y mangos de cepillo en materiales plásticos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.12-12339-v.en.5.

ACTA N.o 904. — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Con esta fecha la firma Cierol, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de pinturas insecticidas en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$12.00 Dic.12-12340-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 316|945

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de útiles para la Dirección General de Arquitectura del M. O. P., de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en esta Dirección General y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ .... en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-23353-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 315|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de un galpón en la Escuela de Citricultura de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.3-23354-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 312|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones y construcción de un galpón para la escuela número 41, de Valentines (Departamento de Florida), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-23631-v.en.8.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 314|945

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción de pavimentos de carpeta asfáltica en el predio del edificio del Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 2.55 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 17 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-23635-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 313|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción de dos casas habitaciones para técnicos de la Escuela de Agronomía de Salto (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Salto y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 6.70 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) En.2-23639-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 311|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 32, de Saucedo (Departamento de Salto), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 14 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.29-23619-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 310|945

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del edificio para asiento de la escuela número 32, de Chacras de Mercedes (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 16 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.29-23620-v.en.7.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 309|945

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de construcción del edificio para la escuela número 40, de Curticeiras (Departamento de Rivera), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 12.85 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 12 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.28-23592-v.en.5.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 308|945

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de construcción del edificio núcleo escolar en Cerro del Arbolito (Departamento de Tacuarembó), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 13.00 en la Secretaría General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Enero a las 11 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Dic.27-23586-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA
Licitación número 497
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de una balsa de hierro a instalarse en el paso Belastiqui en el río Santa Lucía.

Pliego de condiciones y planos a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, durante las horas de oficina.

Apertura de las propuestas el día 5 de Enero de 1946 a las 10 horas en la Dirección de Hidrografía.

Las interesados en retirar recaudos para esta licitación deberán depositar previamente en la Tesorería General de la Nación la suma de $ 2.50, valor de dichos recaudos. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.3-23660-v.en.10.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Tercer llamado a licitación

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de doscientas toneladas de cal hidratada destinada al tratamiento de aguas de consumo público, de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 9 de Enero próximo a las 9 horas en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) En.2-23640-v.en.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para el suministro de artículos de ferretería, de acuerdo con el pliego de condiciones particulares que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección al precio de $ 1.00 cada uno.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados y timbres de ley, bajo sobre cerrado y lacrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 8 de Enero próximo a las 10 horas, en la sede de la Dirección, calle José Martí número 3379. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Dic.27-23584-v.en.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 43945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en la ruta número 70, camino Capilla de Cella, Estación Piedras de Afilar, que comprende un puente sobre el arroyo Tío Diego, en el Departamento de Canelones.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 337, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas el día 16 de Enero próximo a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.29-23624-v.en.19.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la realización de los trabajos de hormigón armado, albañilería, terminaciones y obras complementarias de las instalaciones del cuerpo principal (Norte) del Palacio Municipal), de acuerdo con los planos, memorias, pliegos de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección antes mencionada, en presencia de los interesados, el día 17 de Enero del año 1946 a la hora 10. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) En.3 23664-v.en 14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Convócase por segunda vez para la licitación del día 5 de Enero de 1946 a la hora 10 en el local de esta repartición para la ejecución de las obras del crematorio, chimenea y obras anexas en el Cementerio del Norte, de acuerdo al pliego de condiciones, etc., que los interesados pueden consultar o adquirir los días hábiles de 8 a 11 en esta oficina, Palacio Municipal (8.o piso).
(Cuenta corriente) Dic.31-23628-v.en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 259

Llámase a licitación pública para la adquisición de doscientas (200) toneladas de alfalfa, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2039, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 19 de Enero del año 1946 a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes. Valor del pliego de condiciones: $ 0.20. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.31-23629-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 261

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de 100 (cien) toneladas de betún asfáltico, destinado a la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados todos los días en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas el día 11 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas, en presencia de los proponentes que concurran. — Valor del pliego de condiciones: $ 0.25. Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.29-23617-v.en.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación

Se convoca a licitación por segunda vez para la construcción de una nueva red de distribución de agua potable para el pueblo Santiago Vázquez. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes se consultarán en la Dirección de Saneamiento todos los días de 7 y 45 a 12 y 45 y los sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas deberán ser presentadas el día 16 de Enero del año próximo a la hora 10 en esta Dirección Palacio Municipal (6.o piso). — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic.28-23595-v.en 9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez, a fin de contratar la ejecución de las obras de pavimentación con hormigón de determinados tramos de las calles Bella Vista, Arrascaeta, Oficial N.o 5, Oficial N.o 2, Oficial N.o 4, Aranre, Olegario Andrade, Orden, Turubí, Leguizamón, Norberto Ortiz, Juan Rosas, José L. Terra, Cavour y avenida Rectificación Larrañaga, de acuerdo con el proyecto que los interesados podrán consultar en esta Dirección todos los días durante las horas de oficina. Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados el día 7 de Enero próximo a las 10 horas, en la Secretaría de esta Dirección. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945.
(Cuenta corriente) Dic 22-23559-v en 4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación

Convócase a postores (tercer llamado) de licitación pública que tendrá lugar el día 8 de Enero de 1945 a la hora 10 en el local de esta repartición, para ejecutar las obras de ampliación del Frigorífico del Mercado de la Abundancia, de acuerdo con los pliegos respectivos que los señores interesados podrán consultar todos los días de 8 a 11 horas en esta oficina o, bien adquirir el juego de dichos elementos de estudio por el precio de $ 11.30 (Palacio Municipal, 8.o piso). — La Dirección.
(Cuenta corriente) Dic 22-23560-v en.4

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña TORIBIA DE JESUS ALZOLA DE ALZOLA, en su carácter de usuaria del nicho número 1146 del primer cuerpo del Cementerio Central solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél, los restos de Fructuoso Rivera, Santiago Correa e Hilario Castaño, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derechos a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 27 de 1945. — La Jefatura.
$72.00 Dic.24-12847-v.ab.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO ARRARTE, solicitando arrojar al Osario General, procedentes del nicho número 52 de la rotonda del Cementerio Central, los restos de Carmen Carbonell, Marta B. Nebil, Edgar R. Llovet, Baldomero Bru, Antonio Gómez, Manuel A. de Saturnio, Buenaventura Ruz, Pedro García, Juana Almanza, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 20 de 1945. — La Jefatura.
$74.00 Dic.24-12848-v.ab 11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores JUAN FERARO y MARIA FERARO DE ALONSO MONTAÑO, en su carácter de usuarios del sepulcro 1353 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer, con destino al Osario General, procedentes del panteón mencionado, los restos de María C. C. y Pietro, Augusto Calombet, Cayetano Vitola, Juana C. de Díaz, Carlos Fertone, una párvula, Matilde Canso de Macció, Constancia Pisorno o Pizorno de Domínguez, Teresa Cascaldo, Julio González Moreno, Juan Ricardo Moreira, Rafael Tomás Roselló, Francisco Abalos, Manuel Rotal Villar, Fernando Berdirad, Juan Alberto Fariña, un feto, Pedro Arras, Lucio Hipólito García, Leoncio Pelletti, María D. de Verdier, Sara Carmen Moyano, Estela Gilar, Juan María Eduardo Pattut, Juana S. de Mordivat, Gino Pagano, Angela P. de Verdeccana, Pascual Lorenzo, Teresa Pérez de Noguera, Rufina Roldán de Escalante, Agustina Díaz, Rodolfo Lartigue, Fortunato Montevechin, Amparo Díaz, Elena Bertoni, Nicolás Piñón, Margarita Petro de Cladera, Eduardo Estrazarini, María Esther Avido, Fermina Marssizzarano de Estrazzarini, Pedro Juan Cladera, José Esmoris, Adolfo Eduardo Bertoni, Rosa Castro de Díaz, Edmundo Alvaro Lercari, Olimpia Strazzano de Castella, Carmelo J. Marnonfe, Graciana Ospitaleche de Bertone, Hortencia Alonso de Tanoyra, Francisco Fernández, Juan Pla. Se hace pública esta petición previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — La Jefatura.
$180 00 Dic 21-12746-v.ab 9.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LICITACION PARA EL ENTUBAMIENTO DE LA CALLE SALTO, DE ESTA CIUDAD

Llámase a licitación pública por segunda vez para la construcción de un tramo de colector para pluviales en la calle Salto, de esta ciudad, y obras accesorias, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Intendencia Municipal.

Las propuestas deberán presentarse en sellado de ley y timbres correspondientes, bajo sobre cerrado y lacrado, en la Secretaría de la Intendencia, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran el día 17 de Enero a las 10 horas.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Diciembre 28 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.3-23665-v.en.14.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO DE TITULO DE NICHO

MARIA V. DE GARCIA se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 326 del cementerio público de Colonia, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de la Sucesión Fernández de Villa.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Diciembre 18 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.
$24 00 Dic.26-12857-v en.30.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DUPLICADO TITULO DE NICHO

ENRIQUETA NOCETI DE CORSI se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del nicho número 191 del Cementerio de Colonia, que se encuentra

registrado en los libros respectivos a nombre de Catalina B Nucetl

Se hace pública esta petición para que los que se crean con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia. Noviembre 27 de 1945 — Esteban Rostagnol Bein Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella Secretario General

$24 00 Dic.10-12261-v en.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

LICITACION

Llámase a licitación pública para la construcción de pavimento de hormigón en la zona céntrica de la ciudad de Tacuarembó, con un metraje aproximado de cincuenta mil metros cuadrados de pavimento y trece mil metros lineales de cordón de acuerdo con los planos memoria descriptiva y pliego general y particular de condiciones confeccionados al efecto, que se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Obras Municipales, donde podrán ser consultados todos los días hábiles de 8 a 12 horas

Las propuestas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas y abiertas en la Secretaría de esta Intendencia, el día 5 de Enero de 1946 a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran al acto — Tacuarembó, Diciembre 19 de 1945. — Aparicio Correa Espinosa, Prosecretario

$12 00 Dic.26-12559-v.en 7.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

En de de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9 906)

Montevideo, Enero 3 de 1946

8.a Sección

JUAN ANTONIO MANZIONE, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gral. Fraga 2175, y MABEL AIDA CASTELLI, 21 años, soltera, argentina, domiciliada Gral Fraga 2175.

PEDRO FELIX GRACIAS, 33 años, soltero, chauffeur, oriental, domiciliado Estrella del Norte 1826, y BLANCA GLORIA GUERIN, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Estrella del Norte 1826

12.a Sección

CESAR FEBLE 22 años, soltero, decorador, oriental, domiciliado Porongos 2670, y SOLEDAD MENCHACA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2670.

ALEJANDRO ROMAN FERNANDEZ, 36 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fermín Ferreira 1763, y GLADYS CELINA BERTI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fermín Ferreira 1763.

13.a Sección

JOSE NELSON MACHIN, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Portugal 3774, y OFELIA SALABERRY, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3712.

ALFONSO CERRILLO 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Tres Esquinas, y CLERIA ALCIRA FRANCO 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sanfuentes sin número Tres Esquinas.

22.a Sección

ORLANDO CESPEDES, 25 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Carabelas 3282, y MARIA ROSA MATEOS, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3282.

PABLO GREGORIO MONTANO, 37 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Guillermo Muñoz 3974, y MARIA NELIDA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Guillermo Muñoz 3974.

JOSE MARIA EGUEZ, 66 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Brazo Largo 3579, y PRIMITIVA LUISA LOPEZ, 61 años, soltera, oriental, domiciliada Brazo Largo 3579.

$2.00 Pip.v.en.5.

Montevideo, 2 de Enero de 1945

5.a Sección

MANUEL ALBERTO EVIA SIENRA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santiago de Chile 1336 y MARIA DE LOS ANGELES CANALE, 19 años, soltera oriental, domiciliada Santiago de Chile 1376

ERNESTO FELIX NASSAUER, 33 años, soltero, fotógrafo, alemán, domiciliado Canelones 1327 y CAROLYN FARDON, 23 años, viuda bibliotecaria, norteamericana, domiciliada Canelones 1335.

12.a Sección

VICTORIANO BOLOGNA, 40 años, viudo comercio, oriental, Vilardebó 1648 y MARIA LUISA GONZALEZ, 39 años, soltera, oriental, Vilardebó 1648.

LUIS VICTOR PONZONI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carabelas 3313 e HILDA MIRTHA MORAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Burgues 3152.

14.a Sección

LEON MARIASCH 44 años, divorciado, contador, argentino (naturalizado), domiciliado Uruguayana 3343 y ALICIA PAESKY, 31 años, soltera, dietista, argentina, domiciliada Uruguayana 3343.

FRANCISCO MOSQUERA, 29 años, soltero, ingeniero agrónomo, oriental, domiciliado Entre Ríos 1233 y ENELIDA SCIUTTO, 26 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Avelino Lerena 1124.

18.a Sección

MIGUEL JOSE LAGROTTA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Itapúa 2273 y GRIZEL LAURIA CORONEL BAITX, 17 años, soltera, oriental, domiciliada J. Herrera y Reissig 594.

LUIS ALBERTO ABELLA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado avenida Brasil 2688 e IRMA FERREIRA, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Sucre 1124.

19.a Sección

NICOMEDES ETCHEVERRY, 44 años, divorciado, constructor, oriental, domiciliado Hocquart 2272 y ELVIRA ERLINDA PIFFARETTI, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2274.

HERCULES ENRIQUE FULCHI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Isla de Gorriti 1913 y ELSA MARTINEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Joaquín Requena 2444.

HECTOR ANTONIO MARA, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1896 y DELIA CASANOVA RADAELE, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1893.

HIPOLITO BRITOS, 38 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Nicaragua 2226 y FLORINDA FRANCINI, 33 años, divorciada, oriental, domiciliada Nicaragua 2226,

VICTOR INOCENCIO CAWEN, 53 años, divorciado, empleado, oriental y SELVA CANDIDA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 2011.

23 a Sección

SAMUEL ARTIGAS, 21 años, soltero, encuadernador, oriental, domiciliado Gral. Las Heras 2121 y MARIA SERAFINA CORREA, 23 años, soltera, oriental, domiciliad Gral. Las Heras 2121.

WALTER ROBERTO ABREU, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Presidente Berro 2588 y ERNESTINA VICTORIA VIERA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Presidente Berro 2588.

$2.00 En.2-Pip.-v.en.4.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy se autorizó a doña ADELINA SERNA DE ALTESOR para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945 — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En 3-13136-v.en.5.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a la señorita ELENA PEÑAFLOR CURTINA para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.60 En.2-13093-v.en.4.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don JAIME J OLIVER DE LA TORRE para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José María Piñeyro Secretario

$3.60 En.2-13094-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Juana Correa con ADEMAR EUGENIO ALVAREZ. Divorcio unilateral" se cita, llama y emplaza a don Ademar Eugenio Alvarez para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación y se proseguirá el juicio. Se habilitó la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo Diciembre 28 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario

$24.00 En.2-13091-v.feb.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO PABLO PANIZZA SCIUTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo Diciembre 6 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario

$6 00 Dic.26-12584-v.en.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 1 er turno Dr Jacinto Díaz Mintegui dictado en Autos "Edit Eva Armuth de Gozonyi con ERNESTO GOZONYI Divorcio" se cita, llama y emplaza a don Ernesto Gozonyi para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos, haciéndose constar que se habilitó la feria mayor para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 12 de 1945 — Nicanor dos Santos Actuario.

$24.00 Dic 24-12826-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA o JOSE CHARLON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18 00 Dic 17-12584-v en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO SORENSON citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma, sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 1 de 1945. — Nicanor dos Santos Actuario

$18 00 Dic 13-12411-v en 18

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN CAYETANO LABORDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones y emplazamiento — Montevideo, Noviembre 30 de 1945 — Nicanor dos Santos. Actuario

$18 00 Dic.6-12101-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en autos "Lucila Malaga Bravo con RICARDO LUCIANO GALLAGHER

Divorcio unilateral". se cita, llama y emplaza a don Ricardo Luciano Gallagher para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio Se habilitó el feriado mayor a los efectos de publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Dic.24-12804-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO DOROTEO POMOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Dic.24-12827-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA KAICHDJIAN DE TANIELIAN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 10 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.22-12760-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PAULA ANDREA MARTIGNONE DE CORTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.22-12757-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO.— Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONSTANCIA GONZALEZ DE CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Dic.22-12758-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DOS SANTOS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Dic.11-12279-v.en.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en autos "Beneze Elisabet contra PARRAGI ESTEBAN. Divorcio por causal", se cita, llama y emplaza a Esteban Parragi a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor a efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 5 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Dic.12-12341-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "Bergstrom (Stina Elisabeth) contra JONES (JORGE ARTURO). Divorcio", se cita, llama y emplaza a Jorge Arturo Elliot Jones o Jorge Arturo Jones, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 28 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.
$24.00 Dic.1.o-11972-v.en.8.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO ESTEBENET, ENRIQUE DOMECQ y MARIA LUISA DODMECQ DE ESTEBENET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.28-12953-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL HORACIO RUIBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.28-12954-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO SOSA RAMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Dic.27-12924-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS BORELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Noviembre 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Dic.13-12400-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA FOREST DE BLOCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1945. — Raúl Calcagno.
$12.00 Dic.15-12493-v.dic.31. Feb.12-v.feb.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR MARIO LABORDE, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.29-12970-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL JOSE MARCELINO GONZALEZ o GONZALEZ DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.29-12971-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE SANTIAGO BERTA o BERTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Dic.29-12972-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS CESAR ADAMI CASARAVILLA o CARLOS CESAR ADAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 En.3-13140-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO PICK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Dic.31-13040-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TERESA CASTIGLIONI o TERESA CASTIGLIONI DE MASCHERONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13041-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA MARIA DURRUTY DE CORTAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las pulicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13042-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AGUSTINA URTHIAGUE DE JUDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13043-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de LUIS MARIA RODRIGUEZ CUBILO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13044-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA BOTTINELLI DE CAMPI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13045-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIANA ERRAZU DE GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Dic.31-13046-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil

de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA ARGENCIO DE BASAN o ROSA ARGENCIO DE BAZAN HERMOSA o ROSA ARGENCCIO o ARGENZIO DE BAZAN HERMOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13015-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de HIPOLITO FONTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13016-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO SIGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic 31-13017-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCA o FRANCISCA CIRILA ALFARO DE COTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13018-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MIGUEL QUARTINO BARRABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13019-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANTONIA FUSTER DE VALLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.31-13020-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALFREDO GIRIBALDI ODDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.27-12925-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARTA CARMELA MARIA o MARTA MODUGNO DE BRUNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.26-12855-v.en.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALICIA MARIA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.29-12964-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ESTEBAN (STEFANO) ABONE o ABONNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria a efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Dic.29-12965-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELESTINA OSTUNI DE SPERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13150-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS LONGINO RAIMUNDO VILIZIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.3-13141-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA REY DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 En.3-13142-v.feb.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISTOBAL ANDRES JOSE o CRISTOBAL CENDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13143-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO FERMIN MARTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13144-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PABLO LAVAGNINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13145-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don QUERUBINO BIANCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13146-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SALVADOR ANTONIO VILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13147-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA ESTEVEZ DE RUIZ o DE DE ARCAUTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13148-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña HILARIA GUADALUPE DE DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.3-13149-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ANIBAL u OSCAR u OSCAR ANIBAL PINTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13050-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO MENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13051-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELIS o ELLIS FLORENCIA BASTON DE CERUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13052-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PENA DE LOSADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13053-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ZEMBO o ZEMBA o ZEMBRA DE FILIBERTO, citándose a los herederos,

acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13054-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE BARABINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. Habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.2-13055-v.en.12.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en autos: "FIGARI, JUAN CARLOS. Información de vida y costumbres" (Lo. 33 Fo. 294), se hace público que ante este Juzgado ha sido presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Juan Carlos Figari, domiciliado en 25 de Mayo 402, a Ud. digo: Que, para obtener el título de procurador (Arts. 237, 3.o y 239 Cot.) ofrezco la declaración sobre mi honradez y costumbres morales, de los escribanos Francisco Javier Cosio y Luis Rodríguez Villamil, domiciliados en Sarandí 335. Pido previo los trámites de estilo, se tenga por hecha la información y se expida testimonio. Otrosí digo: Se habilite la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Juan Carlos Figari". Y a los efectos legales se hace esta publicación, para la cual se habilitó la feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$ 12.00 En.2-13062-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GABRIEL CAMPOMAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13005-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO ORGES u ORJES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13006-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX EMPERATRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13007-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don HONORIO CORREA o CORREA CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 31-13008-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA VICENTA CELINA o CELINA RAMOS o RAMOS LATORRE DE SAN MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13010-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELSA KARLEN DE GFELLER o ELSA SOFIA KARLEN GUGELMEIER DE GFELLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13011-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SUSANA o CESARINA ROUSSEL o ROUSSELL DE ADAMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en fofrma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13032-v.en.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MANUEL FIGUEROA y de doña DOMINGA FIGUEROA DE GEBELIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic.31-13009-v.en.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "OLIVERI (SANTIAGO ANDRES). Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella su apellido paterno figura como "Olivero" debe decir Oliveri, por ser el verdadero, haciendo constar que se habilitó la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Dic.31-13049-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DANIEL BARREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12990-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO CARRIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$3.90 Dic 29-12991-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CORA MARTINEZ DE RECUPITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12992-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BOUZOUT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12993-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GREGORIA PINTOS DE RAPPALINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Dic 29-12994-v.en.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN JOSE DE HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habilitándose el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Dic.1.o-11951-v en 8

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita a JUAN BRUMAR a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Andrea Novo de Brumar, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Dic.31-13038-v.feb.4.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno se cita y emplaza a don MARCIAL DOMINGUEZ, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Aurelia Real, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria mayor para el emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Dic.18-12626-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de ANNIE MC LEOD ROBERTS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Eugenio Piñeyrúa.

$4.00 Dic.28-12943-v.en.9.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN SINFOROSO VEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria a tales efectos. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Alvaro M. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 En.2-13081-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ADELAIDA MORALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de noventa días, a deducir sus derechos ante este Juzgado, para lo que se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$18.00 Dic 18-12610-v en 23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUCIANO BENTANCOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. - Canelones, Diciembre 21 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Dic.27-12913-v.en.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES PEREZ DE DARDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 20 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario

$6.00 Dic.24-12851-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTA BARRIOS DE CEDREZ, conocida, según los interesados, por Justa Barrios de Cedres, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 15 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario

$6.00 Dic.24-12850-v.en.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de BERNARDO o BERNARDO DEL CARMEN FIGUEROA e ISABEL RODRIGUEZ DE FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado. Habilítase el próximo feriado mayor al solo efecto de esta publicación. — Tala, Diciembre 13 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$8.00 Dic.24-12803-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don FELIX BRUTTI o FELIX BRUTTI CROSA o PROFETO FELIX BRUTTI CROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Melo, Diciembre 21 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.—

$6.00 Dic.28-12917-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO BARBOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria. — Melo, Diciembre 20 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Dic.24-12842-v.en.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña AMALIA JORGE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria. — Melo, Diciembre 17 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Dic.22-12780-v.en.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados: "JOSE TEODORO QUINTEROS y otros. Rectificación de partidas", se hace saber, que ante este Juzgado, se han presentado José Teodoro Quinteros, Máxima Belisaria Argüello de Quinteros, Odovilda Quinteros, Arlindo Quinteros y José Luis Quinteros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: Partida de nacimiento de José Teodoro González: debe decir: José Teodoro Quinteros, que es el verdadero nombre. De nacimiento de Odovilda Quinteros González: debe decir: Odovilda Quinteros Argüello, hija legítima de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros y no de José Teodoro González Quinteros como figura en la respectiva partida. Partida de nacimiento de Arlindo Quinteros González: debe decir: Arlindo Quinteros Argüello, hijo legítimo de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros, y no de José Teodoro González Quinteros como figura en la respectiva partida. Partida de nacimiento de José Luis González Quinteros: debe decir: José Luis Quinteros Argüello, hijo legítimo de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro Quinteros y no de José Teodoro González Quinteros como dice en la respectiva partida. Partida de casamiento de Máxima Belisaria Argüello y de José Teodoro González Quinteros: debe decir: José Teodoro Quinteros, que es el verdadero nombre. Se hace constar: Que para la publicación del presente edicto, está habilitado el feriado mayor próximo venidero. Y para ser publicado por el término legal, expido el presente. — Melo, Noviembre 24 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Dic.24-12848-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE DOMINGO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la próxima feria. — Melo, Diciembre 17 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Dic.22-12781-v.en.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de CORALIO LOPEZ o CORALIO AMEROSIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor. — Melo, Diciembre 13 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Dic.22-12782-v.en.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA BARREDO DE BORRAS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 19 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.3-13123-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ROBERT o NUMA ALFREDO ROBERT, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 18 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Dic.29-12974-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos "Sucesión MARIA ANTONIA MICHELLI DE SAPPIA. Rectificación de partidas. Pieza por separado en autos "María Antonia Michelli de Sappia. Sucesión", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Gregorio González, en representación de los señores Eugenio Atanasio Flácido Antonio, María Magdalena, Brígido Angel, Esteban, Bernabé Alejandro, Josefa y Angela Sappia y por Juan, Juan Inés, Carmen Elena, Carlos Julia, María Antonia, Matilde y Luisa Bertha Gogni solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de Eugenio Atanasio Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapéa" siendo el verdadero Atanasio Sappia; el de la madre "María Antonia Michieli" siendo el verdadero María Antonia Michelli; su nombre aparece "Eugenia Atanacia" en vez de Eugenio Atanasio. De nacimiento de Plácido Antonio Sappia: el nombre del padre aparece "Antanacio Zapia" en vez del verdadero y el nombre de la madre María Antonia "Michele" en vez del verdadero. De nacimiento de María Magdalena Sappia: el nombre del padre aparece "Atancio Sapia" en vez del verdadero y el de la madre María Antonia "Michielo" en vez del verdadero. De nacimiento de Brígido Angel Sappia: el nombre del padre aparece "Atanasio Sapia" en vez del verdadero. De nacimiento de Esteban Sappia: el nombre del padre aparece como en la partida anterior y el de la madre María Antonia "Michieli" en vez del verdadero. De nacimiento de Bernabé Alejandro Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapia" en vez del verdadero y el de la madre María Antonia "Michieli" en lugar del verdadero. De nacimiento de Josefa Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapría" y el de la madre María Antonia "Michela" en vez de los verdaderos. De nacimiento de Francisco Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapea" y el de la madre "María Antonia Michlali" en lugar de los verdaderos. De nacimiento de Vicenta Carmela Sappia: el nombre del padre aparece "Atanacio Sapia" y el de la madre María Antonia "Michiale" en lugar de los verdaderos. De nacimiento de Matilde Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen Sappia" en vez de Vicenta Carmela Sappia, que es el verdadero. De nacimiento de Carlos Bogni: idéntico error que en la partida anterior. De matrimonio de Juan Bogni con Vicenta Carmela Sappía: se omitió el primer nombre de ésta. De nacimiento de María Antonia Bogni: el mismo error. De nacimiento de Carmen Elena Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen" Sappia en vez de Vicenta Carmela Sappia. De nacimiento de Julia Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmen Sappia" en vez del verdadero. De nacimiento de Juan Inés Bogni: el nombre de la madre aparece "Carmela Sappia" en vez del verdadero. De nacimiento de Luisa Bertha Bogni: igual error que en la anterior. De óbito de Vicenta Carmela Sappia de Bogni: aparece "Vicenta Carmen Sappia de Bogni" en lugar del verdadero. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Diciembre 20 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$63.00 Dic.27-12932-v.en.14.

Segundas copias

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "Sucesiones de FLORO LLANES y JUANA MARTINEZ. Segundas copias. Pieza por separado en autos "Floro Llanes y Juana Martínez. Sucesiones", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado don Carlos A. Núñez, en representación de don Ricardo Pintos, don Lavalleja Pintos, don Artigas Pintos, doña Leontina Pintos de Lemme y doña Flora Pintos de Grippo, solicitando segundas copias, por haberse extraviado las primeras, de las siguientes escrituras: Cesión de don Manuel Llanes a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Carlos A. Núñez el dos de Noviembre de mil novecientos veintisiete. Cesión de don Eugenio Floro Llanes a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Julio A. Zuasnabar el cinco de Octubre de mil novecientos veintisiete. Cesión de don Tomás Llanes (conocido también por Severo Llanes) a don Domingo Guzmán Pintos, autorizada por el escribano Julio A. Zuasnabar el siete de Octubre de mil novecientos veintisiete, por las cuales los expresados Manuel, Eugenio Floro y Tomás Llanes le cedieron a don Domingo Guzmán Pintos todos los derechos hereditarios que pudieran corresponderles en las sucesiones de sus padres legítimos don Floro Llanes y doña Juana Martínez. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran tener interés relacionado con la expedición de las segundas copias de referencia, para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días. Se hace saber que a los efectos de la publicación del presente edicto y para el término del emplazamiento se ha declarado habilitada la feria mayor. — Durazno, Diciembre 13 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$72.00 Dic.19-12678-v.en.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de SEBASTIAN SAN JUAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 12 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Dic.31-13031-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE PINO TEJERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Florida, Diciembre 12 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Dic.31-13033-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO o PEDRO PASCUAL SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida Diciembre 19 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6 00 Dic.31-13034-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan León Bengoa, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO TOMAS CAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria a estos efectos. — Florida Noviembre 23 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$6 00 Dic 24-12833-v.en.5.

Segunda copia de scritura

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan León Bengoa, dictada en autos: "HARLEPPO DE SHIEN CATALINA Segunda copia Lo. 26 Fo. 25", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada solicitando segunda copia de la escritura de División de condominio otorgada por Manuel Picón en el pueblo 25 de Mayo el 12 de Mayo de 1927 ante el escribano Ramiro Más y Pardo y por la cual se le adjudican los siguientes bienes: A) Un terreno y mejoras ubicado en la manzana O O del pueblo 25 de Mayo, 12.a sección de este Dpto., compuesto de 20 ms. 50 cms. de frente al Este, con la calle Progreso; Oeste, igual metraje con Pedro Vilarejo; Norte 50 ms. de frente a la calle Cerrito, con la cual hace esquina y Sur, 50 ms. con Manuel Picón, y B) Otro terreno y mejoras de igual ubicación que el anterior dentro de los siguientes límites: Este, en 14 metros 89 cms con frente a la calle Progreso; Oeste, igual dimensión con Pedro Villarejo, Norte en 49 ms. 822 mms. con Manuel Picón, y Sur en igual extensión con Ignacio Líguez. Estaban empadronados con el N.o 5954 y actualmente con el N.o 572. Fué habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 6 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$18.00 Dic 24-12835-v.en.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "RODRIGUEZ DE MATTEO AMBROSIA Quiebra" (Lo. 25 Fo 704), se cita y emplaza a Ambrosia Rodríguez de Matteo Luz del Alba Matteo Rodríguez y Angélica Esther Matteo Rodríguez, para que comparezcan a estar a derecho en el citado expediente de quiebra y sus incidencias dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. A los efectos de esta publicación se habilitó el próximo feriado mayor. — Florida, Noviembre 29 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Dic 10-22276-v en 15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABELA PETRONA GOMEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 15 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6 00 En.3-13103-v.en.14.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza don JUAN ESTANISLADO FALAGIAN, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: Primero: Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, en favor de la masa. Segundo: Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Tercero: Que ha sido designado Síndico de la quiebra don Hugo I. Oggero; y Cuarto: Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón y a sus efectos se hace esta publicación. — Minas, Diciembre 13 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$14.00 Dic.28-12942-v.en.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ESPERANZA ABDROVANDI o ALDROVANDI DE ABAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Minas, Diciembre 20 de 1945 — José Ramón Díaz, Actuario.
$6 00 En.3-13104-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de NATALIO o NATALIO LUCIANO BERRONDO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 24 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.3-13105-v.en 14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNABE ASCORRETA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de la publicación de los edictos. — Minas, Diciembre 24 de 1945 — José Ramón Díaz, Actuario.
$6.00 En.3-13106-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIA MAISTERRA DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor. — Maldonado, Diciembre 18 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$6.00 Dic 29-12998-v.en.10.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primer Instancia de Maldonado doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de ULISES CAROZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado habilitándose la feria mayor. — Maldonado Diciembre 4 de 1945. — J. Serra Tur Actuario.
$18.00 Dic.12-12373-v.en.17.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "ERNESTO SERRATI Prescripción (Lo. 6. Fo. 193)" se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que, a cualquier título, se consideren con algún derecho al terreno que se deslinda seguidamente, y en forma especial al Estado, que lo será en la persona del señor Fiscal Letrado Departamental de Maldonado, para que comparezca y comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio: Un terreno solar, ubicado en la manzana C) de la localidad de Piriápolis, empadronado con el N.o 2098 en el plano del agrimensor José Pedro Plada, levantado en Octubre de 1944 y que se deslinda así: al Este, 21 metros 42 centímetros con la calle Tucumán; al Sur y Norte, en 27 metros 21 centímetros y 34 metros 89 centímetros, respectivamente, con partes de este fismo padrón 2008, al parecer de propiedad del Estado, y, al Oeste, en 20 metros, con terreno del actor, que es continuación del citado padrón 2008. A los efectos de esta publicación se ha habilitado la feria mayor judicial. — Maldonado, Diciembre 13 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.
$54.00 Dic.26-12858-v.en.30.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONSTANSIA o CONSTANCIA GALBAN o GALVAN DE DANTA, DANTAS o DANTAZ y ZENON SENON o ZENON DANTA DANTAS o DANTAZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados y emplazándose especialmente a Nicasio Nereo Danta, Dantas o Dantaz, sus herederos o sucesores para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Ha sido habilitada la próxima feria judicial al solo efecto del emplazamiento. — Paysandú Noviembre 29 de 1945 — Juan Oholeguy, Actuario.
$24 00 Dic.6-12141-v en.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO o GREGORIO EDUARDO ZAPATA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de las publicaciones quedó habilitada la feria mayor. — Paysandú, Diciembre 18 de 1945. — Jorge A. Píriz, Actuario interino.
$6.00 Dic 26-12871-v.en.7.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE DECIMO LUCIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. A los efectos de las publicaciones quedó habilitado la feria mayor. — Paysandú Diciembre 19 de 1945. — Jorge A. Píriz, Actuario Interino.
$6.00 Dic 29-12995-v en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de SEGUNDA TERESA RODRIGUEZ DE PEREZ o TERESA o TERESA SEGUNDA RODRIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones de este edicto. — Fray Bentos, Diciembre 22 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$8.00 En.3-13151-v.en.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA AYRE DE RODRIGUEZ o CATALINA RUFINA AYRE o AIRE DE RODRIGUEZ, JOSE ELEODORO RODRIGUEZ y ELEODORO MAURICIO RODRIGUEZ o ELEODORO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de la publicación de estos edictos. — Fray Bentos, Diciembre 19 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$8 00 Dic 27-12930-v.en.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber la apertura de la sucesión de BLASINDA CABRERA DE MONTI o BLASINDA FELICIA o BLASA FELICIA DE MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Fray Bentos Diciembre 18 de 1945. — Mario Durañona, Actuario.
$24.00 Dic.27-12931-v.en.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO BELEN o LEOPOLDO LOPEZ URRIOLA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se

hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima Feria Mayor. — Rivera, Diciembre 15 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$6 00 Dic.28-12950-v.en.9.

Expedición de segundas copias
EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Rivera dictada en los autos "Ramona Acuña de Sierra y otros. Expedición de segundas copias" (L. 33 F. 541), se hace saber a todos los interesados que ante el expresado Juzgado de Rivera se han presentado los sucesores de don Benjamín Sierra y Sierra llamados Cayo Benjamín, Eleodoro, María de las Mercedes, María del Carmen, Ovilio Néstor, Susana y Adelaida Olimpia Sierra y la esposa supérstite Ramona Acuña de Sierra, solicitando la expedición de segundas copias de las escrituras que en Rivera autorizó el escribano Gerónimo Sovera en fechas 23 de Setiembre de 1910 y 17 de Noviembre de 1911 a favor de Benjamín Sierra y Sierra y otorgadas por el Municipio de Rivera. Dichas escrituras se refieren a las quintas 133 y 142 ubicadas en el ejido de esta ciudad y que forman parte del padrón 5251; y lindan la N.o 133 al Noroeste con las quintas 130-131 y 132; al Noreste con el arroyo Cuñapirú; al Sureste con las quintas 143 y 142 y al Suroeste con la quinta 134. Y la otra quinta, N.o 142, linda con las quintas 133, 143, 144 y la quinta N.o 141. Expresan dichos sucesores por intermedio de su apoderado señor Juan E. Carballo, que cada una de dichas quintas tiene una superficie de 2 hectáreas 9.515 ms.; que las escrituras mencionadas que acreditaban el dominio del señor Sierra y Sierra, éste las extravió; y que por ello y de conformidad con el Art. 74 del decreto-ley de 21 de Diciembre de 1878 solicitan del Juzgado las segundas copias de las mencionadas escrituras, ofreciendo probar el extravío de ellas con los testigos don Héctor Ibarlucea y don Nicolás Ceferino Fajardo. Y a los efectos legales y con emplazamiento a las partes y todo interesado para que comparezcan dentro de treinta días se publicará este edicto por el término de diez días continuos, haciéndose constar que para dichas publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial de Enero de 1946. — Rivera, Diciembre 17 de 1945 — Víctor Anza, Actuario.
$28 00 Dic.28-12949-v.en.9.

Emplazamiento
EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Agustín A. Bazzano, dictada en los autos "Ofilio Bottino (hijo) contra Veneranda Pereira. Divorcio" (Lo. 33. Fo. 390), se cita, llama y emplaza a doña Veneranda Pereira para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 16 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Dic.17-12588-v.en.22.

Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos "Salvador Campanella contra Geny Przybisz. Divorcio" (Lo. 33 Fo. 410), se cita, llama y emplaza a doña Przybisz Geny por el término de noventa días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que al solo efecto de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 1.o de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$24.00 Dic.10-12257-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO
Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, dictada en autos "Teresa de Jesús o Jesús con Suc. Vicente Miller. Cobro de pesos", se emplaza a todos los sucesores a título universal o particular y a cualquiera que se considere con derechos a los bienes de la sucesión de Vicente Miller o Millé, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio y para llenar el requisito previo de la conciliación, todo dentro del término de noventa días, habilitándose el feriado a estos efectos. — Salto, Diciembre 11 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$24 00 Dic.17-12586-v.en.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ADELINA MORALES GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado judicial mayor, a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 En.2-13086-v.en.12.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES TORTOSA DE OSORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 18 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$6.00 Dic.28-12940-v.en.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de MARIA JESUSA o MARIA ARREGUI DE IMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$18.00 En.3-13152-v.feb.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ELISEO BIBIANO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 27 de 1945. — Horacio H. Cazalás, Actuario.
$6.00 En.3-13153-v.en.14.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDO OSORES NOGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 27 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 En.3-13154-v.en.14.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de JUAN MUNYO. Rectificación de partidas", se hace saber que a solicitud de los interesados se ha ordenado la rectificación de las siguientes actas parroquiales y de estado civil: A) En la parroquial de matrimonio del causante con Catalina Frantchez, en cuanto se hace figurar a esta última con el apellido "Franchiche" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; B) En la de registro Civil de nacimiento de María Rufina Munyo Frantchez, en cuanto se hace figurar a la esposa del causante con el apellido "France" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; C) En la del registro Civil de nacimiento de Ana Munyo Frantchez, en cuanto aparece el causante con el apellido "Mundró" y la esposa del mismo con el apellido "Francis" en lugar de decir Munyo y Frantchez, que son los verdaderos; D) En la parroquial de nacimiento de Juan Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa con el apellido "Franchés" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; C) En la del registro civil de nacimiento de Gastón Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa con el apellido "Frantches" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; F) En la del registro Civil de nacimiento de Tomás Domingo Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa como "Franchez" en lugar de Frantchez, que es el verdadero; y G) En la parroquial de nacimiento de Ramón Munyo Frantchez, en cuanto se designa a la esposa con el apellido "Franchez" en lugar de Frantchez, que es el verdadero. Que a los efectos de la presente publicación se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Mercedes, Diciembre 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$36.00 En.3-13155-v.en.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, es hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO REMIGIO o TEODORO SASSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose el próximo feriado a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 21 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.28-12951-v.en.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, es hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO ALVANTE o DIONICIO ALVANTE (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 13 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.28-12952-v.en.9.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión testada de ANTONIO LOPEZ CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial — Mercedes, Diciembre 20 de 1945.
$4.00 Dic.27-12899-v.en.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de HECTOR o HECTOR FAUSTINO MASTANDREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial para esta publicación. — Mercedes, Diciembre 14 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.24-12541-v.en.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE DOMENECH, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial. — Mercedes, Diciembre 13 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.
$6.00 Dic.24-12845-v.en.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO PRIETO u OPRIETO u OLIVERA PRIETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Al solo efecto de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria. — Tacuarembó, Diciembre 20 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.
$6.00 Dic.29-12997-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN TOMAS GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, Diciembre 19 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Dic.28-12939-v.en.9.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de las sucesiones de BAUTISTA OSPITALECHE u OSPITALETCHE y VITALINA OSPITALECHE u OSPITALETCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 15 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Dic.24-12821-v.en.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO FUENTES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó el feriado a los efectos de la publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 15 de 1915. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Dic.24-12822-v.en.5.

REMATES JUDICIALES

PIO JUSTINO BARRIOS
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Rocha
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Rocha, dictada en autos "Administración de Rentas con ROSA, AMELIA y MARIA LOPEZ. Intimación". Se hace saber que el día primero de Febrero de 1946 a las 10 horas en las puertas de este Juzgado se procederá a la venta por el martillero Sr. Pío Justino Barrios asistido del subscripto Juez y del Actuario ad-hoc escribano Nilo A. Mendoza, del siguiente inmueble: Un terreno solar con sus mejoras empadronado con los N.os 247, 248 y 249; estando unidos y empadronados hoy con el N.o 741, ubicado en la manzana N.o 25 de esta ciudad con frente a la calle Gral. Artigas N.o 49 esq. Eliseo Marzol, compuesto de un área de 919 ms.2. Midiendo: 22 ms. 45 cms. con frente a la calle Eliseo Marzol y 41 ms. 55 cms. con frente a la calle Gral. Artigas; por el Noroeste, y Suroeste, respectivamente; al Sureste, 22 ms. 05 lindando con propiedad de Sofía Vivas de Soderguit, y al Noreste, en 41 ms. 10 con sucesión de Isidro de los Santos. Se previene: A) Que el referido inmueble ha sido retasado en novecientos noventa pesos y que no se aceptarán ofertas que no lleguen a las dos terceras partes de esta retasación. B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptarse su oferta el 10 o|o de la misma como garantía. Y C) Que los títulos y planos están a disposición de los interesados y que los certificados serán de cargo del comprador. Y que se ha habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de los edictos. — Rocha, Diciembre 22 de 1945. — Alfredo de Mello.

(Cuenta corriente) En.3-23652-v.en.19.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 33 serie "U" a nombre de CAMILO UREÑA, el 23 de Enero próximo, a las 17 horas y en la puerta de la Agencia del Banco en la ciudad de Minas, calle Rodó N.o 571, el martillero Carlos M.a Zeballos venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil seiscientos sesenta y dos pesos ($ 10.662.00) una fracción de campo y mejoras con una superficie de trescientas quince hectáreas seis mil sesenta y seis metros, noventa y un decímetros, situada en Pirarajá y Cebollatí, 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, letra "B" en el plano de Diciembre de 1893 del agrimensor Juan G. Rodríguez, y se deslinda: por el Norte Claudia Corbo de Helguera; al Sur el río Cebollatí; al Este Tolentino Corbo; y al Oeste la fracción "A" de Martina Corbo de Ureña. Padrón N.o 6059. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la carta orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 10.362.23, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de diez días de avisado el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo en ese acto, el saldo hasta cubrir el precio ofertado: F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta $ 5.674.55, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse infomes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en la Agencia del Banco en la ciudad de Minas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta Corriente) En.2-23647-v.en.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 318 serie "20" a cargo de MARTINA BEATRIZ CORBO DE URUEÑA, el 23 de Enero próximo, a las 17 horas y 30 y en la puerta de la Agencia Minas, calle Rodó N.o 571, el martillero Carlos Ma. Zeballos venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diecisiete mil cuatrocientos ochenta y cuatro pesos ($ 17.484.00), dos fracciones de campo y mejoras situadas en Pirarajá y Cebollatí, 9.a sección judicial del Departamento de Lavalleja, empadronadas con el N.o 1814, con una superficie en conjunto de trescientas cuarenta y cinco hectáreas dos mil setecientos metros setenta y dos decímetros, deslindándose: la 1.a que es la letra "A" en el plano del Agr. Juan C. Rodríguez de Diciembre de 1893, con un área de 78 Hás. 9.016 ms. 72 dms. lindando al Norte, con Claudia Corbo de Helguera; al Sur, el río Cebollatí; al Oeste, la fracción que se describirá, y al Este, la fracción B de Camilo Urueña; y la 2.a es la N.o 8 en el plano citado, con una superficie de doscientas sesenta y seis hectáreas tres mil seiscientos ochenta y tres metros noventa y nueve centímetros, con 845 ms. 80 cms. al Norte, con la fracción 4 de Claudia Corbo de Helguera, al Sur y Oeste, el río Cebollatí, y 2451 ms. al Este con la fracción 7 de la sucesión de Angela Corbo. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los Arts. 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 17.183.90 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta, tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo en ese acto, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado, podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el valor correspondiente a $ 10.815.29, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales o en la Agencia del Banco en la ciudad de Minas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Armando Aresti Hervé, Gerente General.

(Cuenta corriente) En.2-23646-v.en.12.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario rural N.o 82 serie "29" a cargo de ANASTASIA DE LA ROSA DE TAFERNABERRY, el 18 de Enero próximo, a las 16 horas y en la puerta de la Agencia Artigas, calle 19 de Abril N.o 277, el martillero Elio Menoni venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochocientos setenta y dos pesos ($ 872.00) una fracción de campo y sus mejoras, en la Colonia "General Rivera", 1.a sección judicial del Departamento de Artigas, que es parte de la chacra 106, padrón 2407, superficie según plano de Julio de 1885 de los Agrs. Pedro P. Bottaro Schenone y Carlos Bica, en el que está señalado con la letra "C" de veinte hectáreas seis mil quinientos metros y cuyos linderos son: al Noreste recta divisoria con la chacra de San Eugenio: al Noroeste recta divisoria con la parcela "B" de la chacra 106 y al Sur recta de 960 ms. de frente a senda de paso que la separa de las parcelas "A" y "B" de la chacra 105. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 556.62, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de conservación y ocupación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo en títulos a la fecha de la escrituración, abonando en efectivo, en ese acto, el saldo hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en títulos hipotecarios del Uruguay v|n. hasta el valor correspondiente a $ 347.94, suma que representa el saldo del préstamo en títulos al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, calle Sarandí N.o 570, pudiendo recabarse informes en la Sección Asuntos Legales (Remates) o en la Agencia del Banco en Artigas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Armando Aresti Herve, Gerente General.

(Cuenta corriente) Dic.29-23616-v.en.8.

COMERCIALES

SOCIEDAD ANONIMA SANTA CLARA
CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima Santa Clara a asamblea general ordinaria a realizarse el día once de Enero de 1946 a las 16 horas en la sede social, avenida Agraciada 1442, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Informe del Directorio; 2.o Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas; 3.o Utilidades; 4.o Elección de nuevo Directorio; 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$2.40 Dic.31-13056-v.en.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que tenemos proyectado disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo la firma de "BOGGIO y RICKETTS, COMPAÑIA LIMITADA", en los ramos de taller mecánico y anexos con la industria mecánica. El socio Ronald Godfrey Ricketts enajenará su cuota social a los restantes consocios Juan Bautista, Juan Antonio y Benvenuto Cellini o Sellino Boggio, quienes en el mismo acto constituirán una sociedad colectiva que girará en el mismo ramo bajo la razón social de "Boggio Hnos.". A los efectos legales realizamos la presente comunicación, haciendo constar que la nueva firma "Boggio Hnos.", con domicilio en la calle Defensa número 1861, se hará cargo del activo y pasivo del establecimiento — Montevideo, Diciembre 5 de 1945.

$20 00 Dic 11-12303-v en 4

TERRITORIAL HERMES, S. A.
(ZABALA N.o 1532)

A los efectos de la ley N.o 9.099, en su art. 10, se hace saber a los promitentes compradores que abajo se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado los derechos que les correspondían en la compra de los correspondientes solares de terreno, cuyos solares también se individualizan en cuanto a su ubicación:

1.o Salvador Lauretta y Domingo Castro: El solar N.o 16, ubicado en Villa Colón 9.a sección judicial de este Departamento, con frente a la calle Gutemberg e individualizado con el padrón N o 47871 en mayor área.

2.o Aurora Miranda: El solar N o 3, ubicado con frente a la calle Azotea de Lima (17.a sección judicial de Montevideo) — Montevideo, Diciembre 13 de 1945.

$15 00 Dic.17-12573-v.en 4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi cuota parte en la sociedad "Casal Castiglioni y Cía". marmolería sita en esta ciudad, Washington 275. Acreedores presentarse allí. Ley 2619| 904. — Nelson Ariel Castiglioni

$4 00 Dic 12-12355-v en 5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Hacemos saber que hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa del despacho de bebidas sito en la calle Sarandí 224. Acreedores: escribanía Civetta, Treinta y Tres 1378. — Domingo Castiñeira. — Miguel García.

$6.40 Dic.17-12559-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Sarandí 490, prometí vender al señor CAMPIO CARREIRA mi comercio ramo café y bar sito en calle Reconquista N.o 126. Acreedores presentarse oficina Domínguez. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945 — Pedro Rey Pallas.

$6.40 Dic.17-12557-v.en.5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos del Art. 1936 del Código Civil, hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Víctor Beceiro el 19 de Setiembre del corriente año, ha sido disuelta parcialmente la sociedad civil, que giraba en este Departamento con la razón social "Alfredo Vásquez Varela e Hijos", quedando como únicos socios a cargo de todo el activo y pasivo social los hermanos: ALFREDO, JOSE PEDRO y JORGE VASQUEZ VARELA — Paysandú, Diciembre 1.o de 1945. — Alfredo Vásquez Varela. — José Pedro Vásquez Varela. — Jorge Vásquez Varela.

$16 00 Dic 12-12369-v en 5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a MANUEL AWAKIN, el comercio en el ramo de tienda y mercería, ubicado en esta ciudad, en la calle Gral. Flores N.o 2778 Los acreedores presentarán sus cuentas de crédito en el citado comercio. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Torkom Berberian

$6.40 Dic.18-12635-v

VENTA DE NEGOCIO

Comunico al público y al comercio, a los efectos legales, que he prometido vender a NELSON FRANCISCO DOTTA el taller mecánico con todas sus existencias y llave instalado en avenida Garzón esq. Desnes Irigoyen (Colón). Dicho negocio lo hube por compra de Plácida De León de Batista y Esteban Batista y éstos lo heredaron de Héctor Vicente Batista. Los acreedores deberán presentarse en término ante el Esc. Atilio Arrillaga Safons, en Buenos Aires 479. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Juan José Cazeros.

$9.00 Dic.20-12708-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En cumplimiento de la ley 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hemos prometido vender a la farmacéutica IRMA E. LACROIX la "Farmacia Nueva", instalada en la calle Leandro Gómez N.o 1001, de esta ciudad. Los interesados deben presentarse con los justificativos del caso en el estudio del escribano Píriz, calle 18 de Julio 1191. — Paysandú, Diciembre 15 de 1945. — Eduardo E. Lowe. — Juana Díaz.

$12.00 Dic.20-12705-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514, hemos prometido vender a JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ la provisión y lechería calle Joaquín Requena 1656 (ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Orfilia y Blanca Piaggi.

$6.00 Dic.20-12698-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514, hemos prometido vender a SOLEDAD GARCIA la panadería sita en la calle J. Batlle y Ordóñez 348, de esta ciudad (ley 26 de Setiembre de 1904). — Minas, Diciembre 15 de 1945 — Omar y Leoncio Faruolo.

$6.00 Dic.20-12699-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos que con esta fecha ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "COIRA y Cía.", en el ramo de fabricación de herramientas para labranza, situada en la calle Gerónimo Piccioli N.o 2923. Plazo: ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores presentarse en el comercio. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Coira y Cía.

$9.00 Dic.20-12701-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 16 de Noviembre último autorizó el escribano Mateo A. Galagorri, inscripta el 24 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el N.o 44 al Fo 232 vuelto del tomo 10.o, don Rivera Batlle Echeberría cedió a favor de don OMAR GERMAN PUENTES y JOSE LUIS FRASCHINI y éstos adquirieron por partes iguales, la cuota social que le correspondía en la Sociedad "La Unión Financiera Limitada", con sede en la avenida 18 de Julio N.o 968, de esta ciudad, quedando, en consecuencia, los cesionarios como únicos integrantes de dicha Sociedad. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 2 de 1945. — Rivera Batlle Echeberría. — Omar G. Puentes. — J. L. Fraschini.

$15.00 Dic.20-12693-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor VICTOR FRENCHI el negocio que en el ramo de taller de tornería en madera tengo instalado en la calle Minas N.o 1022. Los acreedores, con los justificativos de sus créditos, deberán presentarse dentro del término legal en el estudio del escribano Ricardo Payssé Rolando, Cerrito N.o 558. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Enrique Colombo.

$9.00 Dic.20-12686-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber, por ley 26 de Setiembre de 1904, que el 31 de Octubre de 1945 procedí al cierre del comercio que en el ramo de salón de lotería, mensajería y cigarrería tenía establecido en calle Convención 1463. Acreedores presentarse en calle Florida 1574. — Montevideo, Diciembre de 1945. — Walter Del Préstito.

$6.00 Dic.20-12684-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli", Uruguay 1802. Prometí vender el almacén comestibles y café y bar calle Mercedes 753, a GIL y BUGARIN (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — José Mariño.

$6.00 Dic.20-12681-v.en.8.

RESCISION DE PROMESAS DE COMPRAVENTA

La S. A. "La Terrícola", en su calidad de propietaria de la fracción de terreno ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Montevideo, sobre la rambla O'Higgins, que es el lote número 1 de la fracción 12 del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez, de Noviembre de 1906, compuesta de 9 hectáreas, 3428 metros cuadrados 69 decímetros cuadrados y que al ser dividida en 92 solares por los agrimensores J. A. Botea y B. Ponce de León (hijo), en Febrero de 1927, quedó reducida por el área absorbida por las calles, a 6 hectáreas, 7414 metros cuadrados 65 decímetros cuadrados, haciendo uso, en su calidad de promitente vendedora, de la facultad otorgada por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933, hace saber que quedan caducados y sin ningún valor, por hallarse sus respectivos promitentes compradores atrasados en más de cuatro años, las siguientes promesas de venta relativas al mencionado bien: A) La promesa de venta a favor del Sr. F. Gómez Cibils, por el solar N.o 39, empadronado con el N.o 138.374 y compuesto de una superficie de 504 metros cuadrados 96 decímetros y que se deslinda así: 45 metros 21 al Norte, lindando con el solar N.o 40; 12 metros al Este, sobre la calle oficial N.o 15; 38 metros 95 al Sur, lindando con el solar N.o 38; 13 metros 53 centímetros al Oeste, lindando con el solar N.o 23; B) La promesa de venta a favor del señor Martín Aguirre, por el solar N.o 59, empadronado con el N.o 138.444 y compuesto de una superficie de 724 metros cuadrados 80 decímetros y que se deslinda así: 60 metros 40 por el Norte, lindando con el solar N.o 60; 12 metros al Este, sobre la calle oficial N.o 15; 60 metros 40 al Sur, lindando con el solar N.o 58; 12 metros al Oeste, lindando con el solar N.o 71; C) La promesa de venta a favor del señor Raúl Montoro, por el solar N.o 66, empadronado con el número 138.451 y compuesto de una superficie de 327 metros cuadros 78 decímetros y que se deslinda así: 12 metros por el Noroeste, sobre la calle oficial N.o 19; 24 metros 44 por el Noreste, lindando con el solar N.o 65; 13 metros 29 por el Sureste, lindando con el solar N.o 64; 30 metros 19 por el Suroeste, lindando con el solar N.o 67; D) La promesa de venta a favor del señor Martín Aguirre, por el solar N.o 71, empadronado con el N.o 138.456, compuesto de una superficie de 1,420 metros 62 decímetros y que se deslinda así: 12 metros por el Noroeste, sobre la calle oficial N.o 19; 43 metros 32 por el Norte, lindando con el solar N.o 70; 18 metros 74 por el Noreste, lindando con los solares N.os 59 y 60; 36 metros por el Sur, lindando con los solares N.os 50, 51 y 62; 45 metros 67 por el Oeste, lindando con los terrenos pertenecientes a la Suc. Francisco Piria; E) La promesa de venta a favor del Sr. Orlando Castellano, por el solar N.o 76, empadronado con el N.o 138.434 y compuesto de una superficie de 338 metros cuadrados 32 decímetros y que se deslinda así: 13 metros por el Norte, sobre la calle Serbia; 23 metros 74 por el Este, lindando con el solar N.o 75; 13 metros 76 por el Sur, lindando con el solar N.o 73 y 28 metros 81 por el Oeste, lindando con los terrenos pertenecientes a la Suc. Francisco Piria; F) La promesa de venta a favor del Sr. Pablo Simone, por el solar N.o 80, empadronado con el N.o 138.417 y compuesto de una superficie de 636 metros cuadrados y que se deslinda así: 12 metros por el Norte, lindando con el solar N.o 85; 53 metros por el Este, lindando con los solares N.os 81 y 84; 12 metros por el Sur, sobre la calle Serbia; 53 metros por el Oeste, lindando con el solar N.o 79. Y a los efectos dispuestos por el artículo 10 de la ley de 20 de Setiembre de 1933 se hace la presente publicación. — Antonio Spera, Presidente — Roberto L. Paternostro, Secretario.

$84.00 Dic.22-12662-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido vender a don JULIO ALBORNOZ el negocio de café y bar que perteneciera a don José Montes (hoy su sucesión), ubicado en la calle Mercedes números 1851 al 1855. Los acreedores deberán de justificar sus créditos dentro de treinta días en el estudio del escribano don Mateo A. Galagorri, calle Eduardo Acevedo N.o 1635. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Por Sucesión José Montes: Jesusa R. de Montes. — Julio Albornoz.

$9.00 Dic.19-12676-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. — Prometí vender a los señores TOMAS RAMOS y GENEROSO COSTA la panadería que tengo instalada en la calle Orinoco N.o 4862. Acreedores presentarse en plazo legal a Sarandí 430 (Esc. Elsa Antelo Rodríguez). — Montevideo, Diciembre 4 de 1945. — Manuel Coroas. — Tomás Ramos Generoso Costa.

$16.00 Dic.19-12666-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad ganadera que gira en esta plaza bajo la razón social de MARTINEZ y CARDOSO, con domicilio en Costas del Cordobés (Depto. de Cerro Largo). De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores presentarán sus créditos en la escribanía Asuaga, calle Mercedes N.o 832. — Severino Héctor Martínez. — Jacinto F. Cardoso.

$10.20 En.3-13138-v.en.22.

DISOLUCION PARCIAL DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio que por escritura que autorizó en Paysandú el escribano Víctor Beceiro, el diecinueve de Diciembre del corriente año, ha sido disuelta parcialmente la firma comercial que giraba en esta plaza con la razón social "JOSE BARBATO e HIJOS", separándose en absoluto de la firma social el socio José Barbato, quedando el activo y pasivo de la firma a cargo de los socios Eduardo y Ricardo Barbato, que en lo sucesivo girarán bajo la nueva razón social de "Eduardo y Ricardo Barbato", continuando los mismos giros comerciales. A los efectos del art. 492 del Código de Comercio y de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Domicilio social: calle Gral. Leandro Gómez N.o 1067. — Paysandú, Diciembre 20 de 1945. — José Barbato. — Eduardo Barbato. — Ricardo Barbato.

$24.00 En.3-12116-v.en.25.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que el señor Daniel Gil Nicola prometió en venta a JUAN PIGNI el comercio en el ramo de carpintería en la calle Berlín 3560. Los créditos deberán presentarse a escribanía Devoto, avda. San Martín 2333. — Diciembre 29 de 1945. — Daniel Gil Nicola.

$6.80 En.3-13108-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos disuelto parcialmente la sociedad "TOLOSA HERMANOS", formada por Bautista, José y Tomás Tolosa, separándose Manuel Tolosa, quedando los demás a cargo del activo y pasivo. Ramo: tienda, almacén, zapatería, bazar y anexos. — Artigas, Diciembre 29 de 1945. — Bautista Tolosa. — José Tolosa. — Tomás Tolosa.

$6.80 En.3-13109-v.en.22.

DISOLUCION Y CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Solano Amilivia, con esta fecha, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta ciudad con la razón social de "GENARO LARRAÑAGA y COMPAÑIA", quedando separada de ella el socio señor Vicente Lombardo y habiéndose constituído en ese mismo acto una nueva sociedad que tomó a su cargo el activo y pasivo social, compuesta por el señor Genaro Larrañaga, en calidad de socio solidario y el señor Francisco Larrañaga en calidad de socio comanditario, y que girará con la misma razón social de "Genaro Larrañaga y Compañía". — Minas, Diciembre 21 de 1945. — Genaro Larrañaga. — Francisco Larrañaga. — Vicente Lombardo.

$17.00 En.3-13107-v.en.22.

COMERCIAL

Formé sociedad con el señor EDGAR WEILER, aportando mi negocio de café y restaurant en Buenos Aires 724. Acreedores: Cerrito 661 (bis), escritorio 1. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Hans Markl.

$6.80 En.3-13101-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio de tambo calle Comercio 2464, que prometí vender a MELCHOR TRECU, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Feliciano Beraza Etchart.

$6.80 En.3-13098-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura autorizada hoy por el escribano Gerónimo Raveca, en Río Branco, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "Nogueira y Nochi", para la fábrica, elaboración, importación y exportación de tabacos, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio CARLOS NERY NOGUEIRA. Acreedores en la misma casa. (Ley 26 Setiembre 1904). — Río Branco, Diciembre 12 de 1945. — Carlos Nery Nogueira. — Domingo Souza Nochi.

$10.20 En.3-13058-v.en.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de la oficina González, Magallanes 1514, prometí vender a JUVENTINO ALVAREZ y ADRIANO DOGLIOTTI el almacén, bar y billares camino Melilla 7773. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Baldomero J. Pérez.

$6.80 En.3-13135-v.en.22.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de lo dispuesto por el artículo 6 o del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano José V. Longo el día diez del corriente se constituyó entre don Augusto Desiderio Corallo Calzato y Héctor Walter y Washington Alejandro Corallo Cancela una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará en esta plaza, calle Colonia N.o 1169, bajo la firma o razón social "Augusto Corallo e Hijos. Limitada", siendo su objeto el de importaciones y exportaciones en general, venta y colocación de vidrios, fabricación de espejos vitraux, talleres de biselados y, en general, todo negocio o actividad que tenga relación con la industria y comercio del vidrio, sus anexos y derivados. Plazo de duración: 2 años prorrogables automáticamente por períodos sucesivos de dos años cada uno. Capital: $ 120.000.00, aportados: $ 90.000.00 por Augusto D. Corallo y $ 30 000.00 por Héctor Walter y Washington Alejandro Corallo, por partes iguales. Dirección y administración: a cargo de Augusto D. Corallo, quien tendrá el uso de la firma social. Asambleas: se realizarán anualmente en el mes de Febrero, previa formación de los balances que se practicarán en el mes de Diciembre. La Sociedad no emitirá títulos representativos de las cuotas sociales. El contrato respectivo, del que resulten las demás convenciones, fué inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el N.o 18, al folio 84 vuelto y siguientes, del tomo 12 del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945.

$22.00 Dic.24-12352-v.en.5.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos del artículo 6o. ley 8.992. hacemos saber que por escritura del 28 de Noviembre de 1945 ante el escribano Wáshington B. Méndez, inscripta en el Registro P. de Comercio (Juzgado Civil de sexto turno) con el N.o 6 Tomo 12, los señores Desiderio Martínez Montero, Juan María Rieppi y Bernardo Vallone, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada con estas bases: Razón social: "Marleval Ltda." Domicilio: Motnevideo, calle 25 de Mayo 535. Objeto: Explotación de la mina de talco "La Maruja", sita en Lavalleja. Capital $ 15.000.00 totalmente integrado con un bien inmueble y muebles en la proporción de 8,6 y 4 cuotas iguales respectivamente, por los socios nombrados. Plazo: 3 años prorrogables por períodos de 2 años más. Administración: Por dos socios, cualquiera sean actuando conjuntamente. Utilidades y pérdidas: en la misma proporción del capital. Fondo de reserva: 10 o|o de las utilidades. Disolución: Por expiración del plazo; pérdida mayor del 30 o|o del capital; acuerdo de los socios. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945.

$14.00 Dic.24-12802-v.en.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica que los señores Roberto Liberman y Cía., han prometido en venta a don HUGO PAOLETTI, la fábrica de "Peladero de Cueros Lanares", sita en la calle Juan Ortiz N.o 3411; se cita a todos los acreedores a que concurran con los justificativos de sus créditos a la escribanía Arias, calle Sarandí 444, dentro de 30 días. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945.

$9.60 Dic.21-12794-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JOSE LANATA y ANGEL PEREZ el bar y bebidas alcohólicas establecido en Sierra N.o 1697. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 12 de 1945. — Julio Casciotti Ciuffetti. — Juan Casulio Podestá.

$6 40 Dic 22-12754-v.en 10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos dejar sin efecto la promesa de compraventa entre Claudio García y José Marton Hor th, con respecto al bar y bebidas alcohólicas establecido en la avenida 18 de Julio 1586, constituyendo a la vez Claudio García sociedad con JOSE LOPEZ. A los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Claudio García. — José Martón. — José López.

$9.60 Dic.22-12753-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a SERAFIN OUTEIRO el bar y fiambrería establecido en la avenida 8 de Octubre N.o 3901. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Luis A. Paiva Calheiros.

$6.40 Dic.22-12755-v.en.10.

AVISO

Se hace saber a EVARISTO GAGGIANO y a FRANCISCO LUCAS, a sus herederos, o a quien sus derechos represente, que encontrándose excesivamente atrasado el primero en el pago de las cuotas correspondientes al solar señalado en el plano respectivo con el N.o 43 con frente al camino del Andaluz y no habiendo el último suscripto el contrato de venta a plazo respecto del solar 4 y 5 con frente al camino Sienra, se les emplaza por el término de 15 días para que regularicen su situación. Vencido dicho término se entenderá producida la condición resolutoria, perdiendo los emplazados todos sus derechos a la compra de los solares indicados. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Por Erasmo Tardáguila y por sí, Banco Popular del Uruguay.

$15.00 En.3-13100-v en.19.

"TRANSPORTES UNIDOS LIMITADA"

Por escritura que autorizó el escribano Héctor R. Morales el 18 del corriente, cuya primera copia está inscripta con el número 34 al folio 139 vuelta del libro XIV del Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de esta ciudad, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases: Objeto. Explotar los servicios de transportes de cargas, encomiendas y colectivo de pasajeros u otra actividad análoga. Denominación: Transportes Unidos Limitada. Domicilio: La ciudad de Paysandú. Duración: 4 años prorrogables por períodos bianuales hasta completar 6 más. Capital: $ 49.050.00 totalmente integrado así: Ciriaco Pedro Vezzoso pesos 3.000 00; Héctor Vuille $ 1.600.00; Carmelo Angel Palacios $ 5.950.00; Raúl Sánchez $ 3.500.00; Roque Ricardo Gómez pesos 2.000.00; Ricardo Oliveri $ 3.300.00; Paulino Cipriano Cardozo $ 6 000.00; Antonio Juan Grampin $ 3.200 00; Julio César González, Laureano Enrique González y Aramín Antonio González en común y por partes iguales $ 10.500.00; Ricardo Estefanell $ 2.000.00; Manuel Martínez Haedo $ 8.000 0 Administración: A cargo de un Directorio compuesto por Paulino C. Cardozo, Aramis Antonio González y Carmelo Angel Palacios como titulares y Ciriaco Pedro Vezzoso, Julio César González y Ricardo Oliveri como suplentes, con facultades amplias Uso de la firma: A cargo del Presidente y Secretario del Directorio. Síndico: Contador Aldo Bulanti Ríos. Ejercicio económico vence el 30 de Junio de cada año. Utilidades: En proporción a los aportes: se distribuyen anualmente con facultad del Directorio de hacerlo trimestralmente. Fondo de reserva: El 5 o|o. Se disuelve la sociedad si se pierde el 50 o|o del capital con opción de continuar si la asamblea así lo resuelve. No se disuelve por muerte o incapacidad: la sociedad tiene el derecho de adquirir la cuota del socio fallecido o incapacitado. Los socios no pueden tomar por su cuenta cargas a flete sin autorización por escrito del Directorio. — Paysandú, Diciembre 21 de 1945.

$26.00 En.3-13115-v.en 14.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY
(Institución uruguaya)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 18 del corriente mes, a las diecisiete horas en el local del Banco, calle Cerrito N.o 428, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1 Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2. Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 15 del corriente a las 17 horas — Montevideo, Enero 3 de 1946.

$21 00 En 8-13187-v en 19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Veiga avisa (ley 26 Setiembre 1904) que prometió vender con todos sus derechos, la mitad de su almacén y bar, 25 de Mayo 349, al Sr. SERAFIN CONSTENLA, constituyendo sociedad colectiva, que girará bajo la razón social "Veiga y Cía." la que se hará cargo del activo y pasivo. Interviene Oficina "B. R. Y. C. A." R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — José Veiga. — Serafín Constenla

$10 00 En.3-13095-v en 22.

EXTRAVIO

Se ha extraviado el boleto de compraventa N o 789 expedido por el Banco Hipotecario del Uruguay a nombre de VICENTE CASTRO y transferido a Carlos Zignago el 22 de Octubre de 1926, referente al inmueble padrón N o 120.363. Devolverlo a Canelones N.o 1178.

$4.00 Dic.29-12985-v.en.10.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 20 de Diciembre de 1945, autorizó el escribano M. Belino Gadea, se formó una sociedad de responsabilidad limitada, cuyas bases principales son: A) Denominación: "BARREIRO, BEREAU Y PEQUENO, AUTOMOTRIZ LIMITADA"; B) Componentes: José María Bereau, Juan Carlos Barreiro, Servando Pequeno, Francisco Fernández, Carlos Collette, Carmelo Humberto Forti, Antonio Vila, Alberto Duhagon y Antonio Lois; C) Objeto: importación y exportación de chassis, repuestos y accesorios de camiones y automóviles; D) Capital inicial, $ 140.050.00; E) Domicilio: en esta Capital, calle Cerrito 570; F) Plazo: cinco años, prorrogable por diez años más; G) Dirección; Presidente y Secretario: Carlos Collette y Alberto Duhagón; Administradores: Juan Carlos Barreiro, José María Bereau, Servando Pequeno. Contrato inscripto en el Registro Público de Comercio, a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 22 al folio 147 vuelto y siguientes del tomo 12. Y a los efectos determinados por el decreto-ley N.o 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933 se hace esta publicación.

$14.00 Dic.28-12963-v en.9.

"BALNEARIO JAUREGUIBERRY"
CADUCIDAD DE PROMESAS DE VENTA A PLAZOS

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 9.099, de 20 de Setiembre de 1933 y habiendo transcurrido los términos previstos para la caducidad de las promesas correspondientes al "Balneario Jaureguiberry, ubicado en la 8 a sección judicial de Canelones, padrones N os 17795 y 6022 se hace saber a los promitentes compradores: Francisco Belgrano, Manzana 78, solar 16; Iris Acciari y Alfredo R. Blanco, Manzana 7, solar 5; Federico Doldán, Manzana 28, solar 20; Andrés Galdo, Manzana 91, solar 5; Alejandro Landom, Manzana 51, solar 5; Sara Piñeiro González, Manzana 48, solar 24; Alvaro Bonilla, Manzana 37, solar 7; Sixto Birriel, Manzana 22; Enrique Pose Manzana 78, solar 2, la caducidad respectiva. — Miguel Jaureguiberry.

$15.00 Dic 21-12752-v.en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos, a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, que hemos resuelto disolver la sociedad "Demicheri y Cía". instalada con ramo de farmacia y anexos en la calle Rivera N o 3349, constituyéndose nueva sociedad, bajo la razón de "SPERATTI y CIA." que se hará cargo del activo y pasivo de dicha farmacia. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Luis Víctor Demicheri — Abraham Scherzer.

$9.00 Dic.21-12729-v.en 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don ANTONIO MALLO MALLO, el café y bar "Valparaíso" de la calle Paraguay 1750 Acreedores estudio Víctor Leis, Treinta y Tres 1356. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Protaseo, Roberto, Héctor y Aida Fernández.

$6.00 Dic.21-12720-v en.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender el establecimiento industrial en el ramo de fabricación y venta de tejidos de punto que tengo establecido en el camino Propios N.o 2494, de esta ciudad, con la denominación "Fábrica Nacional de Tejidos de Punto", lo hago saber al público en general a los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 debiendo los acreedores presentarse en la calle Rincón N.o 454, escritorio 222. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945. — Rodolfo Rauhut.

$9 00 Dic 21-12738-v en 9.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA EPISCOPAL EN EL URUGUAY
CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos, a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lunes 21 de Enero de 1946 en el salón "Thomson" calle Médanos 1316, a las 20 horas, como primera citación y, en caso de no haber "quórum", a las 20 y 30 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria y e informe financiero correspondientes al año 1945; 2 o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio durante el ejercicio 1946; 3.o Supresión de la palabra "Episcopal"; 4.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre de 1945. — Earl M Smith, Vicepresidente. — Walter Vecino. Secretario.

$10 60 Dic 27-12903-v en.8

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a mi condómino MATIAS MONROY GOMEZ, mi parte en la panadería "El Hipódromo" calle Bernardino Duhalde N.o 5026. emplazo para que los que se consideren acreedores e interesados se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — José Nion Esmoris. — (Escrib. Abel G Domínguez).

$6.80 En.2-13080-v en 21

A V I S O
LEY N.o 9.099, DE FECHA 20 DE SETIEMBRE DE 1933

De acuerdo a la facultad conferida a los promitentes vendedores de terrenos a pagar a plazos por el art. 10 de la ley N.o 9.099, de fecha 20 de Setiembre de 1933, se previene a don FERMIN BALTAR, a sus causahabientes o a quienes sus derechos representen, que habiendo transcurrido el término que determina la caducidad de la promesa de compraventa del solar ubicado en Sayago, en la 21.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 27 en el plano del agr. Donato Gaminara, de 14 de Noviembre de 1911 empadronado con el N.o 49148, con frente a la calle Antonio M. Márquez, deberán presentarse a regularizar su situación ante el señor Enrique Barthe, calle Yaguarón N.o 1416, apoderado del promitente vendedor don Guillermo Barthe, dentro de los quince días siguientes de la fecha de la última publicación de este aviso. Vencido este plazo se considerará caducada dicha promesa. — Enrique Barthe.

$21.00 Dic.17-12556-v.en.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que prometí en venta a don RAMON CABALLERO, el comercio que en ramo de café, poseo en la ciudad de Durazno, calle 18 de Julio N.o 579. — Durazno, Diciembre 18 de 1945. — María Angélica Caballero.

$8.00 Dic.26-12873-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que vendí a EMA CAVANA mi comercio, almacén, sito en la ciudad de Durazno, calle Francisco Antonio Maciel. — Rufino Cavana.

$8.00 Dic.26-12872-v.en.18.

TEXTIL URUGUAYA S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio de acuerdo con los estatutos sociales se convoca a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 10 de Enero de 1946 a las 11.30 horas, en el domicilio legal de la sociedad calle Sierra 2442 E. P. para tratar la siguiente orden del día: 1 o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1945. Informe del Síndico. Distribución de utilidades. 2 o) Elección de tres Directores por el término de dos años. 3.o) Designación de un Síndico y un Síndico suplente. 4.o) Designación de dos escrutadores entre los accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Secretario.

$10.00 Dic.26-12879-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904 — Prometí vender a los señores LUIS y EMILIO LOPEZ mi carnicería sita en la calle Areguatí N.o 3299. Acreedores presentarse en plazo legal a Sarandí 439 (Esc. Elsa Antelo Rodríguez). — Montevideo, Diciembre 8 de 1945. — Antonio Facal. — Luis López. — Emilio López.

$6.00 Dic.19-12667-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, se procederá a la disolución de la firma "F. POU CARDOSO y Cía.", arquitecto - contratista, integrada por los subscriptos, arquitecto Fernando Pou Cardoso (solidario) y señor José Luis García (comanditario). Los que tengan algo que reclamar por cualquier concepto deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano Méndez, calle 25 de Mayo 395 (tercer piso). — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — F. Pou Cardoso. — José L. García.

$12.00 Dic.19-12665-v.en.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de JUPITER MIRANDA la provisión y lechería sita en Juan Paullier 2298, según ley 26|IX|904. Interviene Oficina Palumbo Hnos. Bv. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945 — María Porley de Biernes. — Júpiter Miranda.

$6.40 Dic.18-12611-v.en.7.

LA LLAVE, S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 21 y 26 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el 11 de Enero a las 10 y 30 horas en nuestro local social para tratar el siguiente orden del día: 1.o Elección de un miembro del Directorio, y su respectivo suplente.

Se previene a los señores accionistas que para tomar parte en la asamblea deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días hábiles del fijado para la reunión, sus acciones o un documento que justifique, a juicio del Directorio, la propiedad de las mismas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945.

$15.00 Dic.22-12767-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención de la oficina de balances F. García Míguez, Río Branco 1395, he prometido vender a don BRUNO MAMONE mi comercio en los ramos de bar y restaurant sito en la calle Bernabé Caravia N.o 3696, esq. Santiago de Labandera, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Ramón Alonso. — Bruno Mamone.

$10.20 Dic.21-13027-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a ANTONIO BOCCARATO (hijo) la florería establecida en 26 de Marzo 1240. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — Alfredo Aladar Sterk.

$6.80 Dic.31-13026-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, resolvimos disolver la sociedad "MARTINEZ y ANTELO", con bar, fiambrería y bebidas alcohólicas en Sierra 2145, haciéndose cargo del activo y pasivo José Ramiro Martínez Fernández. A los efectos de la ley de Setiembre 26 de 1904 se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Ramiro Martínez Fernández. — Eduardo Antelo Estévez.

$10.20 Dic.31-13025-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de Ofs. A. Suárez, Convención 1537, he vendido a HUMBERTO CONSTANZO el comercio de almacén, frutas y verduras de Larrañaga 3948. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Juan Ramón López. — Humberto Constanzo.

$6.80 Dic.31-13037-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 - IX - 904 y art. 492 C. de C., comunicamos al comercio y al público que desde el 1.o Enero 1945 hemos disuelto y liquidado la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social "MUÑOZ y OLALQUIAGA", en el ramo de almacén al por mayor, bazar, menaje y representaciones. Acreedores: escribanía A. Silva Dibarbcure, Independencia 630 (Florida). — Florida, Diciembre 15 de 1945. — Muñoz y Olalquiaga.

$10.20 Dic.31-13036-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se emplaza a los acreedores, conforme ley 26 de Setiembre de 1904, del comercio de fábrica de camas y tejidos de propiedad de JUAN BAUTISTA ZERBONI, ubicado en la calle Monte Caseros N.o 2753, para que se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía Mascaró, Ciudadela 1418 (2.o piso, apto. 3). — Montevideo, Diciembre 27 de 1945.

$10.20 Dic.31-13022-v.en.19.

VENTA DE LA DROGUERIA DE LOS Sres. CAPDEHOURAT y DIAZ

A los efectos legales hacemos público que hemos prometido vender a favor de los señores MARIO RAUL BOTTARO, JORGE ALBERTO ANSELMI, MANUEL FERNANDEZ DIAZ, MANUEL ALFREDO LANZARO y ARNALDO RIVERO nuestro comercio de droguería establecido en la casa 1268 de la calle Uruguay, de esta ciudad en el cual deberán formularse las reclamaciones que correspondan dentro de los treinta días. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Luis María Capdehourat. — José Carlos Díaz Decia. — "Capdehourat y Díaz".

$12.00 Dic.27-12901-v.en.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico al comercio y al público en general que he prometido vender a don ANTONIO EDUARDO HEINZEN, el almacén en ramos generales y despacho de bebidas alcohólicas que tengo establecido en Chingolo, undécima sección judicial de este Departamento. Los interesados deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el estudio del Escribano Morales, 18 de Julio 1191. — Paysandú, 19 de Diciembre de 1945. — Blanca Martigani.

$16.00 Dic. 29-12996-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A todos los efectos legales se hace saber al comercio y al público que ante el escribano Lorenzo Honrade se procederá a disolver la sociedad "ISAAC M. AMIEL E HIJO" que en el ramo de almacén de comestibles gira en esta plaza en los locales de la calle Justicia 2059 y Maldonado 2000. Continuará el giro comercial haciéndose cargo del activo y pasivo, el socio Isaac M. Amiel, pero únicamente en la calle Justicia 2000 donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Diciembre 24 de 1945. — Isaac M. Amiel. — Samuel Amiel.

$12.80 Dic.29-12984-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a HECTOR M. y a BLANCA ESTHER RODRIGUEZ, el comercio en el ramo de restaurant, ubicado en esta ciudad, calle Asamblea 564; los acreedores se presentarán con sus cuentas de crédito, en Colón 436. — San José, Diciembre 27 de 1945. — Juan Ramis.

$8.00 En.2-13988-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos previstos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido en venta mi negocio "Míguez Hotel", ubicado en Punta del Este, Departamento de Maldonado, a la Sociedad "MIGUEZ HOTEL SOCIEDAD ANONIMA". Los que se consideren acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en las oficinas del contador Sr. Mario Di Landro, avenida 18 de Julio 1628, dentro del plazo legal. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — José Míguez.

$10.20 En.2-13057-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, don Elbio Guarch y don Alfredo Belloni hacen saber que prometieron vender a don RICARDO GUZZETTI y don JUAN CARLOS CARVE FONT su parte en el negocio de óptica y anexos instalado en la Avda. Agraciada número 2889. Los acreedores presentarse en la escribanía del Dr. Francisco Del Campo Buenos Aires N.o 591. — Elbio Guarch. — Alfredo Belloni.

$9.60 Dic.27-12912-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que al partirse los bienes de la sucesión de don HOMERO DIEZ, se ha adjudicado a la heredera doña Ada Pasta de Diez, el activo y el pasivo del comercio que en el ramo de yuyería y denominado "La Flora Indígena" está establecido en la avenida 18 de Julio N.o 1482. Los acreedores se presentarán en la citada casa. — Montevideo, 22 de Diciembre de 1945. — Corina Queirolo de Diez. — Ada Pasta de Diez.

$12.80 Dic.28-12933-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a LUIS APOLINARIO SILVA y JUAN RAMON GARCIA, quienes compran exclusivamente el activo, el comercio de provisión de comestibles, denominado "Devincenzi", que gira en esta localidad, bajo la razón de "Ricardo Pastorini Ibiñet". Acreedores: en el mismo comercio. — Sarandí Grande (Florida), 10 de Diciembre de 1945. — Ricardo A. Pastorini Ibiñet.

$6.40 Dic.28-12944-v.en.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a MANUEL TASENDE, la mitad proindivisa de la panadería que tengo instalada en la casa N.o 114 de la calle Dr. José M. Muñoz. Acreedores presentarse Esc. Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430, Esc. 18. — Montevideo Diciembre 22 de 1945. — Manuel Sánchez Lista. — Manuel Tasende.

$6.40 Dic.29-12976-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que el 12 de Diciembre último autorizó el escribano Mateo A. Galagorri, inscripta el día 19, con el N.o 6, al folio 18 del Tomo 14 de Contratos, en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, don Walter René Rela, cedió a favor de don ANTONIO TRIAY FLORIT los derechos a la cuota social que le correspondían en la Sociedad "Laboratorios Curie Limitada", con sede en esta Capital. A los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Walter R. Rela. — Antonio Triay Florit.

$12.80 Dic.29-12973-v.en.17.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento privado de fecha Noviembre 1 de 1945, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 24 de dicho mes, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada "T. SANCHEZ, LIMITADA". Capital: $ 5,000.00. Socios: Teófilo Sánchez Castellanos, que aporta un tercio del capital, y Ramón Contreras, que aporta los dos tercios restantes. Objeto: importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones y compraventa en general. Dirección y administración: Teófilo Sánchez Castellanos. Plazo: dos años, prorrogable por períodos anuales. Balances: anuales. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Teófilo Sánchez Castellanos. — Ramón Contreras.

$8.00 Dic.31-13047-v.en.11.

CARNICERIA VENDIDA

Prometí vender a ISIDORO PADIN, mi carnicería, calle República N.o 2049 de esta ciudad. Acreedores a Escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo N.o 511, todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Gelasio Canedo.

$7.40 Dic.28-12926-v.en.16.

CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura que autorizó el escribano Jorge A. Sastre en esta ciudad a 14 de Noviembre ppdo., hemos otorgado el contrato de Sociedad de responsabilidad limitada que se extracta a continuación y fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno el 30 del mismo mes con el N.o 135 del folio 308 vuelto al 312 del libro N.o 1 de Contratos Sociales: integrada por Sociedad Soto Hermanos y Cía., don Jaime Gorricho y don Manuel Taboas, denominación "Frimasal Limitada"; domicilio principal en esta ciudad, calle Cerrito N.o 372, 2.o piso, escritorio 11, como domicilio inicial, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier parte de la República y Exterior; plazo cinco años a contar del 14 de Noviembre ppdo., que se considerará prorrogado de pleno derecho sucesivamente en cada caso de vencimiento por cinco años más, mientras cualquiera de los socios no comunique a los otros por escrito, en forma auténtica y con una anticipación mínima de 90 días al próximo vencimiento, su deseo de que la sociedad se disuelva; objeto, explotación en todas sus formas, de la industria, representación, importación y exportación de los subproductos ganaderos, afines y similares, con excepción de lanas, cueros y pieles lanares, y en general todo negocio aceptado por el Directorio; capital, $ 40.000.00 integrado en esta forma: Sociedad Soto Hermanos y Cía., $ 19.000.00; don Jaime Gorricho $ 19.000.00; y don Manuel Taboas $ 2.000.00; dirección y administración, Directorio integrado por los tres socios; representación y uso de la firma, dos miembros del Directorio indistintamente: el primer Directorio es así integrado: Presidente, el representante de Soto Hermanos y Cía.; Vicepresidente, don Jaime Gorricho, y Secretario don Manuel Taboas. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Soto Hermanos y Cía. — Jaime Gorricho. — Manuel Taboas.

$26.00 Dic.22-12780-v.en.4.

"TURINT" S. A.
ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los accionistas de "Turint" S. A. para la asamblea general ordinaria y extraordinaria que se realizará en el Parque Hotel, Departamento 331, el día once de Enero próximo a las once horas para: 1.o) Aprobar las cuentas del ejercicio fenecido. 2.o) Considerar la disolución anticipada de la sociedad; designar liquidadores; distribución del activo y pedir cancelación de la personería jurídica.

Para concurrir a la asamblea los accionistas deberán inscribir sus acciones en el lugar indicado, hasta tres días antes del fijado para la reunión. — El Directorio.

$3.20 En.3-13156-v.en.4.

MARSHALL y Cía Ltda

Constituída por contrato de Noviembre 30 de 1945 e inscripto con el N.o 12 a fs. 4 a 20 del Registro de Comercio de Durazno. Denominación: Marshall y Cía. Ltda. Objeto: compraventa de automóviles, taller mecánico, representaciones de firmas nacionales y extranjeras y, en especial, la representación de General Motors Uruguaya o General Motors Interamerica Corporation Domicilio: ciudad de Durazno Plazo: 5 años, desde el 1 de Agosto 1945, prorrogable por iguales períodos. Capital: $ 45.000.00, integrado así: Frank H. Marshall y Adolfo Caorsi, $ 13.500.00 cada uno; Angel R. Pomi y Pedro F. Naguila, $ 6.750.00 cada uno, y Alfredo E. Naguila, $ 4.500.00. Administradores con uso de la firma: Frank H. Marshall y Angel R. Pomi, que actuarán juntos o por separado. De acuerdo con la ley 8.992 se hace esta publicación.

$12.00 Dic.15-12536-v.en.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ha quedado sin efecto la disolución de sociedad de la firma VIGO y CANOSA, que gira en esta plaza, en la calle Santa Lucía 4749, en el ramo de almacén y bar. Interviene oficina Palumbo Hnos., Bv. Artigas 3678. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Alvino Canosa. — Carmen Añón de Vigo.

$4.00 Dic.22-12769-v.en.4.

MODIFICACION DE LA SOCIEDAD LOS ORIENTALES LIMITADA

A los efectos legales se hace saber al público que por escritura autorizada por el escribano Jorge A. Sastre, en Montevideo, el 16 de Mayo ppdo., que fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno el 25 de Junio último con el N.o 25 al folio 106 vuelto del tomo 5.o del Registro de Contratos, hemos modificado el contrato de Sociedad "Los Orientales Limitada", constituída según escritura autorizada por el mismo escribano en Estación Illescas, 6.a sección judicial del Departamento de Florida, el primero de Mayo de 1944, que fué inscripta en el indicado Registro Público de Comercio el 16 de Mayo de 1944, con el N.o 44 al folio 154 vuelto y siguientes del tomo 3.o del Registro de Contratos. Dicha modificación consiste: I. Se admite en calidad de socio a don Walter Lavalleja Sarries, a contar del 1.o de Febrero último, y se estableció que los derechos y obligaciones del nuevo socio serán iguales a los de los demás socios, debiendo entenderse modificado el contrato de constitución de sociedad en cada detalle del mismo en cuanto a establecer entre los 6 socios dicha igualdad de derechos y obligaciones; II. El capital social estará integrado por partes iguales entre los socios y a tal efecto el señor Walter Lavalleja Sarries aportó la suma de $ 4.577.39, de la cual $ 4.000.00 corresponde a cuota de capital inicial; $ 40.87 por su participación en el fondo de reserva existente; y $ 536.52 al crédito de su cuenta particular, para estar así en iguales condiciones que los demás socios; y III. El balance anual ha de cerrarse en 30 de Junio. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Manuel Sarries. — Adán A. Freire. — Buenaventura Rivero. — E. M. Reggiardo. — Amadeo L. Alsina. — Walter Lavalleja Sarries.

$24.00 Dic.22-12790-v.en.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — ZISI PENDLER y JUSTA FAIG DE PENDLER compran el comercio ramo almacén, bar y lechería sito en la calle Galicia 2052. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — José Tambati y Juan Mascaró. — Zisi Fendler y Justa Faig de Pendler.

$6.00 Dic.22-12767-v.en.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. — MAXIMINO ELADIO ALVAREZ CAMIÑA compra el comercio ramo pensión familiar, sito en la calle Río Negro 1525. Acreedores presentarse en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 19 de 1945. — Alberto Agustín Ravaglio Guerin. — Maximino Eladio Alvarez Camiña.

$6.00 Dic.22-12768-v.en.10.

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMOS "LA UNION" JUAN LACAZE
CONVOCATORIA

Juan L. Lacaze, Enero de 1946. — Señor Consocio:

Se invita a usted para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 13 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas en el local social para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura acta anterior. 2.o Memoria semestral. 3.o Informe Comisión Fiscal. 4.o Reintegro C. Directiva 5.o Nombrar 3 miembros para firmar el acta. 6.o Asuntos varios. Se ruega puntual asistencia — La Comisión.

Nota: Artículo 22 La asamblea ordinaria actuará en la primera citación, sea cual fuera el número de asistentes con media hora de tolerancia sobre la fijada en la convocatoria.

$4.80 Dic.28-12956-v.en.4.

CIERRE DE COMERCIO

Ley 26 de Setiembre de 1904. JOSE COMAS que hasta la fecha tenía abierto una casa de comercio en Santa Clara de Olimar hace público a los efectos legales que ha cerrado su comercio citado. Los que tuvieran cuentas pendientes a cobrar o a pagar deben presentarse al interesado en la ciudad de Melo, calle Salto 855. — Olimar, Diciembre 14 de 1945.

$9.60 Dic.18-12608-v.en.7.

AICARDI, GOMEZ y Cía. LIMITADA

Se hace saber que, según contrato privado subscripto el 15 de Octubre de 1945, los señores Pablo Rafael Aicardi, Valentín Adolfo Gómez y Rafael Emilio Aicardi han constituído una sociedad de responsabilidad limitada, cuya razón social es Aicardi, Gómez y Cía. Limitada. Objeto: importación, exportación, representación, consignación, compra y venta de radios, refrigeradores, electricidad, sus derivados y anexos. Capital: cinco mil pesos, aportados así: Pablo R. Aicardi, $ 4.600.00; Rafael E. Aicardi, $ 200.00; Valentina Gómez, $ 200.00. Domicilio: Montevideo. Administración: el Sr. Pablo R. Aicardi tendrá el uso de la firma sin limitación alguna y los Sres. Rafael E. Aicardi y Valentín A. Gómez podrán usar la firma conjuntamente, pero para todo acto o gestión que importe una obligación para la Sociedad será imprescindible la firma del Sr. Pablo R. Aicardi. Duración: dos años, prorrogable automáticamente por períodos de un año si cualquiera de los socios no hace saber por escrito su deseo de no continuar en la Sociedad. Utilidades: 40 o|o para el Sr. Pablo R. Aicardi y el 60 o|o restante, por partes iguales, para los Sres. Rafael E. Aicardi y Valentín A. Gómez. Pérdidas: en la misma proporción de las ganancias. El citado contrato de sociedad fué inscripto el 16 de Noviembre de 1945 con el N.o 28 al folio 126 vto. y siguientes del tomo 11 del Registro de Contratos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno.

$20.00 Dic.22-12771-v.en.4.

ARNOTT y Co. Ltd. S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la cuarta asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 16 de Enero de 1946 a las once horas en su sede, calle Cerrito N.o 689, para tratar el siguiente orden del día: 1) Lectura y consideración del inventario, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Setiembre de 1945, así como del informe del Síndico; 2) Distribución de las utilidades; 3) Elección de Directores y Síndico.

Los señores accionistas que deseen asistir o ser representados en esta asamblea deberán depositar sus títulos, por lo menos, con tres días de anticipación, en la sede social. — Montevideo, Diciembre de 1945. — El Directorio.

$12.00 En.3-13096-v.en.8.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mis hijos JULIA ISABEL, HONORIO, ARTURO, RAUL, ROSA ELENA, FERMIN ALCIDES y OMAR TOMAS DELPIANO la casa de comercio que bajo mi firma gira en Puntas de Cagancha, segunda sección judicial del Departamento de San José, en ramos generales y despacho de bebidas. Acreedores e interesados presentarse en dicho comercio. — San José, Diciembre 7 de 1945. — Fermín Tomás.

$12.00 Dic.13-12419-v.en.7.

R. A. U. S. A.
REMOLACHERAS Y AZUCARERAS DEL URUGUAY, S. A.
PAGO DE DIVIDENDO

Se avisa a los señores accionistas que habiendo sido aprobado por el Poder Ejecutivo el aumento de capital dispuesto en la asamblea general ordinaria celebrada el 15 de Octubre ppdo., la Sociedad está en condiciones de emitir nuevas acciones. Por lo tanto, a partir del día 31 del corriente, podrán pasar por las oficinas de la Sociedad, calle Convenio número 820, de 9 a 11 y de 15 a 17 horas, a hacer efectivo el cobro del dividendo correspondiente al 7.o ejercicio, el que podrá ser cobrado en dinero o en acciones a la par, a opción de los señores accionistas.

Para hacer uso de esta opción se ha establecido un plazo que vencerá el 28 de Febrero de 1946. Transcurrido ese plazo el dividendo sólo podrá cobrarse en dinero. — Montevideo, Diciembre de 1945. — El Directorio.

$12.00 Dic.31-13080-v.en.5.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado los señores Agustín Nieves y Juan Carlos Carracedo, solicitando la inscripción de los estatutos que se transcriben a continuación:

Horacio S. González Mullin, Escribano. Certifica: Que ha tenido a la vista el libro de actas de asambleas de la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima", del que resulta: 1.o) Que con fecha 26 de Setiembre de 1945 fueron aprobados los estatutos de la entidad que transcriptos textualmente dicen así:

I

Denominación, objeto, domicilio y duración

Artículo 1.o Con la denominación de "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima" queda constituída una sociedad en forma anónima que se regirá por estos estatutos y por las disposiciones legales en vigencia.

Art. 2.o El objeto de la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima", será: A) Explotar el servicio de transporte colectivo de pasajeros en común y transporte de encomiendas y correo en vehículos de tracción automotriz, a nafta, fuel-oil, gas-oil, o cualquier otra clase de combustible o energía. B) Efectuar toda clase de operaciones comerciales o civiles que tengan relación directa o indirecta con la explotación de los servicios mencionados, o con el establecimiento de nuevos servicios o con la organización y mejoramiento de los mismos. C) La Sociedad podrá adquirir, enajenar o gravar bienes muebles o inmuebles, y realizar en general toda clase de actos civiles o comerciales o de cualquier naturaleza que estime necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines y cualquiera sea su clase o especie.

Art. 3.o A los efectos expresados y sin perjuicio de las adquisiciones o negociaciones que efectúe en el futuro, la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima", adquirirá y pagará mediante la entrega de acciones, el activo y se hará cargo, si lo hubiere, del pasivo, de la Sociedad Comercial Colectiva que gira en esta plaza bajo la denominación de "Cooperativa Interdepartamental de Transportes Automotores", conocida abreviadamente por la sigla "C. I. T. A.", constituída en documento privado de fecha treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número cuarenta y cuatro al folio doscientos diecinueve y siguientes del tomo quinto de Contratos. Asimismo, adquirirá, en las condiciones que convenga y también mediante el pago de acciones, de sus actuales propietarios y titulares los ómnibus y derechos a los recorridos afectados al servicio de transporte de pasajeros que se efectúan en la actualidad por intermedio de la Sociedad Comercial Colectiva antes mencionada y otros que creyere conveniente.

Art. 4.o La "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima" tendrá su domicilio en la ciudad de Montevideo, en el local o sede que designe el Directorio, sin perjuicio de la facultad de éste de establecer agencias o sucursales en otros puntos de la República, en especial en la ciudad de San José, si lo considerase necesario o conveniente.

Art. 5.o El plazo de duración de la Sociedad es el de treinta años a contar desde la fecha de la inscripción de estos estatutos en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser prorrogado por una asamblea general extraordinaria, convocada expresamente a ese efecto y por mayoría de dos tercios de votos presentes.

II

Capital y acciones

Artículo 6.o El capital social inicial estará constituído por la cantidad de $ 1:000.000 (un millón de pesos) distribuídos en 10'000 acciones de $ 100.00 (cien pesos) cada una, pudiendo expedirse títulos de dos a más acciones.

Art. 7.o La asamblea general de accionistas, por mayoría de dos tercios de votos presentes, podrá aumentar el capital social, en series de $ 100.000.00 (cien mil pesos), que se distinguirán por letras, hasta la cantidad que estime necesario al desenvolvimiento de los fines de la Sociedad. La misma asamblea fijará el monto de las acciones de cada serie. También podrá la asamblea general, por la misma mayoría de votos, disminuir el capital social en la medida que lo juzgue conveniente. No se emitirá ninguna serie nueva de acciones sin estar totalmente subscripta la anterior.

Art. 8.o De las acciones que componen el capital social inicial una parte se destinará a pagar el precio de las adquisiciones que efectuará la Sociedad de acuerdo a lo establecido en el artículo tercero. El remanente, así como las acciones correspondientes a nuevas series que se emitan en el futuro, podrán ser subscriptas por personas reales o jurídicas de cualquier clase, aunque fueren en la actualidad ajenas a los servicios de transporte que explotara la Sociedad. Especialmente el Directorio deberá tratar de que la subscripción mencionada se efectúe por los usuarios del servicio. Los titulares de acciones nominativas en igualdad de condiciones, serán preferidos en la subscripción a los demás interesados, debiendo reglamentarse este derecho en el acto de acordar la nueva emisión.

Art. 9.o El máximo de acciones que podrá subscribir o poseer a cualquier título cada accionista será del quince por ciento (15 o|o) del capital que se emita. La asamblea general, por mayoría de dos terceras partes de votos presentes, podrá aumentar ese porcentaje hasta el 20 o|o (veinte por ciento).

Art. 10. Las acciones que se emitan se clasificarán en dos categorías: Acciones nominativas. Acciones al portador. El monto y proporción de las acciones nominativas y al portador será establecido por el Directorio con la aprobación de la asamblea general. El monto máximo de las acciones al portador no podrá exceder del treinta por ciento (30 o|o) del capital autorizado o de las nuevas emisiones. La asamblea general por mayoría de dos tercios de votos presentes podrá aumentar o disminuir el porcentaje anterior o transformar totalmente las acciones nominativas en acciones al portador.

Art. 11. Las adquisiciones actuales a que se refiere el artículo 3.o serán abonadas mediante la entrega de acciones nominativas o al portador según lo desee cada enajenante.

Art. 12. Las acciones nominativas gozarán al hacerse la distribución de utilidades de un punto más por ciento que las acciones al portador.

Art. 13. Las acciones deberán estar firmadas por el Presidente, Secretario y Tesorero. Las acciones nominativas no podrán ser transferidas sino con autorización del Directorio. Si el Directorio negare la autorización o no se expidiera dentro de los quince días de habérsela solicitado, el accionista podrá apelar a la asamblea general y se estará a lo que ésta resuelva. Los accionistas que deseen obtener autorización para transferir una o más acciones, deberán comprobar previamente que no son deudores de la Sociedad por ningún concepto. En caso de que lo fueran, el Directorio podrá exigir como condición previa a la transferencia la amortización parcial o total de la suma adeudada. Al transferirse una acción deberá dejarse constancia de la autorización del Directorio al dorso de la misma. Esa constancia será firmada por el Presidente y Secretario.

Art. 14. El Directorio queda facultado para emitir las acciones hasta el monto del capital inicial autorizado y de sus ampliaciones, en las épocas y cantidades que estime convenientes.

Art. 15. En cualquiera nueva emisión de acciones, el Directorio con aprobación de la asamblea general reglamentará la forma de pago o de integración de aquéllas. En el caso que se estableciera el pago en cuotas periódicas, los subscriptores recibirán, al efectuar el pago de las cuotas, recibos provisionales que serán canjeados a la integración total por acciones.

Art. 16. Para el caso de integración de acciones por cuotas periódicas, queda desde ya establecido que los subscriptores deberán efectuar los pagos de las cuotas en la época y lugar fijados para ello por el Directorio. La falta de pago de tres cuotas mensuales consecutivas en las fechas establecidas, dará derecho a la Sociedad para declarar caducadas, por intermedio del Directorio, las acciones que se hallen en ese caso, a cuyo efecto se estipulará en el acta de subscripción la mora por el solo vencimiento del término y la condición resolutoria expresa. El subscriptor cuya acción fuere declarada caduca, perderá de pleno derecho y por vía de pena, sin necesidad de ningún trámite judicial o extrajudicial, la cuota o cuotas que hubiere entregado a cuenta de sus acciones y la calidad de accionista que deriva de la misma, quedando en beneficio de la Sociedad las sumas así percibidas, que pasarán a integrar el fondo de reserva previa deducción de los gastos originados, si los hubiere. Todo ello sin perjuicio del derecho de la Sociedad de optar por perseguir por la vía legal correspondiente, el cobro de las sumas subscriptas, si así se considera conveniente. Los subscriptores de acciones que se integren por cuotas, tendrán derecho a los dividendos que la Sociedad reporte, calculados proporcionalmente a las cantidades y a las fechas de integración. Podrán, también, cancelar totalmente sus obligaciones en cualquier momento abonando el saldo que adeuden de la subscripción.

Art. 17. La subscripción o posesión de acciones implica el conocimiento y aceptación de estos estatutos por parte del subscriptor y accionistas, y la obligación de someterse a ellos y de acatar las resoluciones y disposiciones adoptadas por sus autoridades de conformidad con los mismos en el ejercicio de sus atribuciones, sin perjuicio de las acciones que los subscriptores y accionistas tengan derecho a entablar contra la Sociedad o contra sus órganos con arreglo a las leyes y ante los Jueces del país. Los accionistas, previamente a la iniciación de cualquier acción legal contra la Sociedad y sus órganos, están obligados a agotar en el seno de ella, y ante las autoridades correspondientes de la Sociedad, los recursos que este estatuto les confiere en defensa de sus derechos, y en todo caso, la apelación ante la asamblea.

Art. 18. En caso de pérdida o inutilización de una acción, el accionista podrá solicitar del Directorio reposición. El Directorio, previo aviso de la solicitud en el "Diario Oficial", y por lo menos, en otros dos diarios, uno de notoria circulación en el Departamento de San José y el otro en la Capital de la República, e información que juzgue conveniente efectuar para comprobar su veracidad, bajo la responsabilidad exclusiva del accionista en lo que respecta a las indemnizaciones civiles emergentes, declarará nula y sin valor la acción perdida y expedirá una nueva acción que contendrá las constancias de la primera y las causas de su expedición. Serán de cargo del solicitante los gastos que el cumplimiento de este artículo origine.

Art. 19. Aun cuando una acción pueda pertenecer a varios propietarios, los derechos que de ella emanen son indivisibles y aquéllos deberán designar uno de entre ellos para que los ejercite. Para que esta designación surta efecto, deberá constar en forma auténtica y ser puesta en conocimiento del Directorio. Para la revocación de dicha designación deberá seguirse el mismo procedimiento.

III

Los accionistas

Artículo 20. Los accionistas tendrán derecho a: A) Intervenir en las cuestiones sociales con carácter de electores y elegibles. B) Voz y voto en las asambleas. C) Utilizar y participar de todas las ventajas y beneficios que pueda suministrar la Sociedad a sus componentes. D) Presentar por escrito ante el Directorio o ante la asamblea general las quejas u observaciones que tengan sobre cualquier cuestión que afecte los intereses de la Sociedad. Todo de acuerdo con estos estatutos, los reglamentos internos, y las resoluciones del Directorio o de la asamblea.

Art. 21. El Directorio podrá excluir al accionista: A) Que realizare cualquier acto de naturaleza grave en perjuicio de los intereses sociales o que dejare de cumplir las obligaciones fundamentales impuestas por estos estatutos. En los casos a que se refiere este inciso, el Directorio, antes de proceder a la exclusión deberá recabar la conformidad de la asamblea que, para ser válida, deberá ser dada por mayoría de las tres cuartas partes de sus votos, presentes. B) Que dejare vencer el plazo fijado sin pagar tres cuotas consecutivas de integración conforme a lo establecido en el artículo 16. En los casos de exclusión previstos en el inciso A) de este artículo y sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan, la acción o acciones del socio excluído será subastada en la asamblea general. Con las cantidades que se obtengan se cancelará lo que el accionista adeudare a la Sociedad y se le entregará el remamente si lo hubiera.

IV

Dirección y Administración

Artículo 22. La asamblea general de accionistas legalmente constituída es la autoridad suprema de la Sociedad y tiene todos los poderes y derechos que la ley confiere a ésta, observando las prescripciones que se establecen en estos estatutos.

Art. 23. El Directorio convocará a asamblea general ordinaria dentro de los treinta días siguientes al treinta de Junio de cada año, con el objeto de someter a su aprobación la memoria y balance semestral con el dividendo propuesto, tratar las cuestiones que se le sometan y homologar cuando corresponda, las elecciones de miembros del Directorio, dándoles posesión de sus cargos de acuerdo con lo dispuesto en estos estatutos y el reglamento interno, cuando se dicte.

Art. 24. La asamblea general extraordinaria será convocada en los casos siguientes: A) Cuando el Directorio o el Síndico lo estimen conveniente para los intereses de la Sociedad. B) Cuando un número de accionistas, que represente por lo menos la veinte avas partes del capital integrado, lo solicite por escrito. En este caso la solicitud deberá contener el asunto propuesto y los motivos del pedido. C) En los casos a que se refiere el inciso 3.o del artículo 422 del Código de Comercio. En la situación indicada en el inciso B), o cuando la solicitud provenga del Síndico, como lo establece el inciso A), el Directorio deberá proceder a la convocatoria dentro de los veinte días de recibida la petición en ese sentido.

Art. 25. Toda convocatoria para reunión de la asamblea general, ya sea ordinaria o extraordinaria, deberá hacerse conocer a los accionistas mediante publicación con 10 días de anticipación en el "Diario Oficial", y, por lo menos, en dos diarios de notoria circulación, uno en el Departamento de San José y otro en el de Montevideo, debiendo expresarse en los avisos el objeto que los motiva.

Art. 26. Todos los accionistas deben concurrir a las asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias.

Art. 27. A los efectos de la concurrencia a las asambleas, los accionistas deberán acreditar su calidad de tales mediante un certificado habilitante que expedirá la Gerencia de la Sociedad previa exhibición y depósito de las acciones.

Art. 28. Podrán ser representados los accionistas ausentes o impedidos mediante poder, carta-poder o carta simple, con la firma certificada por el Presidente y Secretario de la Sociedad, cuyos documentos deberán presentarse a la Gerencia al cumplir lo establecido en el artículo 27. Los accionistas y representantes que concurran deberán firmar el libro de asistencia, en el que dejarán constancia del capital y número de votos de que son titulares o representantes.

Art. 29. La asamblea general ordinaria o extraordinaria se tendrá por constituída cuando se encuentre presente en ella un número de accionistas que represente, por lo menos, la mitad del capital integrado.

Art. 30. En caso de que en la primera convocatoria no concurra el número de accionistas determinado por el artículo anterior, se celebrará una nueva asamblea advirtiéndose en los avisos que se publicarán en la forma antes indicada que las resoluciones que se tomen sobre todos los asuntos comprendidos en la orden del día, serán válidas cualquiera sea el número de accionistas que concurra.

Art. 31. En las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias no podrán ser tratados otros asuntos que los que el Directorio establezca y se hayan publicado en los avisos de convocatoria, o los que hayan sido propuestos por escrito hasta 12 días antes del señalado para la primera reunión, por accionistas con derecho de admisión a las asambleas y siempre que representen el diez por ciento del capital integrado.

Art. 32. Presidirá la asamblea el Presidente del Directorio o el Vicepresidente y en caso de ausencia el miembro del Directorio que éste designe al efecto.

Art. 33. Todo accionista titular de acciones por valor superior a un mil pesos ($ 1.000.00) tiene derecho a votar.

Art. 34. Los votos se computarán en la forma siguiente: De más de un mil pesos a cinco mil pesos, un voto; de más de cinco mil pesos a diez mil pesos, dos votos; de más de diez mil pesos a quince mil pesos, tres votos; de más de quince mil pesos a veinte mil pesos, cuatro votos; de más de veinte mil pesos a veinticinco mil pesos, cinco votos; de más de veinticinco mil pesos, seis votos.

Art. 35. Al expedirse la boleta de admisión para la asamblea se hará constar al pie de la misma el monto del capital y el número de votos que corresponden al accionista por sí o en representación.

Art. 36. La asamblea resolverá las cuestiones que se le sometan, por mayoría simple de votos presentes salvo en los casos en que estos estatutos exijan una mayoría especial.

Art. 37. Las resoluciones de la asamblea, tomadas de conformidad con los presentes estatutos, son obligatorias para todos los accionistas hayan o no concurrido a ellas y sean o no disidentes.

Art. 38. Abierta la sesión de una asamblea, será permanente a efectos de resolver sobre los asuntos incluídos en la orden del día. Si el día de la sesión no pudiera terminarse con la resolución de los asuntos que la motiva, la sesión continuará el día y hora que la asamblea determine y con los accionistas que concurran. Lo mismo se hará cuando la asamblea, por cualquier razón decidiera suspender la sesión. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilitará a la asamblea para continuar deliberando y resolviendo con los accionistas presentes. En el caso de que el estatuto establezca un quórum para la constitución de la asamblea, éste se tendrá en cuenta en el momento de declararse abierta la sesión; y las mayorías especiales para validar una resolución se calcularán sobre el número de accionistas presentes en aquel citado momento.

Art. 39. De todo lo obrado y resuelto en las asambleas, se labrará acta que se extenderá y firmará en el libro respectivo, dentro de los diez días subsiguientes por el Presidente, Secretario y cinco accionistas designados por la asamblea a ese efecto y sin perjuicio de que pueda ser firmada, además, por otros concurrentes que así lo deseen.

Art. 40. En los casos establecidos en el artículo 24 si el Directorio no convocare a asamblea general en el plazo que el mismo se establece, el Síndico a los solicitantes podrán efectuar directamente dicha convocatoria.

V

De la administración de la Sociedad

(Del Directorio)

Artículo 41. La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto por siete titulares e igual número de suplentes que reemplazarán a los titulares en la forma que se establecerá.

Art. 42. El Directorio durará dos años en el ejercicio de sus funciones, con excepción del primer Directorio que se designa por estos estatutos y que durará el tiempo establecido en el artículo 82.

La renovación se hará en la forma siguiente: al cabo de dicho término cesarán tres de los miembros titulares e igual número de los miembros suplentes del primer Directorio; al año siguiente cesarán los cuatro titulares restantes y sus suplentes, y así sucesivamente. El sorteo decidirá los Directores titulares y suplentes salientes en primer lugar.

Art. 43. Los Directores titulares y suplentes podrán ser reelectos y deberán continuar en sus funciones hasta que los nuevos miembros electos tomen posesión de sus cargos.

Art. 44. Para ser Director es necesario poseer acciones nominativas por un valor nominal no menor de $ 15.000.00 (quince mil pesos). El monto de las acciones nominativas exigidas por este artículo, podrá ser aumentado por la asamblea general si se emitieran nuevas series de acciones. En los casos de Sociedad o de copropiedad, puede ser electo miembro del Directorio solamente la persona autorizada para votar o representar a los demás accionistas socios o co-propietarios.

Art. 45. El Directorio elegirá anualmente en su seno, al efectuarse la integración del mismo y por mayoría absoluta de votos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, y un Tesorero y dos vocales.

Art. 46. Cada uno de los Directores antes de entrar a ejercer sus cargos deberá otorgar a favor de la Sociedad que representará el Directorio que deba cesar, una garantía por un monto de $ 15.000.00 (quince mil pesos), por las responsabilidades en que pudiera incurrir. La asamblea general podrá aumentar el monto de la garantía. La garantía deberá consistir necesariamente en derecho legal de prenda o de hipoteca a favor de la Sociedad, sobre títulos de deuda, acciones, bonos y demás clases de valores o sobre inmuebles, pudiendo constituirse prenda sobre acciones de la misma Sociedad. Los valores prendados serán depositados en la Institución que designe el Directorio, a la orden de la Sociedad; no podrán ser enajenados ni afectados en forma alguna y serán devueltos, salvo resolución expresa en contrario después de la aprobación por la asamblea, de la memoria y balance del último ejercicio en que el Director saliente haya desempeñado su mandato. La aceptación de las garantías ofrecidas deberá hacerse en todo caso con la intervención del Síndico de la Sociedad.

Art. 47. El cargo de Director titular será remunerado de acuerdo al artículo 76 inciso D) de estos estatutos.

Art. 48. Los Directores que sin autorización del Directorio faltaren a las sesiones de éste o no desempeñaren los cometidos que se les confiera, sufrirán una multa de $ 10.00 (diez pesos) por cada inasistencia a las sesiones o por falta a los cometidos que se les hubieren asignado. La autorización podrá ser suplida por un aviso previo de inasistencia por escrito, con expresión de los motivos que la originen; siempre que el Directorio la admita. Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, el Director que sin causa justificada faltare a tres sesiones consecutivas, sin autorización, será separado de su cargo por el Directorio en la sesión inmediata convocándose al suplente correspondiente, que llenará el cargo que aquél desempeñaba, a menos que se resuelva distribuir nuevamente todos los cargos. En los casos a que se refiere este apartado, el Directorio debe poner en conocimiento de la próxima asamblea que se celebre, la decisión adoptada, la que será ratificada o rectificada por ella, por simple mayoría de votos presentes.

Art. 49. El Directorio deberá reunirse ordinariamente una vez por semana, por lo menos, en las horas que determine. El Directorio, por mayoría de votos, podrá variar el régimen de sesiones, las que no podrán ser menos de tres por mes.

Art. 50. Existirá incompatibilidad para desempeñar el cargo de Director con el de empleado a sueldo de la Sociedad. Esto no obstante, la asamblea podrá eliminar, para casos determinados, la incompatibilidad establecida en este artículo. La incompatibilidad aludida, caducará automáticamente a los seis meses de haber cesado el interesado en el cargo de Director. En ningún caso podrán ser designados para ocupar cargos de administración rentados en la Sociedad, parientes hasta el cuarto grado de ninguno de los miembros del Directorio que deba proceder a la designación.

Art. 51. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48, la asamblea general reunida extraordinariamente a ese efecto, y por causas que considere graves, podrá revocar, total o parcialmente, por mayoría de dos tercios de votos presentes, el mandato de los directores titulares que serán suplidos por lo respectivos suplentes.

Art. 52. En los casos de acefalía por renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento de algún miembro del Directorio, se convocará de inmediato al respectivo suplente, procediéndose nuevamente en la forma antes establecida, a la designación del Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario y Tesorero. En todos los casos en que uno o más Directores deben ser sustituídos por suplentes, se convocará a los suplentes electos en el mismo período electoral en que haya sido designado el Director saliente, y por orden preferencial. Si éstos no alcanzaren se recurrirá a los suplentes del otro período electoral, y si aún fueren insuficientes se procederá a convocar a elecciones.

Art. 53. Para formar quórum será necesaria, por lo menos, la presencia de cuatro Directores. En ausencia del Presidente o Vicepresidente, el Directorio, estando en quórum, designará de entre los miembros restantes, un Presidente que ejercerá provisionalmente las funciones del Presidente titular con todas las facultades propias a éste.

Art. 54. Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría absoluta de votos. Toda resolución del Directorio podrá ser reconsiderada por moción de cualquiera de sus miembros, pero para que la reconsideración sea válida, será necesario que la voten favorablemente, por lo menos, tres Directores. Las resoluciones que adopte el Directorio se asentarán en un libro de actas, las que serán firmadas por el Presidente y Secretario, teniendo aquéllas, con esos requisitos, toda la fuerza administrativa y legal necesaria.

Art. 55. Los Directores son solidariamente responsables y responderán frente a la Sociedad y a los accionistas de las resoluciones que adopten en contravención a estos estatutos y disposiciones legales o reglamentarias pertinentes. De esta responsabilidad quedará exonerado el Director que hubiera votado en contra de la resolución de que se trate, siempre que su voto disidente conste en actas.

Art. 56. El Directorio, como administrador de la Sociedad, tiene las más amplias facultades para la dirección y administración de los bienes de ella y de los negocios que constituyen su objeto, pudiendo resolver todo lo que con ella tenga relación con excepción de las resoluciones que, por estos estatutos, o por las leyes nacionales, requieran la intervención de la asamblea general. En consecuencia, y sin perjuicio de lo establecido en otros artículos y como parte de esas facultades, corresponde al Directorio: 1.o) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos; 2.o Representar a la Sociedad por intermedio del Presidente y Secretario y dirigir todas las operaciones y negocios que forman el objeto de la misma; 3.o) Establecer y acordar los gastos de administración y formular el reglamento interno. 4.o) Contratar servicios, nombrar, suspender, destituir empleados y obreros y asesores técnicos, fijarles sueldo o remuneraciones, determinar las condiciones de trabajo y los deberes y atribuciones de todo el personal. Otorgar gratificaciones especiales por servicios importantes prestados a la Sociedad. En cualquier caso que se considere grave un solo Director, conjuntamente con el Presidente o en su defecto con el Vicepresidente, podrá suspender preventivamente al empleado infractor, debiendo dar cuenta al Directorio de su medida en la primera sesión que se realice. El Directorio resolverá en definitiva. 5.o) Fijar las garantías reales o personales que han de prestar el Gerente y los demás empleados que manejen fondos. El Directorio tratará de que el empleado no pueda manejar o disponer más fondos que los que constituyen el monto de su garantía. 6.o Con la limitación establecida en el artículo 57, el Directorio podrá comprar, vender, permutar y en cualquier otra forma, enajenar bienes, muebles o inmuebles, derechos, acciones, etc.; hipotecarlos en garantía de préstamos en dinero o en títulos del Banco Hipotecario del Uruguay o en garantía de deudas que por cualquier otro concepto tuviera la Sociedad, darlos en prenda civil o industrial, darlos en anticresis y arrendamiento, y todo ello por el tiempo y condiciones que creyere más convenientes. Hacer donaciones dentro de las cantidades que establezca el reglamento interno, aceptar donaciones, novaciones, daciones en pago, cesiones de derechos, y, en general, disponer, como lo considere conveniente, de los bienes y derechos de la Sociedad. 7.o) Gestionar préstamos o créditos, con garantía o sin ella, firmar, girar, aceptar, cobrar, pagar, endosar, descontar, redescontar, y protestar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda otra clase de documentos comerciales o civiles; abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto; tomar dinero en préstamos y darlo, en este caso, con la garantía que estime conveniente, y, en general, hacer toda clase de operaciones lícitas al contado o a plazos con particulares, Sociedades y Ban-

cos existentes en la República, privados o del Estado, esto es, Banco Hipotecario, Banco de la República y Banco de Seguros, o los que se creen en el futuro, sujetándose a las disposiciones de sus estatutos y cartas o leyes orgánicas; y en Bancos existentes en el extranjero, tengan o no sucursales o agencias en este país. 8.o) Ejercer y autorizar para ejercer todas las acciones judiciales o administrativas en que la Sociedad tenga interés como actora, demandada o tercerista, ya sea por intermedio del Presidente y Secretario, del Gerente o de mandatarios especiales con todas las facultades generales de derecho y las especiales de: desistir de las demandas o aceptar el desestimiento en su caso; poner y absolver posiciones; prestar el juramento decisorio o diferirlo en caso de no tener otras pruebas; conciliar o transar sobre bienes y derechos comprometidos en la litis o de otros que integren el patrimonio de la Sociedad; someter el jucio a la decisión arbitral, nombrar árbitros, solicitar quitas y esperas, y acordarlas, renunciar expresamente los recursos legales, entablar el extraordinario de inmunidad notoria, percibir judicialmente el pago de la deuda. 9.o) Celebrar, aceptar y rechazar toda clase de contratos relacionados con las operaciones que constituyen el objeto de la Sociedad. 10) Gestionar o adquirir derechos, privilegios, concesiones, patentes, empresas de transportes, por los valores forma de pago en efectivo, porcentajes o acciones que estime convenientes, requiriéndose para efectuar el pago en acciones la autorización de la asamblea general. 11) Llevar la debida contabilidad, orden, vigilancia y contralor del patrimonio y actos de la Sociedad. 12) Conferir y revocar poderes con las facultades que creyere convenientes. 13.) Hacer cuantos actos sean necesarios para la debida administración de la Sociedad, teniendo la enunciación de facultades que precede carácter enunciativo y no taxativo.

Art. 57. Para adquirir y enajenar bienes inmuebles y otorgar hipotecas, el Directorio necesita autorización expresa de la asamblea general.

Art. 58. El Directorio podrá designar uno o más de sus miembros para que en representación de la Sociedad subscriban las escrituras públicas y privadas relacionadas con cualquier clase de operaciones y contratos, cuando el Presidente o el Secretario tuvieren algún impedimento, implicancia o incompatibilidad para hacer.

VI

Del Presidente

Artículo 59. Corresponde al Presidente o a quien haga sus veces: A) Presidir las asambleas generales de accionistas y las reuniones del Directorio, dirigiendo las discusiones con facultad de suspender y levantar la sesión cuando lo considere conveniente. B) Ejercer conjuntamente con el Secretario la representación legal de la Sociedad, ante las autoridades públicas o ante particulares y en todos los actos jurídicos en que corresponda, todo ello sin perjuicio de los poderes o mandatos generales o especiales que se confieran a terceros y de lo dispuesto en el artículo 58). C) Autorizar con su firma y la del señor Secretario todos los documentos relacionados con los negocios sociales que no impliquen contraer deudas o hacer movimiento de fondos, en cuyo caso será necesario, además, la firma del Tesorero o del Gerente u otro miembro del Directorio a cuya ejecución no se hubiere delegado en otro mandatario. D) Velar por el fiel cumplimiento de estos estatutos y de las resoluciones del Directorio y de la asamblea y los reglamentos que se adopten. E) Adoptar en caso de urgencia que no permita la reunión del Directorio, las medidas indispensables para poner a salvo los intereses sociales, debiendo reunir en tal caso a dicho organismo dentro de la mayor brevedad para que decida sobre lo actuado. F) Autorizar con su firma todos los pagos que se efectúen. G) Suspender a los empleados dando cuenta al Directorio.

Del Vicepresidente

Artículo 60. El Vicepresidente substituirá al titular en caso de ausencia, licencia, impedimento, renuncia o fallecimiento de éste; y tendrá las mismas atribuciones y deberes de aquél.

Del Secretario y del Prosecretario

Artículo 61. Corresponde al Secretario representar con el Presidente de la Sociedad; llevar el libro de actas del Directorio y de la asamblea y custodiar los archivos, documentos, libros resguardos y comprobantes que interesen a la Sociedad y cuya custodia no se confía al Tesorero. Dará, además, cuenta a la asamblea y al Directorio de los asuntos que trate.

Art. 62. En caso de ausencia temporal del Secretario las funciones de éste quedarán a cargo del Prosecretario el que cesará en el ejercicio de las mismas una vez que el Secretario se haya reintegrado al seno del Directorio o haya sido sustituído —en su caso— por el suplente respectivo.

Del Tesorero

Artículo 63. El Tesorero tendrá a su cargo velar de que las inversiones, depósitos y colocaciones de fondos sociales se hagan de acuerdo con lo resuelto y autorizado por la asamblea y el Directorio.

Art. 64. Firmará, además, las acciones y los documentos que impliquen la contracción o reconocimiento de deudas o signifiquen un movimiento de los fondos sociales, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

Art. 65. El Tesorero hará mensualmente, por lo menos, un arqueo de caja; comprobará la existencia de fondos y valores en los Bancos; hará los pagos debidamente autorizados, sea directamente o por intermedio de la Gerencia y guardará los fondos sociales bajo la más severa responsabilidad.

Art. 66. El Tesorero deberá cuidar que los dineros que entran en caja se depositen diariamente en los Bancos designados por el Directorio al efecto. Se exceptúa del depósito la cantidad prudencial que el Directorio fije para el encaje diario.

De los suplentes

Artículo 67. Los suplentes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia o licencia de éstos y en los demás casos establecidos en estos estatutos.

Del Gerente

Artículo 68. El Directorio designará un Gerente que tendrá los siguientes cometidos: A) Cumplir estrictamente todas las disposiciones y obligaciones que impongan los estatutos y reglamentos, decisiones de la asamblea y del Directorio, siguiendo siempre de acuerdo y bajo las órdenes de éste. B) Asistir a requerimiento del Directorio a las sesiones de él y de la asamblea, para ilustrarlos de la marcha de la Sociedad y del desarrollo de las operaciones sociales. C) Cuidar de que se cumplan estrictamente y puntualmente las obligaciones que contraiga la Sociedad y se hagan efectivos sus derechos. D) Presentar anualmente balance al Directorio; dirigir la contabilidad, siendo responsable de los asientos que se hagan en los libros. E) Efectuar los pagos autorizados y depositar en los Bancos los dineros que entren en caja, con excepción de la cantidad que el Directorio determine. F) Representar a la Sociedad en todo lo que el Directorio autorice sin perjuicio de los poderes que éste juzgue oportuno conferir a terceros. G) Tendrá la superintendencia inmediata del personal, pudiendo suspender, en caso de urgencia y suma gravedad a cualquier empleado dando cuenta de inmediato al Directorio con los antecedentes del caso para que éste resuelva sobre el particular. H) Visitar y fiscalizar todas las dependencias de la institución cuidando de su debido orden y funcionamiento.

Art. 69. El Directorio podrá suspender al Gerente y destituirlo con el voto conforme de cuatro de sus miembros. También podrá el Directorio delegar las funciones del Gerente en uno de sus miembros que las ejercerá durante su mandato de Director, y actuará con la denominación de Director-Gerente. Si el electo desempeñara cargos en el Directorio los acumulará así como también sus remuneraciones en la forma establecida en el artículo 76.

VII

Del Síndico

Artículo 70. Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Directorio y con independencia de éstas, las funciones de contralor y fiscalización sobre el estado financiero y la marcha regular y estatutaria de la Soicedad, serán desempeñadas por un Síndico.

Art. 71. El Síndico designado por estos estatutos podrá ser destituído por el Directorio. En caso de sustitución del Síndico actual por cualquier causa, el Síndico titular que lo reemplace deberá tener el título de contador perito mercantil. El Síndico será remunerado en la forma establecida en el inc. D) del Art. 76).

Art. 72. Son atribuciones del Síndico: A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad siempre que lo juzgue conveniente; pero obligatoriamente por lo menos dos veces por mes. B) Convocar a asamblea general extraordinaria en los casos que lo juzgue necesarios por su notoria gravedad e importancia, debiendo dar aviso al Directorio. C) Asistir con voz consultiva a las sesiones del Directorio cuando éste lo crea conveniente. D) Fiscalizar la administración de la Sociedad practicando arqueos de caja y verificando la existencia de títulos y valores de toda especie, presentando cada vez al Directorio informe escrito de lo actuado y observado. E) Concurrir a las sesiones del Directorio cuando éste requiera su presencia. F) Determinar sobre las memorias, balances e inventarios que presente el Directorio e informar sobre la marcha de la Sociedad. G) Verificar, controlar y vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y estatutos que rigen la Sociedad. H) Convocar a asamblea general ordinaria con las formalidades establecidas, cuando el Directorio omita hacerlo.

Art. 73. El Síndico dejará constancia de las observaciones que le sugiera el cumplimiento de sus cometidos en un libro que llevará al efecto, sin perjuicio de los informes y dictámenes que deberá efectuar de acuerdo con lo que se establece en estos estatutos.

Art. 74. Conjuntamente con el Síndico se designa un suplente que reemplazará a aquel provisoriamente en los casos re renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento.

VIII

De las elecciones

Artículo 75. Las elecciones de miembros del Directorio se efectuarán durante el mes de Julio de cada año, con anterioridad a la asamblea general a que se refiere el artículo 24 y en el día, lugar y hora que fije el Directorio. Las elecciones se harán de acuerdo con las siguientes normas: A) O la convocatoria se hará saber a los accionistas con veinte días de anticipación al acto por medio de avisos que se publicarán en el "Diario Oficial", y en, por lo menos, dos diarios de notoria circulación, uno en el Departamento de San José, y otro en el Departamento de Montevideo. B) Al convocar a elecciones el Directorio deberá confeccionar la lista de los accionistas aptos para votar y ser votados, poniéndola a disposición de los socios. Si fuera necesario, exigirá para ello de los accionistas el depósito previo de las acciones. C) El contralor y fiscalización de la elección serán efectuados por una Mesa integrada por el Síndico y dos miembros del Directorio que desingará éste de entre aquellos de sus componentes que no deban cesar en sus mandatos. La Mesa podrá ser integrada, además por cualquier persona propuesta a ese fin en petitorio subscripto por accionistas que tengan más del diez por ciento de los votos, pero en ningún caso el número total de componentes podrá ser superior al de cinco personas. En los casos en que más de dos personas solicitaran integrar la Mesa de acuerdo a lo establecido precedentemente, serán designados los que reunan en su petitorio mayor número de votos. El Directorio podrá en cualquier momento por ausencia de los miembros titulares de la Mesa, designar sus suplentes en las mismas condiciones antes previstas. Los llamados a ejercer el contralor y fiscalización de la elección designarán de entre ellos Presidente y Secretario de Mesa. D) El votante recibirá de la Mesa un sobre grande de color rubricado por el Presidente y Secretario que tendrá anotado el número de registro, el nombre del votante y el número de votos que le corresponde. Conjuntamente con ese sobre grande el votante recibirá también de la Mesa un número de sobres chicos que represente los votos que posea. E) La votación se hará por medio de tarjetas. Una vez en el cuarto secreto el votante llenará las tarjetas con el nombre de sus elegidos para los cargos a elegir, no pudiendo firmar ni marcar de ninguna manera, bajo pena de nulidad, ni los sobres ni las tarjetas que contengan dichos nombres, en forma que valga el secreto del voto. El votante colocará en cada sobre chico cada tarjeta de votación y pondrá los sobres chicos en el sobre grande de color que debidamente cerrado depositará en la urna. F) Si el Directorio lo estima conveniente podrá permitir el empleo de tarjetas impresas con los nombres de los candidatos. En este caso el votante podrá, en el cuarto secreto, testar en dicha tarjeta el nombre o nombres que figuren en la misma y que no sean de su elección, colocando al margen de los nombres testados bajo pena de nulidad del voto, el de la persona o personas con quien él quiera substituirlos. G) Tendrán derecho a votar los socios que al expirar la hora fijada para la realización del acto eleccionario se encontraran dentro del local en que se realice y no lo hubieran hecho con anterioridad. H) Terminada la elección, la Mesa procederá a levantar acta, que firmarán todos sus miembros, haciendo constar el número de votantes que hubieren sufragado y la cantidad de votos que correspondían a los mismos, consignando las observaciones y reclamaciones que se hubieren suscitado durante el acto eleccionario. A esa acta se le agregará la lista de los accionistas que hubieren votado firmada también por todos los miembros de la Mesa. De inmediato, ésta, constituída en Comisión Escrutadora, controlará el número de sobres y la cantidad de votos asignados a cada accionista, procederá a inutilizar los sobres grandes de color, mezclando luego los sobres chicos para extraer después de éstos las tarjetas de votación y hacer el cómputo de votos. Se considerarán electos miembros titulares del Directorio los accionistas que hubieren obtenido mayor número de votos por su orden y según el número de cargos a llenar, y suplentes los que le sigan en número de votos también por su orden y según el número de cargos a llenar. I) Cualquier cuestión que se suscitara du-

rante el acto eleccionario o durante el escrutinio será resuelta por la Mesa en forma inapelable. En los casos que la cuestión suscitada pueda afectar el resultado del acto eleccionario, ella se someterá a resolución de la asamblea inmediata, suspendiéndose entre tanto las proclamaciones de los miembros electos. J) La Comisión escrutadora, finalizada su tarea, proclamará los candidatos electos, quienes tomarán posesión de sus cargos en la próxima asamblea general ordinaria, a que se refiere el artículo 24. K) Los casos de empate serán resueltos por sorteo. L) De las operaciones de escrutinio y de sus resultados se levantará acta, que firmarán todos los miembros de la Comisión. M) En los casos que quede vacante un cargo de Director, será llamado a reemplazarlo el suplente que hubiera sido electo en el mismo período en que lo fué el titular de Directorio a reemplazar, y según el número de orden que le corresponda; para el caso de agotarse los suplentes se llamarán también por su orden a los suplentes que correspondan a la otra fracción del Directorio. N) La asamblea general podrá reglamentar en todos sus detalles el acto eleccionario y fijar de conformidad con estos estatutos las normas a que debe ajustarse. Que no se hubiere previsto en él en forma expresa.

IX

De las utilidades

Artículo 76. Las utilidades o beneficios líquidos que realice la Sociedad se distribuirán en la forma siguiente: A) El diez por ciento pasará a integrar el fondo de reserva. B) El veinte por ciento se destinará a fondo de rescate y amortización del material rodante. C) El sesenta por ciento se destinará a fondo de previsión y a distribución de dividendos entre los accionistas. D) El diez por ciento restante se distribuirá como remuneración entre el Directorio y el Síndico en la forma que se establece a continuación: El 2 o|o al Presidente; el 1 1|2 o|o al Secretario; el 1 1|2 o|o al Tesorero; el 5 o|o restante por partes iguales a los demás miembros del Directorio y al señor Síndico. Cuando un miembro del Directorio ocupe el cargo de Director Gerente acumulará un dos por ciento más del porcentaje establecido que se sacará del fondo de previsión.

X

De la reforma, liquidación y disolución

Artículo 77. Para la reforma, ampliación o modificación de estos estatutos y demás casos que no se hayan previsto en forma expresa, se requerirá el voto conforme de las dos terceras partes de los miembros presentes de una asamblea general reunida extraordinariamente a este efecto.

Art. 78. La Sociedad se disolverá en los casos establecidos en el derecho común.

Art. 79. Resuelta la liquidación y disolución de la Sociedad y cubiertas las obligaciones, el capital social se distribuirá entre los accionistas en proporción al monto de las acciones que posean. La liquidación de la Sociedad se efectuará por la Comisión que designe la asamblea.

Disposiciones transitorias

Artículo 80. Los señores Agustín Nieves y Juan Cárlos Carracedo quedan designados para someter estos estatutos a la aprobación del Poder Ejecutivo y aceptar las enmiendas y modificaciones que fueren necesarias para obtener esa aprobación y la personería jurídica y hacer publicar los estatutos aprobados e inscribirlos.

Art. 81. El primer Directorio queda constituído en la forma siguiente: Presidente: Señor Agustín Nieves; Vicepresidente, señor Waldemar Grillo; Secretario, señor Carlos E. Insúa Plá; Prosecretario, señor Clemente Puig; Tesorero, señor Arnoldo Triay Florit, Vocales, señores Víctor Laymonie y Juan Carlos Carracedo. Se designa Síndico al señor don H. J. Prieto Barazal, y suplente a don Alberto Triay Florit.

Art. 82. El Directorio designado en el artículo anterior será renovado parcialmente en el mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) procediéndose en la forma establecida en el artículo 42.

Art. 83. Una vez aprobados, inscriptos y publicados estos estatutos, se convocará a asamblea para rendirse cuenta de lo actuado y decidir la fecha de iniciación de las actividades sociales. En la misma asamblea se dará posesión provisoria de sus cargos a los Directores designados, fijándoles un plazo para que presten las fianzas a que se refiere el artículo 46, cumplido lo cual, la posesión provisoria se transformará automáticamente en definitiva. — Montevideo, Setiembre 26 de 1945.

2.o) Que la aprobación de los estatutos transcriptos en el inciso anterior, fué efectuada por unanimidad en la asamblea realizada en la fecha arriba indicada, esto es, el 26 de Setiembre de 1945, a la que concurrieron las siguientes personas: Agustín Nieves, Carlos E. Insúa Plá, Ventura de León, Cleto Raúl Duro, Juan C. Carracedo, Waldemar Grillo, Víctor Leymonie, Roselio Soca, Arnoldo Triay Florit, José María Ibarra, Alberto Triay Florit, Vicente Coaik, Domingo Cotelo (hijo) y Clemente Puig. 3.o) Que en sesión complementaria realizada en igual fecha, fueron designados suplentes del Directorio las siguientes personas: Domingo Cotelo (hijo), Cleto R. Duro, Vicente Coaik, José María Ibarra, Ventura de León, Roselio Soca, Alberto Triay Florit. En fe de ello y a pedido de parte interesada, siendo el presente que signo y firmo en Montevideo a cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Horacio S. González Mullin, Escribano Público.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda. — Agustín Nieves y Juan Carlos Carracedo, constituyendo domicilio a los efectos de esta gestión en la casa N.o 444, 2.o piso, escritorio N.o 11 de la calle Sarandí a Ud. decimos: I Que con la denominación de "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores, Sociedad Anónima", se ha constituído una Sociedad Anónima para los objetos y en las condiciones que se establecen en los respectivos estatutos que en copia debidamente certificada acompañamos. A los efectos establecidos en el artículo 405 del Código de Comercio y en virtud de las facultades que en las disposiciones transitorias de los referidos estatutos venimos a solicitar su aprobación, el reconocimiento de la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima", como persona jurídica, y la autorización legalmente necesaria para funcionar como tal. En virtud de lo expuesto al señor Ministro solicitamos: Quiera acceder a lo pedido en el cuerpo de este escrito. Otrosí decimos: Que oportunamente se nos devuelvan los originales acompañados con testimonio de estas actuaciones a fin de cumplir con lo preceptuado en el artículo 407 del Código de Comercio. — Montevideo, Octubre 5 de 1945. — Agustín Nieves. — Juan C. Carracedo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 9 de 1945. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Octubre 26 de 1945. — Señor Ministro: El proyecto de estatutos, presentado a la aprobación del Poder Ejecutivo, por la Sociedad Anónima en formación. "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores, Sociedad Anónima" sugiere las consideraciones siguientes: Artículo 5.o Por este artículo se establece en treinta años el plazo de duración de la Sociedad. No obstante, se agrega, que ese plazo podría ser prorrogado por la asamblea general de accionistas. A juicio del informante corresponde determinar, que para cualquier prórroga de plazo, se requerirá también, la aprobación del Poder Ejecutivo. (Artículo 407 del Código de Comercio). Artículo 7.o. En la cláusula 6.a se fija el capital social en un millón de pesos, distribuído en diez mil acciones de cien pesos. En el artículo 7.o se preceptúa que la asamblea general de accionistas podrá aumentar el capital social en series de cien mil pesos, hasta la cantidad que estime necesaria. Conviene aclarar que cualquier aumento sobre el capital autorizado que sancione la asamblea de accionistas, deberá solicitar además la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo. (Artículo 406 del Código de Comercio). En la mencionada disposición estatutaria, refiriéndose a las acciones que pudieran emitirse para cumplir futuros aumentos de capital, la asamblea fijará el monto de las acciones de cada serie. Habiéndose establecido en el artículo 6.o que será de cien pesos el valor de las acciones que integrarán el capital social, ese valor no puede ser modificado, puesto que el artículo 412 del Código de Comercio, especifica que el capital de las sociedades anónimas deberá subdividirse en porciones de un valor igual. También podrá la asamblea general, agrega finalmente el artículo 7.o, por la misma mayoría de votos; disminuir el capital social en la medida que lo juzgue conveniente. Esa disposición implica una modificación del estatuto, que en cada caso, requiere la autorización del Poder Ejecutivo, (Artículo 405 del Código de Comercio). En cuanto a las demás disposiciones estatutarias, esta Inspección General, no tiene ninguna consideración que formular. Saluda al Sr. Ministro muy atte. — (Fdo.:) Juan Luis Antiña, Subdirector.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Octubre 30 de 1945. — Vista a los interesados. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1945. — Señor Ministro de Hacienda, Doctor Héctor Alvarez Cina. — Agustín Nieves y Juan Carlos Carracedo, en la gestión promovida para obtener la aprobación de los estatutos de la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima" (C. I. T. A.), evacuando la vista conferida a Ud. decimos: Que no tenemos ninguna observación que formular a las observaciones practicadas por la Inspección General de Hacienda. En consecuencia, los artículos observados sufren las modificaciones siguientes: Art. 5.o Se le agrega la siguiente disposición: "La prórroga del plazo deberá ser, en todo caso, aprobada por el Poder Ejecutivo (Art. 407 del Código de Comercio)". Art. 7.o Queda modificado, pasando a tener la siguiente redacción: "La asamblea general de accionistas por mayoría de dos tercios de votos presentes, podrá aumentar el capital social en series de cien mil pesos ($ 100.000) que se distinguirán por letras, hasta la cantidad que estime necesaria al desenvolvimiento de los fines de la Sociedad. El monto de las acciones de estas series, será el de cien pesos ($ 100.00) cada una, (Art. 412 del Código de Comercio). También podrá la asamblea general por la misma mayoría de votos disminuir el capital social en la medida que lo juzgue conveniente. No se emitirá ninguna serie nueva de acciones sin estar totalmente subscripta la anterior. Para que el aumento o disminución del capital social sea válido, deberá contar con la autorización del Poder Ejecutivo, (Arts. 405 y 406 del Código de Comercio)". Con las modificaciones propuestas quedan salvadas las objeciones formuladas por la Inspección General de Hacienda a los estatutos de la referencia. En virtud de lo expuesto a Ud. pedimos: Quiera tener por evacuada de conformidad la vista conferida, continuándose el trámite de esta gestión. Aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente. — Agustín Nieves. — Juan C. Carracedo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 3 de 1945. — Agréguese a sus antecedentes y dése vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: A fin de evitar la posible indeterminación del objeto social, prohibida por nuestra ley (Art. 405 del Código de Comercio) deberá eliminarse del Inc. B) del Art. 2.o el término "indirectamente" y se entenderá que los actos "de cualquier naturaleza que estime necesario y conveniente para el cumplimiento de sus fines" a que alude el inciso C) del mismo artículo, son únicamente aquellos relacionados directamente con el objeto principal de la Sociedad. Se entenderá además, que la representación de los accionistas en las asambleas (Art. 28) no podrá recaer en los Directores, Administradores, Síndicos y empleados de la Sociedad (Art. 1.o parte final del decreto de 16 de Junio de 1943). Con las modificaciones indicadas y las formuladas por la Inspección General de Hacienda ya aceptadas por los peticionarios, puede el Poder Ejecutivo aprobar los estatutos en vista, reconociendo a la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima", como persona jurídica de derecho privado, a condición de que dicha Sociedad se someta estrictamente a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren por los organismos públicos en el ejercicio regular de sus respectivas competencias, sin derecho a indemnización alguna. Aun cuando ello es obvio y la condición impuesta del sometimiento a las leyes y reglamentos, implícitamente la contiene, conviene establecer la aclaración de que la Sociedad para la implantación y funcionamiento de las líneas de transporte colectivo comprendidas en sus fines, deberá solicitar a las autoridades competentes, en cada caso, las autorizaciones pertinentes. Igual condición deberá cumplir para continuar la explotación de las líneas de la "Cooperativa Interdepartamental de Transportes Automotores" (C. I. T. A.). Que se propone adquirir por su Art. 3.o, ya que la aprobación de estos estatutos implica autorizar las transferencias de los permisos o derechos acordados a dicha Sociedad. — Montevideo, Noviembre 12 de 1945. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 16 de 1945. — Vista a los interesados. — Por el Ministro. (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Montevideo, Noviembre 19 de 1945. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Agustín Nieves y Juan Carlos Carracedo, en la gestión promovida para obtener la aprobación de los estatutos de la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima" (C. I. T. A.), evacuando la vista conferida a Ud. decimos: I Que no tenemos ninguna objeción que hacer a las observaciones formuladas por el señor Fiscal de Gobierno. En consecuencia, se modifican los artículos relativos en la forma siguiente: Art. 2.o Inc. B), "Efectuar toda clase de operaciones comerciales o civiles que tengan relación directa con la explotación de los servicios mencionados, o con el establecimiento de nuevos servicios o con la organización y mejoramiento de los mismos". En el texto se ha suprimido, obedeciendo la observación Fiscal, la palabra "indirecta". Art. 28, Apartado aditivo: "La representación de los accionistas ausentes e impedidos no podrá recaer en los Directores, Administradores, Síndicos o empleados de la Sociedad. (Decreto de 16 de Julio de 1945". II Aceptamos también, por ser condición sobreentendida, la aclaración contenida en la parte final del dictamen Fiscal, esto es que la

implantación y funcionamiento de las líneas de transporte colectivo a cargo de la Sociedad así como la continuación por ella de la explotación de las que actualmente sirve la "Cooperativa Interdepartamental de Transportes Automotores" (C: I: T. A.) Sociedad Comercial Colectiva, deberá ser autorizada oportunamente por las autoridades municipales o nacionales respectivas. En virtud de lo expuesto a Ud. pedimos: Quiera tener por evacuada la vista conferida y aprobar en la forma solicitada en nuestro escrito inicial, los estatutos de la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores Sociedad Anónima". Quiera Ud. acceder a lo solicitado. — Agustín Nieves. — Juan C. Carracedo.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Noviembre 21 de 1945. — Agréguese a sus antecedentes pase a despacho — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 7 de 1945. — Vista la gestión de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores S. A.", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica; Resultando: 1.o Su objeto es la explotación del servicio de transporte colectivo de pasajeros, así como de encomiendas y correos, en vehículos de tracción automotriz; 2.o Su capital autorizado ha sido fijado en un millón de pesos ($ 1.000.000) y todo aumento deberá ser aprobado previamente por el Poder Ejecutivo; 3.o Al estudiar los presentes estatutos la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas formuló salvedades a los artículos 5.o y 7.o y la Fiscalía de Gobierno de primer turno a los artículos 2.o y 28 y, además, aclaró que para la implantación y el funcionamiento de las líneas de transporte colectivo comprendidos en los fines de la Sociedad, ésta deberá solicitar a las autoridades competentes, en cada caso, las autorizaciones pertinentes. Los interesados aceptaron todas estas salvedades y aclaraciones. Considerando: Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria y sus estatutos no contrarían nuestra legislación vigente. De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de primer turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores, Sociedad Anónima", con las salvedades y aclaraciones detalladas precedentemente, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Declárase que este reconocimiento no significa habilitación para cumplir aquellos fines que requieren el otorgamiento o traspaso de una concesión. Entiéndese que queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas vigentes o que en el futuro se dictaren que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el artículo 4.o de la ley N.o 2.230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital, cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvase los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.): AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA".

Es copia fiel. — Montevideo, Diciembre 13 de 1945. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil: Agustín Nieves y Juan Carlos Carracedo, constituyendo domicilio, a los efectos legales, en la casa número 444 (2.o piso, escritorio número 11) de la calle Sarandí, a usted decimos: 1) Que, como lo justificamos con los documentos que acompañamos, el Poder Ejecutivo, por decreto de fecha 7 de Diciembre corriente, aprobó los estatutos de la "Compañía Interdepartamental de Transportes Automotores, Sociedad Anónima" C. I. T. A. S. A. En cumplimiento de los cometidos que se nos confiaron en las disposiciones transitorias de los mencionados estatutos, de conformidad con lo que establece el artículo 407 del Código de Comercio, venimos a solicitar se ordene la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio y las publicaciones de los mismos en la forma de estilo y, oportunamente, la rúbrica de los libros que se presenten. Otrosí decimos: Que, previa tasación y pago de costas, se nos devuelvan los recaudos presentados, que podrán ser entregados al subscripto letrado, y se archive el expediente. Quiera el señor Juez proveer de conformidad. — Montevideo, Diciembre 14 de 1945. — Agustín Nieves. — Juan C. Carracedo. — Horacio S. González Mullin, Abogado.

22567. — Montevideo, Diciembre 17 de 1945. — Vistos, con citación del señor Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y, tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz. — La proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a decisiete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco. — Doy fe: José T. Pereira.

Dichos estatutos fueron inscriptos con el número 19 al folio 96 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

$894.00 — 13021.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 1
Tercer llamado

Llámase a licitación pública para adquirir blocks, libros para trámite de expedientes, libretas tapa hule, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945.

(Cuenta corriente) En.4-20002-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 130
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 130 para adquirir harina de trigo especial, tabaco tipo amarillinho o similar en paquetes de 50 gramos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1946 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 31 de 1945.

(Cuenta corriente) En.4-20003-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 151
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 151 para adquirir cepillos para ropa, cepillos para piso tipo guitarra, cepillos para piso con mango, cepillos para ganado, filtros de franela para café, líquido o pasta para limpiar metales, papel embalaje, creolina en latas, cinturones de cuero, palillos para ropa, termos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Paysandú número 1599, todos los días hábiles de las 78 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945.

(Cuenta corriente) En.4-20004-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 75
Sexto llamado

Llámase a licitación pública número 75 para adquirir navajas para marinero, sarga azul, satinet, trencilla de lana negra, trencilla de algodón blanca entretela ordinaria, galón marrón, paño negro azulado, paño azul, tartán de lana, cheviot azul, lona blanca, ojales de bronce, argollas estañadas, argollitas para botones, broches blancos para cuellos, broches finos para pantalón, popelina negra, hebillas finas, con destino a Talleres, para la Inspección General de Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 16 de Enero de 1946 a las 9 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945.

(Cuenta corriente) En.4-20005-v.en.15.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Aviso

Se hace saber a los interesados que este Servicio ha dispuesto las siguientes adjudicaciones: Licitación pública número 107 (quinto llamado). — Asunto 84|3461. — Artículos: hilo blanco e hilo yerba mate para Cantinas Militares. — La Plata Reel Cotton Co. Ltd.: 800 carreteles de hilo blanco número 16 y 800 ídem ídem número 30, según muestra, marca "Cadena", de 92 metros cada uno, a $ 1.06 la docena; 1.600 carreteles de hilo blanco número 40 y 1.600 ídem ídem número 50, según muestra "Cadena", de 92 metros cada uno, a $ 1.01 la docena; 6.000 carreteles de hilo yerba mate número 50, según muestra, marca "Cadena", de 92 metros cada uno, a $ 1.17 la docena. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945.

(Cuenta corriente) En.4-20006-v.en.4.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 337

Llámase a licitación para la provisión de siete máquinas rectificadoras, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en los sellados y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 18 de Febrero de 1946 a las 10 horas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 4 de 1946. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) En.4-20001-v.en.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

PEDRO S. VAZQUEZ, uruguayo, comerciante, domiciliado en avenida General Artigas esquina Yatay, Las Piedras (Departamento de Canelones), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del dibujo de un modelo de reloj con una nueva esfera controladora de la cuerda, del que se declara autor y del que ha depositado los ejemplares correspondientes en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 En.4-13160-v.en.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 46102. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca "SPINET", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.4-13168-v.en.15.

ACTA N.o 46103. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Juan Carlos Rinaldi (Montevideo), solicitan registrar la marca "SUNRIPE", para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 En.4-13169-v.en.15.

ACTA N.o 46104. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henry Publishing Company, de la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Skyways

para distinguir artículos de la clase 15 (revista mensual). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 En.4-13170-v.en.15.

ACTA N.o 46105. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Szabo Hnos., Kessler y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "REUMASAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 En.4-13171-v.en.15.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en

el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9,906).

Montevideo, Enero 4 de 1946

3.a Sección

RICARDO LUIS ROA, 37 años, soltero, médico, argentino, domiciliado Sarandí 444, y MARIA LUISA BAUZON, 34 años, divorciada, argentina, domiciliada Sarandí 444.

MANUEL BARBEITO, 45 años, divorciado, empleado, español, domiciliado Treinta y Tres 1383, y REMEDIOS MERENS, 31 años, soltera, española, domiciliada Treinta y Tres 1383.

GEORGES TESCH, 31 años, divorciado, técnico, luxemburgués, domiciliado Rincón 454 (piso 4.o), y MAGDALENA IVONNE BUCK, 27 años, divorciada, luxemburguesa, domiciliada Rincón 454.

NELSON EMOR LACAMBA, 25 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 444, y ADORACION MARTINEZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Sarandí 444.

4.a Sección

FRANCISCO RAUL PODESTA, 23 años, soltero, marino, oriental, domiciliado Río Branco 1220, y MARIA ELIDA LOPEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Branco 1244.

ADOLFO PEDRO GONZALEZ, 41 años, soltero, foguista, oriental, domiciliado Río Negro 1171, y JULIA LESCANO, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Río Negro 1171.

9.a Sección

REINALDO ROMAGNOLI, 23 años, soltero, picapedrero, oriental, domiciliado Urano s|n., y TRINIDAD BARRANCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Venus s|n.

10.a Sección

RODOLFO PONTE, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Mahoma 4288, y ROSA AIDOLIZ BALMACEDA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Mahoma 4288.

CARLOS ELIAS PEREZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2703, y MARIA ANGELICA GELPI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Costa Rica 3100.

17.a Sección

OMAR ETCHART, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iberia 3882, y MARIA ROSA SERRATO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3926.

18.a Sección

JOSE MARIA SEVERI, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Viejo Pancho 2414, y JULIA ROSA MOLINARI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1290.

JUAN CARLOS SANGUINETTI, 40 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2233, y ELOISA VALLES, 41 años, divorciada, argentina, domiciliada 20 de Setiembre 1443.

ADOLFO CARDOSO GUANI, 30 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado Colonia 1120, e ISABEL VIVO BONOMI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Br. Artigas 1474.

19.a Sección

DANTE JOSE GADOLA, 24 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Lima 1761, y BLANCA CELIA BENAVIDES, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Cuñapirú 2290.

OSVALDO GUILLERMO SULE, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Democracia 2031, y NELLY PERLA GARCIA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Democracia 2027.

JORGE OILLARTAGUERRE, 55 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Constitución 1875, y PETRONA MICHELENA, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Constitución 1875.

RADAMES EDUARDO CARRATU, 29 años, soltero, impresor, oriental, domiciliado Nicaragua 2298, y ROSA BLANCA BENEDETTO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Nicaragua 2298.

22.a Sección

MARCOS HUGO GONZALEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Cruz Varela 3441, y LIRIA ESTHER CRIADO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Cruz Varela 3441.

RAMON FORTUNA FERIA, 43 años, viudo, militar, oriental, domiciliado Rafael Eguren 3417 (bis), y OFELIA NOEMI PLANTE, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Eguren 3417.

JUAN RIOS, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Carabelas 3616, y LIDYA MARGOT AFONSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3616.

ZULIMO PAOLETTI SCARIATO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Larrañaga 4034, y NELSA EMMA METALLO COLUCCI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 3918.

EVARISTO PAULINO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Rosas 3983, y JOSEFA ELSA LOJO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Rosas 3983.

24.a Sección

ARMANDO AREVALO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José Benito Lamas 2880, y ZULMA ECHEVERRIA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada José Benito Lamas 2880.

JUAN PABLO SERRANO, 63 años, viudo, escultor, español, domiciliado Saldanha da Gama 29, y DOLORES GOMEZ, 45 años, viuda, oriental, domiciliada Melitón González 1234.

$2.00 Plp.-v.en.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN FELIX TOJEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.4-13174-v.en.15.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN ULTRA SCIUTTO o JUAN ULTRA y de VIRGINIA OLIVERI FERRARO o VIRGINIA OLIVERI DE ULTRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado. S habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Raúl Calsagno, Actuario.

$6.00 En.4-13162-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS INFANZON o INFANZON FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.4-13163-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BENVENUTO o VENBENUTO o BENVENUTTO DE LANZARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 En.4-13164-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VALENTIN QUINTANA PERALTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 En.4-13167-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARGARITA LYALL WILSON o MARGARITA Mc. CULLOCH DE LYALL WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 En.4-13161-v.feb.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA OLIVERA DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de está publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.4-13165-v.en.15.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA SOTTO DE FROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación y curso de los emplazamientos se ha habilitado la próxima feria mayor. — Tacuarembó, Diciembre 15 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 En.4-2-v.en.13.

EVERGISTO ACOSTA

REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto, Receptor de Aduana de Rivera, dictada en los autos "Isidoro Camargo, Subreceptor de San Luis, denuncia el pasaje clandestino al Brasil de todas las haciendas del Sr. BENTOS GONZALEZ DA SILVA de la 8.a sección", se hace saber que el día 8 del mes de Enero de 1946 a las 10 horas y en el local del Depósito Fiscal, se procederá por el martillero Sr. Evergisto Acosta, asistido del Sr. Vistá de Aduana, don Artigas Zamora Ipar, al remate al mejor postor de 33 bolsas de lana pesando en total 5.000 kilos, previas las publicaciones legales. Se hace saber que el comprador consignará el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta. — Diciembre 26 de 1945. — Donato Urquhart.

$12.00 En.4-3-v.en.15.

FEDERICO DURDOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, doctor Arturo R. Figueredo, dictada en autos "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra ERUNDINA FROS DE RODRIGUEZ. Cobro de honorarios" (Lo. 29. Fo. 208. N.o 127); "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra MARIA CIPRIANA FROS. Cobro de honorarios' (Lo 37 Fo. 247 N.o 130); "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra PAULA LISBELA FROS. Cobro de honorarios". (Lo. 37. Fo 79. N.o 128), y "Antonio Casas y Antonio Urta y Rocca contra CAROLINA FROS. Cobro de honorarios" (Lo. 37. F.o 88. N.o 129), se hace saber al público que el día veintiocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, a las diez horas, en las puertas del Juzgado, por intermedio del martillero Federico Durdós, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se procederá a la venta en remate público, por precio que supere a las dos terceras partes del valor de tasación, que es el de veinticuatro pesos por hectárea, de los siguientes inmuebles: Cuatro fracciones de campo proindivisas comprendidas dentro de otra de mayor área, cuyos límites generales según plano del agrimensor Alfredo Hareau, de Octubre de mil novecientos veinte, son como sigue: por el Norte, cañada divisoría y arroyo Cañas por medio, separándola de Juan Fros, Etelvina Pereira de Vares, Sucesores de Marcos Días, Banco de la República y Sucesores de Felicio Barboza: por el Sur, con el arroyo Tapado, separándola de Felipe Yarto y Juan González y otros; por el Este, con Leonardo Fagúndez, arroyo Cañas por medio, y por el Oeste con el expresado Juan Fros y la Sucesión de Pedro Carrasco. Dicha mayor extensión, dentro de la cual están comprendidas las fracciones de que se trata, está empadronada con los N.os 5347 y 858. A doña Erundina Fros de Rodríguez le corresponde una fracción compuesta de una extensión superficial de 193 Hs. 3750 ms.2; a doña María Cipriana Fros le corresponde una fracción compuesta de una extensión de 45 Hs. 5000 ms.2; a doña Paula Lisbela Fros le corresponde una fracción de 45 Hs. 5000 ms.2, y a doña Carolina Fros le corresponde una fracción compuesta de 45 Hs. 5000 ms.2. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma; B) Que los gastos de escrituración, etc., serán de cargo de los compradores; y C) Que los autos y títulos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria. Ha sido habilitada la próxima feria a los efectos de esta publicación, señalamientos y diligencia del remate. — Tacuarembó, Diciembre 26 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$54.00 En.4-1-v.en.21.

COMPAÑIA NACIONAL FARMACEUTICA LIMITADA (CONAFAR)

Por instrumento privado se constituyó el 18 de Diciembre de 1945 una sociedad de responsabilidad limitada entre los Sres. Pedro Oddone Zunino, Angel Medina, Osval-

do Vigliola, Elis Vernassa, Ricardo Sarli y Pedro Cimas. Denominación: "Compañía Nacional Farmacéutica". Sigla: "CONAFAR". Objeto: importación, exportación, fabricación, compra y venta de productos de laboratorios y especialidades e importación, exportación, compra, venta y distribución de productos de perfumería y tocador, ya sea directamente por cuenta de la sociedad o de terceros. Domicilio: se fija en Montevideo, en la calle Lima N.o 1439 pudiendo establecer sucursales o agencias en el país o en el extranjero. Capital: cuarenta y siete mil pesos ($ 47.000.00), aportado en la siguiente forma: Oddone Zunino, $ 15.000.00; Madina, $ 15.000.00; Vigliola, $ 5 000.00; Vernassa, $ 4.000.00; Sarli, $ 5.000.00; Cimas, $. 3.000.00. En el acto de la constitución cada socio cubrió el 50 o|o de sus aportes depositándose en una cuenta abierta del Banco Comercial (Cordón), a nombre de la sociedad CONAFAR Limitada. Plazo: 10 años, prorrogable por períodos de 5 años. Administración: la dirección y administración estará a cargo de un Directorio compuesto por los Sres. Oddone Zunino, Vigliola y Vernassa, que tendrá facultades de disposición para realizar todo acto o contrato que tenga relación con el giro de la sociedad. Síndico: Sr. Angel Madina. Asambleas ordinarias: se reunirán anualmente. Cada socio tendrá un voto y sus resoluciones se tomarán por simple mayoría. En las asambleas extraordinarias las resoluciones deberán ser por una mayoría de votos que representen las 3|4 (tres cuartas partes) del capital social. Balance: el ejercicio económico social comenzará el 1.o de Noviembre y terminará el 31 de Octubre. Distribución de utilidades: el 5 o|o, reserva legal. Las utilidades líquidas se distribuirán anualmente en proporción a los capitales y las pérdidas se soportarán en igual forma. Obligaciones de los socios: están obligados a prestar sus servicios a la sociedad en tareas especializadas dentro de la misma. Disolución: la sociedad no se disuelve por la muerte de algún socio. Los socios sobrevivientes podrán optar o por seguir la sociedad con los herederos o representante del fallecido o adquirir la cuota social del socio extinto, previo balance. Inventario: la adquisición se hará en proporción de los capitales. La sociedad se disuelve por el vencimiento del plazo si algún socio ha hecho conocer su deseo de disolverla con 30 días de anticipación. Se disuelve, además, por decisión de la asamblea extraordinaria de socios. Controversias: serán resueltas por árbitros nombrados por cada parte disidente y otro nombrado por los árbitros de las partes.

Dicha sociedad fué inscripta en el Registro Público de Comercio de Civil 6.o turno, con el N.o 27 al folio 202 y siguientes del tomo doce del Registro de Contratos, con fecha 31 de Diciembre de 1945.

$38.00 En.4-4-v.en.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO.

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que el Sr. Miguel Lategui ha prometido vender a don PEDRO STIGHETTI el comercio que tiene establecido en esta ciudad, calle Ejido N.o 1374. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos en Ejido N.o 1374. — P. Stighetti. — Miguel Lategui.

$6.80 En.4-13166-v.en.23.

A V I S O

Hacemos saber al comercio y al público que Baldomero Taibo García prometió vender a JOSE SILVA SUAREZ la mitad de la panadería "Comercio", calle Cuñapirú N.os 1767 y 1771 y que se constituirá sociedad entre ambos. Los que se consideren acreedores deben presentarse dentro del término legal. — Montevideo, Diciembre 29 de 1945. — Baldomero Taibo García. — José Silva Suárez. — (Escribanía Abel G. Domínguez).

$6.80 En.4-13173-v.en.23.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Curtiembre Americana de Pieles S. A.

Balance trimestral de saldos al 31 de Diciembre de 1944

Activo—

Acciones a emitir	$	140.200.00
Propiedades, instalaciones, máquinas, etc. .	"	57.619.39
Mercaderías	"	87.505.86
Caja y Bancos	"	18.211.42
Varias cuentas deudoras	"	6.028.50
Cuentas de orden, acciones subscriptas	"	159.800.00
	$	469.365.17

Pasivo—

Capital autorizado ...	$	300.000.00
Capital realizado ...	$	159.800.00
Acciones a emitir ...	$	140.200.00
Acreedores varios	"	9.551.79
Varias cuentas acreedoras	"	13.38
Cuentas de orden, subscriptores de acciones	"	159.800.00
	$	469.365.17

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 12645.

Curtiembre Americana de Pieles S. A.

Balance trimestral de saldos al 31 de Marzo de 1945

Activo—

Acciones a emitir	$	130.100.00
Propiedades, instalaciones, máquinas, etc. .	"	65.990.26
Mercaderías	"	91.765.89
Caja y Bancos	"	7.313.47
Varias cuentas deudoras	"	13.094.88
Cuentas de orden	"	55.200.00
	$	363.464.50

Pasivo—

Capital realizado	$	169.900.00
Acciones a emitir	"	130.100.00
Capital autorizado	$	300.000.00
Acreedores varios	"	8.251.12
Varias cuentas acreedoras	"	13.38
Cuentas de orden	"	55.200.00
	$	363.464.50

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 12647.

C A J A P O P U L A R D E T A L A

BALANCE CORRESPONDIENTE AL 6 DE DICIEMBRE DE 1945

ACTIVO

Encaje:				
Cheques al cobro	$	10.000.00		
Billetes	"	29.741.00		
Vellón	"	226.93		
Banco República, valores .	"	22.299.24	$	62.267.17
Deudores:				
Cuentas corrientes	$	11.203.43		
Valores descontados	"	187.010.24		
Préstamos amortizables ...	"	34.585.79		
Préstamos hipotecarios ...	"	57.586.13	"	290.385.59
Varios:				
Inmuebles	$	8.700.00		
Muebles y útiles	"	1.725.43		
Banco Español del Uruguay	"	37.516.76		
La Caja Obrera	"	12.152.26	"	60.094.45
Total del Activo			$	412.747.21
Cuentas de orden:				
Varias cuentas deudoras			$	18.155.28
Valores depositados, valor nominal			"	82.128.40
			$	100.283.68

Tala, 11 de Diciembre de 1945.

PASIVO

Capital realizado	$	80.000.00		
Fondo de reserva			$	80.000.00
Obligaciones a la vista:				
Cuentas corrientes y otros depósitos a menos de 30 días	$	32.909.97		
Obligaciones a plazo:				
Cajas Ahorro (preaviso 30 días)	"	236.055.40		
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días	"	45.828.58	"	314.793.95
Varios:				
Varios acreedores			"	36.108.54
Total del Pasivo			$	430.902.49
Cuentas de orden:				
Depositantes de valores, valor nominal			$	82.128.40

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Bancos.

$ 21.00. — 12664.